



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 20 de Agosto de 2025

EDICIÓN N° 11.279

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN N° 42/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 403110618-29630-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

RESOLUCIÓN N° 49/25 - ACUERDO SALA I N° 403.130718-29713 -E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 29/25- ACUERDO PLENARIO EXPTE. N° 400030625-35545-E

Acepta la renuncia a partir del día 01 de agosto de 2025, de la **Dra. NIDIA TERESITA MEDINA** (D.N.I. N° 11.016.069) al cargo categoría Jefe de Departamento - Instructor Superior - porcentaje 57.00 - Área JAR Sala I (C.E.I.C. 3-27-0), para acogerse al beneficio previsional de la Jubilación Ordinaria- (Art. 73°.- Ley N° 800-H).

RESOLUCIÓN N° 35/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33850-E

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Samuhú – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley 831 “A”, Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Devuelve a la Municipalidad de Samuhú, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 22/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402260423-33519-E

Declara responsables solidarios al Sr. Silvio Miguel Sotelo, a la Sra. Myrna Aurelia López Najul, al Sr. Francisco Alejandro Yontscheff y al Sr. José Luis Landriel, por los hechos objeto de la presente causa y ordena el resarcimiento patrimonial por la suma por Pesos Novecientos treinta y siete mil setenta y nueve con 58/100 (**\$937.079,58**).

Libera de responsabilidad al Sr. Silvio Miguel Sotelo, a la Sra. Myrna Aurelia López Najul, al Sr. Francisco Alejandro Yontscheff y al Sr. José Luis Landriel, por los hechos objeto de la presente causa, por la suma de Pesos Un millón ciento cincuenta y un mil novecientos cuarenta y dos con 71/100 (**\$1.151.942,71**).

Intima a los responsables al pago del Cargo formulado, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3° de la presente.

RESOLUCIÓN N° 28/25- ACUERDO PLENARIO EXPTE. N° 402180822-32832-E

Modifica el artículo 2° de la Resol. Sala II T.C. N° 65/23, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Mantener Cargos por Un millón seiscientos noventa y siete mil trescientos dieciocho pesos (**\$1.697.318,00**) declarando responsables solidarios al Sr. Sergio Pablo Phipps y a la Sra. Silvia Norma Falcón de Fernández”.

Tiene por cumplido los Cargos en forma solidaria por Un millón doscientos mil pesos (**\$1.200.000,00**) formulados al Sr. Sergio Pablo Phipps y a la Sra. Silvia Norma Falcón de Fernández.

Mantiene las observaciones formuladas como Reparos por el artículo 3° de la Resol. Sala II T.C. N° 65/23 y tiene por cumplidas las multas aplicadas por este concepto en el artículo 4° de la misma.

Mantiene firmes las restantes disposiciones de la Resol. Sala II T.C. N° 65/23. Hace saber a los responsables que el monto de condena deberá hacerse efectivo en este Tribunal de Cuentas, en el plazo previsto por el artículo 84° de la Ley N° 831 – A, bajo apercibimiento

de su ejecución judicial por conducto de la Fiscalía de Estado, para lo cual se le dará oportuna intervención conforme el artículo 86° del mismo cuerpo legal.

RESOLUCIÓN N° 28/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402250924-34782-E

Formula a la Sra. Estela Carina Mitoire, Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley 831 "A" (antes Ley N° 4159).

Aplica a la Sra. Estela Carina Mitoire, la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 "A" (antes Ley N° 4159) por Pesos Doscientos mil (\$200.000).

Intima a la responsable al pago de la multa aplicada, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 "A" (antes Ley N° 4159). Vencido el mismo, quedará constituida en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 "A" (antes Ley N° 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN N° 36/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33872-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Campo Largo - Ejercicio 2024.

Inicia Juicio de Cuentas al Dr. Manuel Suárez y a la Sra. Maria Cristina Vega, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Pesos Ochocientos setenta y un mil (**\$871.000,00**).

Inicia Juicio de Cuentas al Dr. Manuel Suárez, a quien se le formula observación con alcance de Reparos.

Por Secretaría procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados, notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 56 y 57 correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46° de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

Dr. Javier Alejandro Retamoso

Secretario a/c.

s/c

E:20/08 V:25/08/2025

JUDICIALES

EDICTO: El Juzgado de Paz y Faltas de 1ra Categoría, de la Ciudad de Villa Berthet Chaco a Cargo del Juez de Paz Titular ÁLVAREZ; ALBERTO ANIBAL Secretaría a Cargo del Dr. UCERO, SEBASTIAN Cita Por 1 (Un) Día y Emplaza por 30 (Treinta) Días a Herederos y Acreedores de Doña PARED DE SANCHEZ, PRIMITIVA D.N.I. N° 3.567.495 Cuyo Juicio Sucesorio se Declaro Abierto, Para que Hagan Valer sus Derechos En Autos Caratulados **"PARED DE SANCHEZ, PRIMITIVA S/ JUICIO SUCESORIO"** EXPTE N° 903; FOLIO: 22/23 ; LIBRO: N° 11 ; AÑO: 2025.- Bajo Apercibimiento de Ley. Villa Berthet, 11 de Agosto de 2025.-

Dr. Sebastián Ucero

Secretario

E 2-2025-16628-AE

E:20/08/2025

>*<

EDICTO: La Dra. LEDESMA ADRIANA CAROLINA, JUEZ 1RA. Juzgado Civil, Comercial y Laboral , Chaco, sito en Uruguay N°635 1º, General José de San Martín, cítese al Sra. CÁCERES MERCEDES ALEXANDRA D.N.I N° 37.169.803, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de publicación local por dos (2) días para que comparezca a estar a derecho, dentro del quinto día de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes en el presente juicio . **"D&D MOTOS SOCIEDAD SIMPLE C/ CACERES, MERCEDES ALEXANDRA S/ EJECUTIVO"**, Expte. N°170/2025 -Gral. J. de San Martín, 15 de julio del 2025.-

Gustavo Juan Dib

Secretario

E 2-2025-15943-AE

E:20/08 V:22/08/2025

>*<

EDICTO: Resistencia, 17 de Junio 2025. Por disposición del JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N°2 RESISTENCIA, sito en French 166 2° PISO, de la ciudad de Resistencia, a cargo de la Dra. PATRICIA ALEJANDRA SÁ JUEZ, se hace saber que en los autos **"CRABALLO, HORACIO DANIEL C/ TORRES, VICTORIA CAROLINA"** – EXPTE. N° 2399/22, publíquense edictos citatorios por el término de dos (2) días en un diario local y Boletín Oficial, citando y emplazando a la Sra. VICTORIA CAROLINA TORRES D.N.I. N° 31.308.799, para que en el término de diez (10) días de notificada, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este juzgado de niñez, adolescencia y familia N° 2, sito EN French 166 segundo piso, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que lo represente. FDO. PATRICIA ALEJANDRA SÁ DNI 2290535 JUEZ 1RA INSTANCIA

Cecilia Noheli Alonso

Secretaria

E 2-2025-16220-AE

E:20/08 V:22/08/2025

EDICTO: Dr. ORLANDO BEINARAVICIUS –JUEZ. JUZ. CIVIL Y COMERCIAL N°17 – Secretaría a cargo de la Dra. ELSA ALEJANDRA PIEDRABUENA, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, Piso I, de la ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: “**VALLEJO, JOSE HUMBERTO C/sucesores de DIAZ VDA. DE DIAZ, FRUCTUOSA; DIAZ, NEMESIA; DIAZ, CIRIACA; DIAZ, MARIA LUISA; sucesores de DIAZ, MAXIMINA; DIAZ, LUCIA; DIAZ, CARMEN; SANDOVAL DE DIAZ, ENRIQUETA; DIAZ, MIRTA GRACIELA Y DIAZ, MARIA DEL CARMEN S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA**”, Expte. N° 23300/2021-1-P, Cítase a los herederos de la Sra. NEMESIA DIAZ, M.I. N° 1.127.106, por medio de EDICTOS que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y un diario local por dos (02) días para que dentro del término de diez (10) días comparezca a hacer valer sus derechos en la presente causa bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausente.- Se encuentra autorizada a su diligenciamiento la Dra. Laura Bonfanti Aüad y/o quien esta designe con facultades de ley. Resistencia, 6 de junio de 2025

Alejandra Piedrabuena

Secretaria

E 2-2025-11917-AE

E:20/08 V:22/08/2025

— >*< —

EDICTO: LA Dra. ANA KARINA YAGAS, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Séptima Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Vanina Ayelén Vera, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, segundo piso de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, cita por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local a los herederos de MERCEDES CIMBARO, DNI N° 6.598.563, a saber: Arnaldo Víctor Cimbaro (DNI N° 8.300.466) para que en el término de diez (10) días de su última publicación comparezca a tomar intervención en la presente causa, "**MANSILLA, MARCELA ANALIA Y MANSILLA, HUGO FERNANDO C/ CIMBARO, LUISA Y SUCESORES DE CIMBARO, CAROLINA; CIMBARO, AMALIA; CIMBARO, JOSEFINA; CIMBARO, MERCEDES; CIMBARO, ENRIQUE; CIMBARO, ANA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**". Expte. 27.286/21, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en el juicio.- Resistencia, de del 2025.-

Vanesa I. Zampedri

Secretaria

E 2-2025-13630-AE

E:20/08 V:22/08/2025

— >*< —

EDICTO: Dra. CARLA PAOLA MARTINEZ–JUEZ. JUZGADO DE PAZ PRIMERA CATEGORIA ESPECIAL BARRIO GURALDES - Secretaría a cargo de la Dra. PATRICIA SESTAGALLI, sito en Av. Soldado Aguilera N° 1796, de la ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: “**FIGUEREDO, URBANA S/SUCESION AB INTESTATO**”, Expte. N° 417/2024-1-P, cítase a herederos y acreedores de URBANA FIGUEREDO, D.N.I. N° 4.884.280, por edictos que se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial; y en un diario local, emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto de la causante para que dentro de UN (1) MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos.- Resistencia, 25 de junio de 2025.-

Patricia Sestagalli

Secretaria

E 2-2025-14551-AE

E:20/08/2025

— >*< —

EDICTO: Dr. PABLO IVAN MALINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°2 de Villa Angela. TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, ubicado en calle Lavalle 232 piso 1, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejado por la causante ABDULA, MARIA D.N.I N°4.505.702, para que dentro del término de TREINTA (30) días corridos se presenten en autos: “**ABDULA MARIA S/ SUCESION AB-INTESTATO**” EXPTE. N° 600/2024-3-C, a acreditarlos bajo apercibimiento de Ley.- FDO. Dr. PABLO IVAN MALINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°2.- Conste, Secretaria Villa Angela, 14 de julio del 2025.-

Dra. Veronica Ines Mendoza

Secretaria

E 2-2025-16105-AE

E:20/08/2025

— >*< —

EDICTO: El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 sito en calle Lavalle N° 232 Piso 1°, de la ciudad de Villa Angela, Chaco, a cargo del Dr. PABLO IVAN MALINA, Secretaria Única, cita por UN día, y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante, ALICIA MARIELA SLUPKO D.N.I N° 30.580.949 a que en el término de treinta (30) días lo acrediten, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**SLUPKO, ALICIA MARIELA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 540/25, a cargo del suscripto. Villa Ángela, 06 de agosto de 2025.-

Dra. Verónica I. Mendoza

Secretaria

E 2-2025-16238-AE

E:20/08/2025

— >*< —

EDICTO: El sr. Juez de Paz y Faltas de 1da Categoría Especial con carácter Letrado, de la ciudad de Santa Sylvina, Chaco, Dr. MARCELO CARLOS RAMOS y la Secretaria Provisoria Dra. SILVANA DANIELA GALLARDO NICOLOFF, citan y emplazan por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y legatarios de los causantes JUAN JOSE GIMENEZ, DNI N°7.521.708,

cuyo deceso acaeciera el día 04 de junio del año 2013, en Santa Sylvina, Chaco y de ISIDORA LEDESMA, DNI N°5.197.418, cuyo deceso acaeciera el día 29 de abril de 2014 en la ciudad de Villa Angela, Chaco, a que se presenten a estar a derecho en los autos caratulados: **“GIMENEZ JUAN JOSÉ E ISIDORA LEDESMA S/JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO”**, Expte. N°364/2025, en trámite por ante el Juzgado a su cargo. El presente edicto deberá ser publicado por 1 día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local.- Santa Sylvina, Chaco, 17 de julio de 2025.

Dra. Silvana Daniela Gallardo Nicoloff

Secretaria

E 2-2025-15984-AE

E:20/08/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dr. AMALIO AQUINO, Juez de Paz Barranqueras – Chaco; sito en Av. 9 de Julio N° 5.320, Ciudad de Barranqueras, cita por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un Diario de amplia circulación (art. 37 Ley 2171 -A) emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. HONORIO LARIO, D.N.I. N°7.904.705, fallecido el día 09 de Agosto del 2012, para que dentro del plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan y lo acrediten, en los autos caratulados: **“LARIO, HONORIO S/ SUCESION AB-INTESTATO”**, Expte. N° 705/24, bajo apercibimiento de ley.- Barranqueras, 11 de Junio del 2025.-

Dr. Hector Mateo Primorac

Secretario

E 2-2025-16276-AE

E:20/08/2025

————— >*< —————

EDICTO: Por disposición de la Juez CIVIL Y COMERCIAL N°1 Dra. FILIPCHUK MONICA MARISEL, se cita por una (1) publicación y emplazándole por (30) treinta días a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de Don HRUBINKA PABLO ANDRES, D.N.I. N° 31.236.179, en los autos caratulados: **“HRUBINKA, PABLO ANDRES S/ SUCESION AB-INTESTATO ”**, Expte. N° 1034/25, que se tramita ante el juzgado CIVIL Y COMERCIAL N° 1 de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, a los efectos de que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos. - Dra. FILIPCHUK MONICA MARISEL, DNI: 21685758, JUEZ 1RA. INSTANCIA.15 de julio de 2025.-

Alvaro Moore Martinez

Secretario

E 2-2025-16416-AE

E:20/08/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL Dr. José Luis Haertel, Juez de Juzgado de Paz y de Faltas de la ciudad de Campo Largo, Chaco, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Bettiana E.Frencia, en autos caratulados **“VALLEJOS MARÍA CRISTINA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte. 335/25” CITA Y EMPLAZA** por el término de treinta (30) días, computados a partir del día siguiente de esta única publicación, a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de la causante Sra. VALLEJOS MARÍA CRISTINA DNI. N° 6.023.128 fallecida en fecha 13/09/2024 para que comparezcan a ejercer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley.- Campo Largo (Chaco) 18 de julio de 2025.

Betiana Frencia

Secretaria

E 2-2025-16443-AE

E:20/08/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Maria Laura P. Zovak con sede en calle 25 de Mayo N° 338 1er. piso piso de Pcia Roque Sáenz Peña CHACO, cita por un día y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. IVAN EXEQUIEL GRILO (DNI N° 40.030.918), para que hagan valer sus derechos en autos: **"GRILO, IVAN EXEQUIEL S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. N° 361/25.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 27 de Junio de 2025.-

Fabian Alejandro Yagas

Secretario Provisorio

E 2-2025-16474-AE

E:20/08/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Novena Nominación, a cargo del Mag. Emiliano José Lestani, Secretaría a cargo de la Dra. Ma. Ofelia del Valle Camino, sito en Av. Paraguay N°449-3°Piso, ciudad, cita al demandado GASTON ANDRES ALEGRE, D.N.I. N°33.072.304, por Edictos que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, emplazándolo por DIEZ (10) DIAS, a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente. en los autos **“MEDINA CANDIA, NOELIA HAYDE; SOSA, JORGE DAVID C/ALEGRE, GASTON ANDRES; ALEGRE, BUENAVENTURA S/DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACC. DE TRANSITO”** EXPTE. N°7277/24-Resistencia, 11 de agosto de 2025.-

Ma. Ofelia del Valle Camino

Secretaria

E 2-2025-16475-AE

E:20/08 V:22/08/2025

EDICTO: La Doctora Dra. GABRIELA V. GONZALEZ, Juez de Paz Titular, Juzgado de Paz Letrado, Gral. J. de San Martín (Chaco), sito en calle Hipolito Irigoyen 265, cita por un (1) día a los herederos y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: GALARZA, LUCIA-DNI N° 6.604.614, para que dentro de (30) días posteriores a la última publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: "**GALARZA, LUCIA S/ SUCESORIO**" Expte. 85/24, bajo apercibimiento de Ley.- GRAL. JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 16 de MAYO 2025.-

Dra. Elga Vañek
Secretaria

E 2-2025-16546-AE

E:20/08/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dra. GABRIELA V. GONZALEZ, Juez de Paz Titular, Juzgado de Paz Letrado, Gral. J. de San Martín (Chaco), sito en calle Hipolito Irigoyen 265, cita por un (1) día a los herederos y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: ROMERO, VICTOR -DNI N° 7.435.046, para que dentro de (30) días posteriores a la última publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: "**ROMERO, VICTOR S/ SUCESORIO**" Expte. 25/25, bajo apercibimiento de Ley.- GRAL. JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 17 de JULIO 2.025.-

Dra. Elga Vañek
Secretaria

E 2-2025-16555-AE

E:20/08/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. Jorge Mladen Sinkovich "juez" del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6 dispone: Publíquense edictos por el termino de (1) día en el Boletín Oficial y en un diario periodístico en papel o digitales locales. Emplazando a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Oleszek, Rosa Beatriz, D.N.I. N° 1.446.621, para que dentro de los (30) treinta días posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por si o por apoderados, a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, en los autos caratulados "**OLESZEK, ROSA BEATRIZ S/SUCESION AB-INTESTATO**", Expte N° 5539/25, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 6, sito en avenida Paraguay N° 449, planta baja, ciudad, bajo apercibimiento de Ley

Karina Alejandra Carossini
Secretaria

E 2-2025-16559-AE

E:20/08/2025

————— >*< —————

EDICTO: Mag. Emiliano José Lestani, Juez del Juzgado Civil y Comercial N 19, Secretaria N 19, sito en Av Paraguay N 449 de la Ciudad de Resistencia - Chaco, CITA por un (1) día a todos los que se consideren con derecho a la herencia del SR. JOSE LUIS LEONI, D.N.I 13.289.181, en autos caratulados "**LEONI, JOSE LUIS S/SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 13180/24, para que dentro de los treinta (30) días posteriores a tal publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos

Ma. Ofelia Del Valle Camino
Secretaria

E 2-2025-16561-AE

E:20/08/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dra. BEATRIZ CACERES, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 11, sito en Güemes 609, Secretaría Autorizante, de la ciudad de Resistencia, Chaco, notifica a LINDA KAREN VERGARA, D.N.I. N° 40.177.778, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.-. - El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA, la sentencia monitoria que en su parte resolutive reza: Resistencia, 19 de Octubre de 2021. N°_868 AUTOS Y VISTOS:.. CONSIDERANDO:.. RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra LINDA KAREN VERGARA, D.N.I. N° 40.177.778, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000,00) sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: TOBIAS BROGINI, en las sumas de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS (\$25.600,00) y de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$10.240,00), como patrocinante y apoderado respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito

de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA en JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 11 en autos caratulados: “ZALAZAR, DIANA EDITH C/ VERGARA, LINDA KAREN S/ EJECUTIVO” EXPTE 21567/21 RESISTENCIA, 21 DE febrero de 2023.-

Carlos Soria
Secretario

E 2-2025-16568-AE

E:20/08 V:22/08/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, sito en Güemes 609, Secretaría Autorizante, de la ciudad de Resistencia, Chaco, notifica la LUCAS DANIELTORRES, D.N.I. N° 43.343.837 por edictos que se publicaran por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, la sentencia monitoria que en su parte resolutive reza: Resistencia, 05de Mayo de 2022.- N° 268 AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra LUCAS DANIEL, TORRES, D.N.I. N° 43.343.837, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SESENTA y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA y NUEVE CON CINCUENTA y DOS CENTAVOS(\$69.399,50) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TREINTA y CUATRO MIL SETECIENTOS (\$34.700,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costa su oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: TOBIAS BROGINI, en las sumas de PESOS TREINTA y UN MIL CIENTO CINCUENTA y DOS (\$31.152,00) y de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA y UNO (\$12.461,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172del09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo)y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341delmencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. - en autos caratulados, en autos caratulados: “CARSA S.A. C/ TORRES, LUCAS DANIEL S/ EJECUTIVO” expte. 2861/22.- RESISTENCIA, DE DE 2024.-

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

E 2-2025-16571-AE

E:20/08 V:25/08/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. OLGA SUSANA LOCKETT, Juez, Juzg. Civil y Com. N°8, cito en Av. Laprida N° 33, Torre 2, 3° Piso, dice: Resistencia, 30 de Junio de 2025... Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado DARIO EZEQUIEL CARBALLO ESCOBAR, D.N.I. N°29.929.333 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- Y dice: Resistencia, 28 de Noviembre de 2024.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra DARIO EZEQUIEL CARBALLO ESCOBAR, D.N.I. N° 29.929.333, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.00,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II. PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL(\$200.00,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III. HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV. IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V. REGULAR los honorarios del profesional interviniente: Dra. SILVIA PATRICIA MAIDANA, en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$217.257,00) en carácter de patrocinante, y en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES (\$86.903,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición... VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII. REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. OLGA

SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8.- Es transcripción textual de Resolución. en autos: “**AMIEL MARCELO RAFAEL C/CARBALLO ESCOBAR DARIO EZEQUIEL S/ EJECUTIVO**”, Expte. N° 12359/24. . Resistencia, (Chaco), 03 de Julio de 2025.- Fdo. KARINA ALEJNADRA ROLON.- Abogada Secretaria.-

Karina Alejandra Rolon

Secretaria

E 2-2025-16572-AE

E:20/08/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra, OLGA SUSANA LOCKETT, Juez, Juzg. Civil y Com. N°8, cito en Av. Laprida N° 33, Torre 2, 3° Piso, dice: Resistencia, 2 de Junio de 2025... Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado OSCAR CLAUDIO ESCALANTE, D.N.I. N°28.779.357 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- Y dice: Resistencia, 03 de Abril de 2025.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra OSCAR CLAUDIO ESCALANTE, D.N.I. N° 28.779.357, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA MIL (\$980.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MIL (\$490.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente Dr. SILVIA PATRICIA MAIDANA, en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$237.466,00) en carácter de patrocinante, y en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$94.986,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición... VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. OLGA SUSANA LOCKETT, Juez Juzg. Civil y Com. N° 8.- Es transcripción textual de Resolución. de autos: “**AMIEL MARCELO RAFAEL C/ESCALANTE OSCAR CLAUDIO S/ EJECUTIVO**”, Expte. N° 2550/25. Resistencia, (Chaco), 04 de Junio de 2025.-Fdo. Liliana C. R. Costichi.-

Liliana C. R. Costichi

Secretaria

E 2-2025-16573-AE

E:20/08/2025

—>*<—

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 2, sito en Brown N° 249, 2° piso, secretaria autorizante, de la ciudad de Resistencia, Chaco, cítese a MOREL LILIAN MABEL, D.N.I. 29.675.851 por edictos que se publicarán por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (\$ 39.525,00) con mas la de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00) como costas provisionarias bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Aporte proyecto el interesado. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOTERO OSCAR RAUL, DNI: 20939021, JUEZ DE PAZ LETRADO. En autos caratulados: **LIBROS LIBERTAD SAS C/ MOREL, LILIAN MABEL S/ JUICIO EJECUTIVO** Expte Nro 2217/23 RESISTENCIA, 06 DE agosto DE 2024.-

Marta L. I. Sena

Secretaria

E 2-2025-16574-AE

E:20/08 V:22/08/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra, OLGA SUSANA LOCKETT, Juez, Juzg. Civil y Com. N°8, cito en Av. Laprida N° 33, Torre 2, 3° Piso, dice: Resistencia, 4 de Junio de 2025... Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado CLAUDIO ARMANDO VALDEZ, D.N.I. N° 26.050.552 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- Y dice: Resistencia, 10 de Marzo de 2025.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra CLAUDIO ARMANDO VALDEZ, D.N.I. N° 26.050.552, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS DOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$450.702,77) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS

CINCUENTA Y UNO (\$225.351,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: SILVIA PATRICIA MAIDANA (M.P. N° 3996), en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$237.466,00) en carácter de patrocinante, y en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$94.986,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición... VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8.- Es transcripción de Resolución. en autos: "FERNANDEZ WALTER RAUL C/VALDEZ CLAUDIO ARMANDO S/EJECUTIVO", Expte. N° 1741/25. Resistencia, (Chaco), 11 de Junio de 2025.-Fdo. Karina Alejandra Rolon. Abogada, Secretaria.- Juzgado Civil y Comercial N° 8.-

Karina Alejandra Rolon

Secretaria

E 2-2025-16577-AE

E:20/08/2025

>*<

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 2, sito en Brown N° 249, 2° piso, secretaria autorizante, de la ciudad de Resistencia, Chaco, cítese a NICOLAS MATIAS TROCHE, D.N.I. 35.555.875 por edictos que se publicarán por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000) con mas la de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) como costas provisionales bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Aporte proyecto el interesado. NOT.- Vanina M. Ghidini Moisés ABOGADA - SECRETARIA Juzgado de Paz Letrado N° 2 Silvia Claudia Zalazar J U E Z Juzgado de Paz Letrado N° 2 En autos caratulados: **BRITES, BRAIAN MAXIMILIANO C/ TROCHE, NICOLAS MATIAS S/ JUICIO EJECUTIVO** Expte Nro 2129/24 RESISTENCIA, 07 DE marzo DE 2025.-

Dra. Vanina M. Ghidini Moises

Secretaria

E 2-2025-16583-AE

E:20/08 V:22/08/2025

>*<

EDICTO: Dr. OSCAR LOTERO, Juez; a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 1, sito en Brown N° 249, 1° piso de la ciudad de Resistencia, Chaco se dispuso a librar la presente a fin de que se CÍTASE A FLORES SILVIA ELISABETH D.N.I.: 27.586.101 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Not.- Dra. ANALIA M.I. GUARDIA Secretaria N° 2 Juzgado de Paz Letrado N° 1 Dr. OSCAR R. LOTERO Juez de Paz Letrado N° 1 en autos caratulados: "**ZALAZAR, DIANA EDITH C/ FLORES, SILVIA ELISABETH S/ JUICIO EJECUTIVO** Expte. N° 460/24 -RESISTENCIA, 03 DE febrero DE 2024.-

Dra. Analia M. I. Guardia

Secretaria

E 2-2025-16587-AE

E:20/08 V:22/08/2025

>*<

EDICTO: La Dra. LEDESMA ADRIANA CAROLINA, JUEZ 1RA. Juzgado Civil, Comercial y Laboral, Chaco, sito en Uruguay N°635 1°, General José de San Martín, cítese al Sr. PERUANO PASCUAL D.N.I N° 13.298.247, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de publicación local por dos (2) días para que comparezca a estar a derecho, dentro del quinto día de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes en el presente juicio. "**D&D MOTOS SOCIEDAD SIMPLE C/PERUANO, PASCUAL S/ EJECUTIVO**", Expte. N°135/2025 -Gral. J. de San Martín, 11 de agosto del 2025.-

Gustavo Juan Dib

Secretario

E 2-2025-16610-AE

E:20/08 V:22/08/2025

>*<

EDICTO: Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, sito en Güemes 609, Secretaría Autorizante, de la ciudad de Resistencia, Chaco, notifica la CARLOS DANIELENCINA, D.N.I. N°25.269.042 por edictos que se publicaran por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, la sentencia monitoria que en su parte resolutive reza: Resistencia, 02 de Junio de 2021.- - AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO:

Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra CARLOS, ENCINA, D.N.I. N° 25.269.042, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS QUINCE MIL(\$15.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SIETEMILQUINIENTOS (\$7.500,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: TOBIAS BROGINI, en las sumas de PESOS DIEZMIL CIENTO NUEVE (\$10.109,00) y de PESOS CUATRO MIL CUARENTAY CUATRO (\$4.044,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts.3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA en JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 11. - en autos caratulados, en autos caratulados: “**MORALES, OSCAR ALEJANDRO C/ ENCINA, CARLOS DANIEL S/ EJECUTIVO**” expte. 8098/21.- RESISTENCIA, DE DE 2024.-

Pablo Alejandro Tealdi

Secretario

E 2-2025-16580-AE

E:20/08 V:25/08/2025

— >*< —

EDICTO: CLAUDIO RODOLFO FERRARIS, JUEZ 3RA INSTANCIA. Juzgado de Paz de la Ciudad de Charadai- Chaco. Sitio Planta Urbana N°0. CITA por el término de UN (1) Día en el Boletín Oficial y un Diario local emplazando a los herederos , acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, los Sr. FERNANDEZ ALFREDO ISMAEL .D.N.I. N° 7.534.295, para que dentro en el plazo de UN(1)MES, contados a partir del día siguiente al de la publicación comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos en los autos caratulados “**FERNANDEZ, ALFREDO ISMAEL S/SUCESION AB- INTESTATO C/S/Varios.ExpteN°062/23**”. FERRARIS,CLAUDIO RODOLFO JUEZ 3RA INSTANCIA. Bajo apercibimiento de Ley . Resistencia, 05 de Diciembre de 2024.-

Dr. Antonio Ernesto Martina

Secretario

E 2-2025-16671-AE

E:20/08/2025

— >*< —

EDICTO: La Dra. Gabriela Noemí PONCE, Juez de Paz titular del Juzgado de Paz Letrado de Las Breñas Chaco, SECRETARIA N° 2 a cargo Dra. María Florencia SULIGOY, CITA por un día y EMPLAZA por TREINTA a herederos y acreedores de MANSILLA APOLINARIO, D.N.I. N° 7.454.705, para que comparezcan a estar a Derecho, en autos: “**MANSILLA APOLINARIO S/SUCESORIO**”, Epte, N° 311-F° 115-Año 2025. Las Breñas, Chaco, 15 de abril de 2025.-

Dra. Miriam A. Aguirre

Secretaria

E 2-2025-16840-AE

E:20/08/2025

— >*< —

EDICTO: En autos “**Viano Esteban y Viano Sebastián Jesús c/ Rodríguez María Azucena, Robles Teresita Imelda, Cesar Agustina Victoria y Mariani Jorge Alejandro s/ Prescripción Adquisitiva Veinteañal y Beneficio de Litigar Sin Gastos**” - Expte N° 742734 , en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial de Cuarta Nominación de Santiago del Estero , a cargo del Dr. Sergio Javier Santos, se ha dispuesto CITAR Y EMPLAZAR a la Sra. TERESITA IMELDA ROBLES , M.I: 3.462.125, sus herederos o sucesores declarados y/o a quienes se consideren con derecho , para que en el término de 24 DIAS (ampliados en razón de la distancia) contados desde la última publicación, comparezcan a estar a derecho en la presente causa y constituyan domicilio bajo apercibimiento de designar al defensor de ausentes para que asuma su representación para el caso de incomparecencia sin justa causa en el plazo indicado. El inmueble en litigio, según plano de levantamiento territorial para prescripción adquisitiva de dominio aprobado por la dirección general de catastro de esta provincia en expediente N° 546-28-23, se ubica en el dpto. Juan Felipe Ibarra de esta provincia de Santiago del Estero, se designa bajo el número de padrones lote 1A padrón 14-0-02812, lote 1B padrón 14-0-02813, lote 1C padrón 14-0-02814, lote 1D padrón 14-0-02512, 1E padrón 14-0-02815 integrantes del lote 1; con una superficie polígono 603hs; 66as; 08.39cas con antecedentes de dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble. MFR N° 14-1862(11-11-2010)(lote 1-A)MFR N° 14-1863 (11-11-2010)(lote 1B) MFR N° 14-1863 (11-11-2010)(lote 1C)MFR N°14-1066(06-06-2002)(lote 1D)MFR N° 14-1063(28-02-1992)(lote 1E), Linderos; (N) lote 1E Teresita Robles; (S)Limite departamental camino

vecinal;(E)lote 59- Suc Beltrame camino vecinal; (O) lote N°4 Sara de Hasse lote “ 1- A”; lote “1-B”, lote “1-C”, lote “1-D” y pate del lote “1-E”. Integrantes del lote 1 Superficie Polígono A-B-C-D-A= 603Has 66As 08.39Cas. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta Provincia – MFR N° 14-1862(11-11-2010) (lote 1A)MFR N° 14-1863(11-11-2010)(lote 1B)MFR N°14-1863(11-11-2010)(lote 1C) MFR N° 14-1066(06-06-2002)(lote 1D)MFR N°14-1063(28-02-1992)(lote 1-E)con una superficie de 603has, 66as, 08.39cas. Publíquense edictos por DOS DIAS en Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y Diario “EL NORTE”, ambos de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Secretaria, 11 de Julio del 2025.-

Marta Daniela Ausar

Secretaria

E 2-2025-16705-AE

E:20/08 V:22/08/2025

————— >*< —————
EDICTO: Dra. María Eugenia BARRANCO CORTES, JUEZ 1RA. INSTANCIA, JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, sito en AV. LAPRIDA N° 33 - Torre: 2 Piso: 1 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Cita y emplaza a herederos y acreedores de Don GOMEZ ALBERTO DANIEL, M.I. N°7.832.055, por edictos que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial y Diario local de mayor circulación de conformidad con el Artículo. 2340 del C.C. y C. y Artículo 672, Inc. 2 del C.P.C.C.Ch., para que dentro de un Mes (1) que se contará a partir de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos (art. 672 1° párrafo del CPCC), en los autos: "**GOMEZ, ALBERTO DANIEL S/ SUCESION AB-INTESTATO**", EXPTE. N° 3256/25. - Resistencia, de abril del 2025.-

Dra. Monica D. Sanabria

Secretaria Provisoria

E 2-2025-13371-AE

E:20/08/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1, de la ciudad de Charata, Chaco, IV Circunscripción Judicial; sito en calle Monseñor De Carlo N° 645, cita por SEIS (MESES), la Sra. MINA MONOWA a comparecer bajo apercibimiento de declararse presumido su fallecimiento e invitando a todos los que tengan noticias de la nombrada a comunicarlas al Tribunal, en los autos caratulados: "**MONOWA MINA S/ AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO. EXPTE N°535/25**", PUBLÍQUESE (1) DÍA.- Secretaria, Charata, Chaco, 03 de Julio de 2025.-

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

E 2-2025-16117-AE

E:20/08/2025

————— >*< —————
EDICTO: Orden Dr. JULIAN FERNANDO BENITO FLORES, Juez Primera Instancia Civil y Comercial, Juzgado N° 21 – Dra. BELKYS VALERIA FESTORAZZI Secretaria, Secretaria N° 21, sito en Av. Laprida N° 33 Torre II Piso 3, ciudad, cita por UN (1) día y emplaza por diez (10) días a la Sra. TOLEDO HUBER, ANTONELLA SOLEDAD, D.N.I. N° 32.620.887, en autos "**ROMERO, ALFREDO ALBERTO C/ TOLEDO, ANTONELLA SOLEDAD S/ DAÑOS Y PERJ. Y DAÑO MORAL P/ACC. TRANSITO**" Expte. N° 350/23 para que comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES para que lo represente en juicio. Las publicaciones se efectuarán en el Boletín Oficial y en un diario local de la Ciudad de Resistencia, 13 de febrero de 2025.

Belkys Valeria Pestorazzi

Abogada - Secretaria

E 2-2025-16246-AE

E:20/08/2025

————— >*< —————
EDICTO: Orden Dr. TROTTI RAFAEL MARTIN - Juez - Civil y Comercial NO 20, sito en AV. LAPRIDA NO 33 - TORRE 2 - SEGUNDO PISO, ciudad, cita por dos (2) días y emplaza por DIEZ (10) días a la demandada Sra. NATALIA FERNANDA FRUTO, D.N.I.37.157.218, en autos: "**ALMIRON, SABRINA SOLEDAD C/ ARANDA, SANTOS S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO**" Expte. N04728/23" para que comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES para que lo represente en juicio. Las publicaciones se efectuarán en el Boleffn Oficial y en un diario local de la Ciudad de Resistencia.- Resistencia, 14 de febrero de 2025.-

Julieta Melisa Rios

Secretaria

E 2-2025-16253-AE

E:20/08 V:22/08/2025

————— >*< —————
EDICTO: Orden Dra. YAGAS ANA KARINA Juez Civil y Comercial N° 7, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, Piso 2, ciudad, cita por dos (2) días y emplaza por diez (10) días al Sr. RAMON EDUARDO AVALOS, DNI N° 11.852.853, en autos: "**OJEDA, JUAN MANUEL C/ AVALOS, RAMON EDUARDO y/o LA PERSEVERANCIA SEGUROS S.A. (en calidad de Tercera Citada en Garantía), y/o PROPIETARIO y/o TENEDOR y/o USUFRUCTUARIODEL AUTOMOTOR DOMINIO GYD-348 y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLES/ DAÑOS Y PERJ. Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO**" Expte. N° 8355/23 para que comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES para que lo represente en juicio. Las publicaciones se efectuarán en el Boletín Oficial y en un diario local de la Ciudad

de Resistencia. Fdo. Dr. Orden Dr. SALGADO ANDRES MARTIN Juez Subrogante - Civil y Comercial N° 7. Resistencia, 20 de mayo de 2025.-

Vanina A Vera
Abogada - Secretaria

E 2-2025-16257-AE

E:20/08 V:22/08/2025

————— >*< —————

EDICTO: Orden Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS Juez Civil y Comercial N° 17, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, Piso 4, ciudad, cita por dos (2) días y emplaza por diez (10) días al Sr. SIMON BAÑAGASTA, DNI N° 34.025.661, en autos: “**MAIDANA, MARCELA ELISABETH C/ BAÑAGASTA, SIMON S/ DAÑOS Y PERJ. Y DAÑO MORAL P/ACC. TRANSITO**” Expte. N° 1835/23 para que comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES para que lo represente en juicio. Las publicaciones se efectuarán en el Boletín Oficial y en un diario local de la Ciudad de Resistencia.- Resistencia, 21 de abril de 2025.-

Dra. Alejandra Piedrabuena
Secretaria

E 2-2025-16260-AE

E:20/08 V:22/08/2025

————— >*< —————

EDICTO: DR. CARLOS FABIAN SANCHEZ, JUEZ DE PAZ TITULAR, Juzgado de Paz Letrado de Machagai Chaco. Dr. Jovan V. Yurovich-Secretaria: cita por un (1) día a herederos y acreedores para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponde de los bienes dejados por el causante, el Sr. LOPEZ RAMON ANGEL, argentino, M.I. N°13.463.208. En los autos caratulados: “**LOPEZ RAMON ANGEL S/SUCESORIO AB INTESTATO**” EXPTE. N° 593/2025” - JOVAN V. YUROVICH - SECRETARIO – Juzgado De Paz y Faltas Letrado Machagai Chaco.- 17 de julio de 2025.

Jovan V. Yurovich
Abogado - Secretario

E 2-2025-16307-AE

E:20/08/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dra. CARLA PAOLA MARTINEZ, Juez, Juzgado de Paz Barrio Guiraldes, Secretaría, a cargo de la Dra. Patricia Sestagalli, con domicilio en Soldado Aguilera N° 1796, de esta ciudad. CITA POR UN (1) DIA Y EMPLAZA a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho al patrimonio relicto del SR. CRISTALDO EFRAIN DNI N° 7.523.687, para que dentro de (1) UN MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en los Autos Caratulados: “**CRISTALDO EFRAIN S/ JUICIO SUCESORIO.**” Expte. N° 724/24 - bajo apercibimiento de Ley- Secretaría, de Julio de 2025.-

Patricia Sestagal
Abogada - Secretaria

E 2-2025-16464-AE

E:20/08/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown N° 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante JOSE FERNANDO, KANTOR, D.N.I. N° 16.367.021, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados “**KANTOR, JOSE FERNANDO S/SUCESION B-INTESTATO**” Expte N° 847/2025-1-P. Resistencia (Chaco), 08 de mayo de 2025.

Vanina M. Ghidini Moisés
Abogada - Secretaria

E 2-2025-16466-AE

E:20/08/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 sito en calle Lavalle N° 232 Piso 1°, de la ciudad de Villa Angela, Chaco, a cargo del Dr. PABLO IVAN MALINA, Secretaria Única, cita por UN día, y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante, Sra. CABRERA, ANTONIA PABLA, DNI 6.443.399 a que en el término de treinta (30) días lo acrediten, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados “**CABRERA, ANTONIA PABLA S/ SUCESION AB-INTESTATO EXPTE. 704/24**”, a cargo del suscripto. Villa Angela, 13 de Agosto del 2025.-

Dra. Verónica Inés Mendoza
Abogada - Secretaria

E 2-2025-16681-AE

E:20/08/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Miriam Raquel Moro -Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°22- Secretaría a cargo de la Dra. Rita Antonieta Vittorello Longoni, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: “**BANCO SUPERVIELLE S.A. C/ GAMARRA, MANUELS/ SECUESTRO PRENDARIO**”, Expte. N° 3236/2025-1-C, CITA a MANUEL GAMARRA, D.N.I. N° 05.272.287, a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día 25 del

mes de Agosto del año 2025 a las 08:30 hs, a la que deberán concurrir personalmente las partes para brindar -además- las explicaciones que se les requiera (art. 50 inc. 4 del C.P.C.C.). La convocatoria tiene lugar como consecuencia de la promoción del secuestro prendario iniciado sobre el automóvil Marca CHEVROLET, Tipo PICK UP CABINA DOBLE, Modelo 510 2.8TD4X2LTZ, Motor Marca CHEVROLET, Motor N° V1A024387, Chasis Marca CHEVROLET, Chasis N° 9BG148LHODC436001, Dominio MID323, según las normas del procedimiento contemplado en el artículo 39 de la ley de prenda con registro, decreto-ley N° 15.348/46 ratificado por la ley N° 12.962 y sus modificatorias; y sin perjuicio del régimen especial al que está sometido el contrato de prenda con registro (artículo 2220 del Código Civil y Comercial) es necesario articular coherentemente esas normas con el sistema protectorio de defensa del consumidor de rango constitucional (art. 42 de la CN). Ello teniendo en cuenta que la accionante BANCO SUPERVIELLE S.A. es una empresa financiera y que el deudor, es una persona humana que conforme al contrato de prenda con registro aportado a la causa contrató un préstamo de dinero en efectivo con garantía prendaria, de uso privado, puede válidamente presumirse que estamos frente a una relación de consumo en los términos del artículo 1092 del Código Civil y Comercial de la Nación, artículos 1 y 2 de la ley 24.240. RESISTENCIA, 14 de Agosto de 2025.-

Rita Antonieta Vittorello Longoni

Abogada - Secretaria

E 2-2025-16723-AE

E:20/08 V:22/08/2025

>*<

EDICTO: La Dra. Selva Sandra Elizabeth GAYNECOTCHE, Jueza en lo Civil, Comercial y Laboral, Circunscripción VI, Secretaría única, sito calle Dr. Vázquez esquina Padre Holzer, 1° piso, ciudad, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la causante Emma MUNCH, D.N.I. N° 2.425.587, bajo apercibimiento de ley, en autos "**MUNCH, EMMA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" -Expte. N° 202/2025-6-C, Secretaría única. --J.J. Castelli, Chaco, 16 de Julio de 2025.

Julio C. Morales Bordón

Abogado - Secretario

E 2-2025-16757-AE

E:20/08/2025

>*<

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. SHEILA PAMELA OJEDA ZAMORA, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante JULIA ACOSTA, D.N.I. N° 8.564.715 implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "ACOSTA, JULIA S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 1957/2025-1-P. Resistencia, 14 de agosto de 2025.-

Lotero Oscar Raul

Juez de Paz Letrado

E 2-2025-16853-AE

E:20/08/2025

>*<

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. ANALIA M.I. GUARDIA, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante ROSALIA, AQUINO - M.I. N° 13.099.041, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**AQUINO, ROSALIA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 2103/2025-1-P. Resistencia, 13 de agosto de 2025.

Lotero Oscar Raul

Juez de Paz Letrado

E 2-2025-16855-AE

E:20/08/2025

>*<

EDICTO: Por Disposición de la Dra. NATALIA SOLEDAD GREPO, Jueza de Paz TITULAR del Juzgado de Paz Primera Categoría Especial de la ciudad de Tres Isletas, Chaco, Secretaría de la autorizante a cargo del Dr. JESÚS JOSÉ AMARILLA, en los autos caratulados: "**LEDESMA LEONARDO ABEL S/JUICIO SUCESORIO**" - **EXPTE. N°: 161/2025**, CÍTASE por el término de UN (1) DIA a herederos, y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante LEONARDO ABEL LEDESMA, D.N.I. N°: 14.485.070, a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Charata, Chaco; 01 de Julio de 2025.-

Dr. Jesús José Amarilla

Secretario

E 2-2025-16866-AE

E:20/08/2025

>*<

EDICTOS: El Juzgado Civil y Comercial N°2 de la ciudad de Villa Angela, sito en calle Lavalle Nro. 232, a cargo del Dr. Pablo Iván Malina, Juez de Primera Instancia, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante de autos, quien en vida fuera el Sr. MARTÍN CARDOZO, DNI: 7.526.969, para que lo acrediten en el término de treinta (30) días posteriores

a su publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**CARDOZO, MARTÍN S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" **EXPTE. 269/25**.-Villa Angela, 03 de Julio de 2025.-

Dra. Erica A. Slanao
Abogada - Secretaria

E 2-2025-16868-AE

E:20/08/2025

—————>*<—————

EDICTO: Dra. YAGAS ANA KARINA, JUEZ 1RA. INSTANCIA, JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 07, sito en AV. LAPRIDA N° 33 - Torre: 2 Piso: 2 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Cita y emplaza a herederos y acreedores de SRA. MARTA LUCIA TORRES, DNI. N° 6.146.080, por edictos que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial y Diario local de mayor circulación de conformidad con el Artículo. 2340 del C.C. y C. y Artículo 672, Inc. 2 del C.P.C.C.Ch., para que dentro de un Mes (1) que se contará a partir de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos (art. 672 1° párrafo del CPCC), en los autos: "**TORRES, MARTA LUCIA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", **EXPTE. N° 12711/24**. - Resistencia, 03 de julio del 2025.-

Vanina A. Vera
Abogada - Secretaria

E 2-2025-16912-AE

E:20/08/2025

—————>*<—————

EDICTO: La Dra. Miriam Raquel Moro, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 22 con domicilio en Laprida 33 – Torre 2 – 4 Piso de Resistencia, cita y emplaza por un (1) día a herederos y acreedores de Mario Fredis Sandoval, M.I. N° 7.457.898, para que dentro del termino de treinta (30) días posteriores a la fecha de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan.- Autos caratulados: "**SANDOVAL MARIO FREDIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO**" -**Exppte. N° 4157/16**.- Resistencia, de agosto de 2025.-

Valeria Alejandra Turtola
Abogada - Secretaria

E 2-2025-16072-AE

E:20/08/2025

—————>*<—————

EDICTO: La Dra, OLGA SUSANA LOCKETT, Juez Civ. y Com. N°8, cito en Av. Laprida 33, Torre 2, 3° Piso, ciudad, dice: Resistencia, 27 de Mayo de 2025... Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado CAROLA BEATRIZ ACEVEDO, D.N.I. N°31.025.722 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- Y dice: Resistencia, 03 de Abril de 2025.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra CAROLA BEATRIZ ACEVEDO, D.N.I. N°31.025.722, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$488.737,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$244.368,50), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: SILVIA PATRICIA MAIDANA, en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$237.466,00) en carácter de patrocinante, y en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$94.986,00) como apoderada, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición... VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8.- Es Resolución. textual en autos: "**AMIEL MARCELO RAFAEL C/ACEVEDO CAROLA BEATRIZ S/ EJECUTIVO**", **Expte. N° 2533/25**. Resistencia, (Chaco), 03 de Junio de 2025.- fdo. Paula A. Perez Kohut- Secretaria.- Fdo. Paula A. Perez Kohut- Secretaria Juzg. Civil y Comercial N° 8.-

Paula A. Perea Kohut
Secretaria

E 2-2025-16569-AE

E:20/08/2025

—————>*<—————

EDICTO: EL DR. MARCELO BENITEZ, JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme FEDERICO RAMÓN ROMERO: (D.N.I. N° 37.690.058): (a) "Choreo", argentino, soltero, de 33 años de edad, sin instrucción,

jornalero, nacido en Quitilipi -Chaco-, el 03 de agosto de 1993, domiciliado en Barrio 40 viviendas de Quitilipi -Chaco-, hijo de José Eduardo Romero y de María Eliana Robledo), en los autos caratulados "**ROMERO FEDERICO RAMON S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 6660/2025-2, se ejecuta la Sentencia N° 49 del 09/06/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II. Condenando a Federico Ramón Romero, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como coautor penalmente responsable del delito de lesiones graves en agresión (arts. 95 y 45 del C.P.), a la pena de tres (03) años y seis (06) meses de prisión e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena (arts. 5, 12, 40 y 41 del C.P.); con costas (arts. 29, inc. 3, C.P.; 529, siguientes y concordantes, C.P.P.)...." Fdo.: Dr. Lineras Rodolfo Gustavo -JUEZ-; Dra. Petroff Maria Daniela -SECRETARIA- Pcia. Roque Sáenz Peña, 19 de Agosto de 2025.

Dr. Luis Agustín Gimenez
Secretario Provisorio

s/c

E:20/08 V:29/08/2025

----->*<-----

EDICTO: EL DR. MARCELO BENITEZ, JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme ROMERO JOSÉ EDUARDO ((D.N.I. N° 16.932.017): (a) "Viejo", argentino, soltero, en pareja con María Elisa Robledo, de 60 años de edad, sin instrucción, jornalero, nacido en Quitilipi -Chaco-, el 18 de agosto de 1964, domiciliado en Legua 4 de Quitilipi -Chaco-, hijo de Jesús Díaz y de Juana Romero)), en los autos caratulados "**ROMERO JOSE EDUARDO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 6226/2025-2, se ejecuta la Sentencia N° 49 del 09/06/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. Condenando a José Eduardo Romero, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como autor penalmente responsable del delito de homicidio simple (arts. 79 y 45 del C.P.), a la pena de diecinueve (19) años de prisión e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena (arts. 5, 12, 40 y 41 del C.P.); con costas (arts. 29, inc. 3, C.P.; 529, siguientes y concordantes, C.P.P.)...." Fdo.: Dr. Lineras Rodolfo Gustavo -JUEZ-; Dra. Petroff Maria Daniela -SECRETARIA- Pcia. Roque Sáenz Peña, 19 de Agosto de 2025.

Dr. Luis Agustín Gimenez
Secretario Provisorio

s/c

E:20/08 V:29/08/2025

----->*<-----

EDICTO: La Dra. Fanny A. Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a FAVIO ADRIAN GOMEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 37.477.647, nacido en MACHAGAI - colonia aborigen, el día: 21/07/1993, de estado civil: concubino: marina elizabeth palavecino, con domicilio en: Lote 40 Colonia Aborigen Ralera N°2, hijo de Silvia Alicia Gomez; que en los autos: "**GOMEZ, FAVIO ADRIAN S/ INFRACCIÓN A LA LEY 23.737**", Expte. N°415559, Sec. N° 3, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION N° 230.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 12 de agosto de 2025. VISTO:.. CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) Declarar REBELDE a FAVIO ADRIÁN GÓMEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 37.477.647, nacido en Colonia Aborigen- Machagai, el día 21/07/1993; concubinado con Marina Elizabeth Palavecino, con domicilio en Lote 40 Colonia Aborigen Ralera N°2, hijo de Silvia Alicia Gómez; con estudios primarios completos.II) Reservar las actuaciones hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación de las mismas. III) Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Fanny A. Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria.-". Presidencia Roque Sáenz Peña, 14 de agosto de 2025.

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza
Secretaria

s/c

E:20/08 V:29/08/2025

----->*<-----

EDICTO: La Dra. Rosana Mariela Glibota, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a GABRIEL HERNÁN NUÑEZ, DNI N° 40.180.753, ladrillero, domiciliado en Quinta 52 Barrio Arraigo frente a "Walter Ojeda" y/o Angel Lagata s/n Barrio Pueblo Viejo (casa de su madre), de esa localidad, Tel N° 3734513665, nacido el 02/06/1997 en Machagai, sabe leer y escribir, instrucción primaria incompleta, hijo de Julio germán Nuñez y de ester Angel, que en los autos: "**NUÑEZ, GABRIEL HERNÁN S/ LESIONES GRAVES**", EXPTE. N° 6493/2016-2, Sec. N° 3, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION N° 240. Presidencia Roque Sáenz Peña, 19 de agosto de 2025. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) Declarar REBELDE a GABRIEL HERNÁN NUÑEZ, DNI N° 40.180.753, ladrillero, domiciliado en Quinta 52 Barrio Arraigo frente a "Walter Ojeda" y/o Angel Lagata s/n Barrio Pueblo Viejo (casa de su madre), de esa localidad, Tel N° 3734513665, nacido el 02/06/1997 en Machagai, sabe leer y escribir, instrucción primaria incompleta, hijo de Julio Germán Nuñez y de Ester Angel. II) Reservar las actuaciones hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación de las mismas. III) Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria.-" Presidencia Roque Sáenz Peña, 19 de agosto de 2025.

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza
Secretaria

s/c

E:20/08 V:29/08/2025

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. YNATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: ERASMO CUEVAS, alias "NECO", de nacionalidad argentina, con D.N.I. N° 22.839.979, con 50 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación peón rural, con domicilio en Lote N° 4, jurisdicción de Samuhú, a 40 km de la ciudad de Villa Angela, campo de la familia Rodríguez, nacido en Santa Sylvina, Provincia del Chaco, en fecha 16 de Noviembre de 1.972, hijo de Erasmo Cuevas (f) y de Elsa Paulina Ramírez (v), en la causa caratulada: "**CUEVAS ERASMO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA RELACION DE CONVIVENCIA**", Expte. N° 1058/2020-3, se ejecuta la Sentencia N° 81 de fecha 04/09/2023, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...1°) CONDENAR a ERASMO CUEVAS, de filiación obrante en autos, como AUTOR penalmente responsable de los delitos de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR SER LA VICTIMA MENOR DE DIECIOCHO (18) AÑOS Y EL APROVECHAMIENTO DE LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA MISMA", a la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.125,00), la que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Particular durante todo el proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45 y 119, tercer párrafo, en función del primer párrafo, agravado por el inciso f) del cuarto párrafo, del C.P.; Arts. 422, 529, 530, 532 y 533 del Código Procesal Penal -Ley N° 965-N-; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley N° 4182- y sus modificatorias)...".- Fdo: Dr. Ricardo Gonzalez Mehal -Presidente de Trámite- Ante mi: Dra. Ana Eugenia Vucko -Secretaria- - Cámara en lo Criminal .- VILLA ANGELA, CHACO, 11 de agosto de 2025.

Pablo Gustavo Orsolini

Secretario

s/c

E:20/08 V:29/08/2025

>*<

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme MATÍAS ALEXIS GÓMEZ, DNI. N° 37.069.852, argentino, soltero (concubinado con Marianela Beatriz Pedrozo), con instrucción secundaria incompleta (4to. año), domiciliado en calle 36 e/ 13 y 15, B° Ginés Benítez, ciudad, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña el 30 de diciembre de 1992, hijo de Oscar Humberto Gómez (f) y de Norma Isabel Leiva, en los autos caratulados "**GOMEZ MATIAS ALEXIS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 6229/2025-2, se ejecuta Sentencia N° 101 de fecha 10/11/2023, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I)...II) CONDENAR a MATÍAS ALEXIS GÓMEZ, de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal y Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo y por la Violencia de Género, en Concurso Real (arts. 119 -3er. párrafo- y 89 en función del 92 -1er. supuesto- y en función de los incs. 1° y 11° del 80, todo en función del art. 55, todos del Código Penal), a título de autor, por los hechos que fuera traído a juicio en Expte. N° 9170/2021-2 y N° 4895/2021-2, a la pena de SIETE (7) AÑOS DE PRISION, más las accesorias legales del art. 12 del C.P. ceso (arts. 5, 12, 29 inc. 3° del C.P.; art. 529 del C.P.P.)". Fdo. Dr. Mauricio Fabián Rouvier -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 18 de Agosto de 2025.

Dr. Luis Agustín Gimenez

Secretario Provisorio

s/c

E:20/08 V:29/08/2025

>*<

EDICTO: El Dr. JORGE MLADEN SINKOVICH, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Sexta Nominación de esta ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, sito en Av. Paraguay 449. Planta Baja, de la citada ciudad. en los autos caratulados: "**BISTMAN, GABRIELA ALEJANDRA c/ HEUMULLER, FRANCO NICOLAS Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO**", Expte. N° 7195/24. De conformidad a lo preceptuado por los arts. 162, 163, 164 y 342 del CPCC, cita al Sr. HEUMULLER, FRANCO NICOLAS, D.N.J N°41.277.990, por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que comparezca a tomar intervención y hacer valer sus derechos en el plazo de CINCO (5) DIAS, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. Resistencia, 03. de julio de 2025. Karina Alejandra Carossini Abogada-Secretaria Juzg. Civil y Comercial N°6.-

Karina Alejandra Carossini

Secretaria

E 2-2025-15027-AE

E:18/08 V:20/08/2025

>*<

EDICTO: Dr. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIAS a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 15, sito en Avda. Laprida N° 33 Torre I - 2° piso-, de Resistencia, Primera Circunscripción Judicial, Chaco, CITA al Sr. RAUL ALFREDO MONTERO D.N.I. N° 13.033.450, por dos (2) días, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en autos: "**FRANCO VERA MARIA RAFAELA C/ PRESUNTOS HEREDEROS DE LOS SRES BENITEZ DE MONTERO AIDA Y/O MONTERO CLARO CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**" Expte. N° 3579/2013-1-C.-Secretaria a cargo de

Marcelo Sebastián Torresagasti. Resistencia, 6 de Noviembre de 2024. Dr. Marcelo Sebastián Torresagasti Secretario Juzg. Civ. y Com. N° 15. –

Dr. Marcelo Sebastián Torresagasti
Secretario

E 2-2025-15890-AE

E:18/08 V:20/08/2025

—>*<—

EDICTO: El Doctor AMARILLAFABIAN, Juez del Trabajo N° 4, Secretaría N° 4, sito en López y Planes 637 6° Piso de esta ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, CITA por TRES (3) DIAS a DERECHOHABIENTES de Sr. ANTONIO MARIANO ENRIQUEZ, D.N.I. N° 28.927.528, fallecido el 19 de junio de 2024, en Resistencia, Chaco, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, en los autos caratulados “**PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. C/ENRIQUEZ OCAMPO ANGEL NAZARENO S/CONSIGNACION**”, EXPTE. N° 1661/24, bajo apercibimiento de ley. - Resistencia, de mayo de 2025.-

Eduardo M. Pereyra
Secretario

E 2-2025-15934-AE

E:18/08 V:22/08/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. Adriana C. Ledesma, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Gral. José de San Martín, Chaco, sito en calle Uruguay N° 635, 1° Piso, CITA por dos (2) días y EMPLAZA por cinco (5) días al Sr. WALTER SZYMEK, DNI N° 17.975.603, para que comparezca a estar a derecho en autos caratulados: “**RUIZ MARCELINO C/SUCESORES DE TEOFILIO SZYMEK S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**”, Expte. N° 388/2024-5-C bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes. Gral. José de San Martín, 8 de agosto de 2025. Dr. Gustavo Juan Dib, Secretario.

Gustavo Juan Dib
Secretario

E 2-2025-16333-AE

E:18/08 V:20/08/2025

—>*<—

EDICTO: DRA. ESPER, GABRIELA ELIZABETH, Juez del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 12 de Resistencia (Chaco), sito en GÜEMES 609, cita por dos (2) día, al SR. ENRIQUEZ, ALEJANDRO LUIS – DNI N° 33.549.568, para que dentro de tres (3) días comparezca a tomar intervención que le corresponde en los autos caratulados: “**NAVARRO RODRIGUEZ, DIEGO SEBASTIAN C/ENRIQUEZ, ALEJANDRO LUIS S/ EJECUCIÓN PRENDARIA**” Expte. N°1512/25, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él. En el Expte. mencionado se resolvió “///Resistencia, 07 de Marzo de 2.025 AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO; ... RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA ALEJANDRO LUIS ENRIQUEZ, (DNI N° 33.549.568), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000,00) en concepto de capital, con más el reajuste pactado en el contrato prendario, los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SEISCIENTOSMIL(\$600.000,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de TRES (3) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del CPCC).- IV) REGULAR los honorarios profesionales del/de la Dr/a. MARTIN MANUEL DEL CERRO en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$237.466,00) en el carácter de patrocinante y al Dr. CARLOS CIRO MARCELO LEIVA en la suma de PESOS NOVENTA y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$94.986,00) como apoderado/a, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6y15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ” - Resistencia, 30 de mayo de 2025.

Verónica Antonelli Roch
Secretaria Provisoria

E 2-2025-14732-AE

E:18/08 V:20/08/2025

—>*<—

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, sito en AVENIDA LAPRIDA N° 33, TORRE 2 PISO 3, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. OLGA SUSANA LOCKETT, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por TRES (3) días, autos: “**CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ MONTES, PABLO MARCELO S/ EJECUCION PRENDARIA**” Expte. N° 9076/24, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE,

CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 04 de Septiembre de 2025 a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra Un automotor MARCA: PEUGEOT, TIPO: SEDAN 5 PUERTAS, MODELO 208 ACTIVE 1.6, MOTOR MARCA: PEUGEOT, N° DE MOTOR: 10DG090073238, CHASIS MARCA: PEUGEOT, N° DE CHASIS: 936CLNFP0JB046341, AÑO2018,, DOMINIO AC557BU, DEUDAS: Municipalidad de Resistencia: SIN DEUDAS AL 30/06/2025, JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL: sin deudas, FORMULARIO 13i \$ 37.336,00 al 10/06/2025, a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. BASE: \$8.250.000,00, de no existir postores, transcurridos 60 minutos se subastará sin base alguna. Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 12 de agosto de 2025.-

Karina Alejandra Rolón

Abogada - Secretaria

E 2-2025-16530-AE

E:18/08 V:22/08/2025

>*<

EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 2º Piso, en los autos caratulados: "HARDY, CELIA GRISELDA; OVIEDO, RENE VALENTÍN C/ SAN JUAN INMOBILIARIA Y FINANCIERA S.R.L. S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expte. N° 5847/2025-1-C, cita a SAN JUAN INMOBILIARIA Y FINANCIERA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-53248776-1, para que dentro del término de diez (10) días, que se contarán a partir de la última publicación, comparezca a juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido del demandado. RESISTENCIA, 18 de julio de 2025.-

Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak

Secretaria

E 2-2025-15993-AE

E:18/08 V:20/08/2025

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Qta. 21 Pc. 37 Plan 40 viviendas Programa Federal de Construcción de la localidad de Hermoso Campo, provincia del Chaco habiéndose adjudicado al Sr. **RIVERA JOSE GUSTAVO DNI N° 25.111.475** (fallecido) para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:18/08 V:22/08/2025

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Rubén Ángel PEREZ** DNI. N° 16.503.204, la siguiente Resolución N° 0363 de fecha 17/05/2011 dictada en el Expte. Físico N° E14-2011-1268-E, que dice ARTÍCULO 1º: RESCINDIR los términos de la adjudicación en venta otorgada por resolución N° A 0116/03 a favor de Sr. Rubén Ángel PEREZ (DNI. N° 16.503.204 DP: Juan J. Castelli, Chaco) respecto de la Unidad Proyectada N° 6, Subdivisión de la Parcela 341, Circunscripción VII, Zona B, Departamento General Güemes con superficie de 139 has. 81 As., por incumplimiento de obligaciones y por aplicación de los Art. 29 Inc. a) y b) y 32, 33 de la Ley 2913 y 42 de la Constitución Provincial conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución. Fdo.: Cdor. Raul John PARIS – Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:18/08 V:22/08/2025

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Ramona Silvero** DNI. N° 2.423.785, la siguiente Resolución N° 1401 de fecha 04/09/2024 dictada en la Actuación Electrónica N° E14-2023-1516-ae, que dice ARTÍCULO 1º: Rescindase la adjudicación en venta otorgada a través de resolución N° 0094/06 a favor de la Sra. Ramona Silvero DNI N° 2.423.785, sobre la Parcela 43, Circunscripción IV, Departamento Sargento Cabral, con superficie de 40 Has. 03 As. 83 Cas., por incumplimiento del art. 35 inc. a) de la Ley 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:18/08 V:22/08/2025

>*<

EDICTO: LA Dra. ANA KARINA YAGAS, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Séptima Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Vanina Ayalén Vera, sito en Av. Laprida N° 33. Torre II, segundo piso de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, cita por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local a los herederos de **MERCEDES CIMBARO, DNI N° 6.598.563**, a

saber: **Arnaldo Víctor Cimbaro** (DNI N° 8.300.466) para que en el término de diez (10) días de su última publicación comparezca a tomar intervención en la presente causa, "**MANSILLA, MARCELA ANALIA Y MANSILLA, HUGO FERNANDO C/ CIMBARO, LUISA Y SUCESTORES DE CIMBARO, CAROLINA; CIMBARO, AMALIA; CIMBARO, JOSEFINA; CIMBARO, MERCEDES; CIMBARO, ENRIQUE; CIMBARO, ANA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**". Expte. **27.286/21**, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en el juicio.- Resistencia, 31 de marzo del 2025.

Vanesa I. Zampedri
Secretaria

E 2-2025-13630-AE

E:18/08 V:20/08/2025

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Rosa Dietz Vda. de Delamea** DNI. N° 6.597.498, la siguiente Resolución N° 0410 de fecha 11/04/2025 dictada en Expte. Físico N° E14-1964-37-E y ac, que dice ARTÍCULO 1º: Rescíndase la adjudicación en venta perfeccionada Resolución N° 3014/76 y similar Resolución N° 1885/82, por la cual se le adjudica en venta a la Sra. Dietz Rosa Vda. de Delamea, el predio denominado como las mitades Oeste y Norte de los lotes 495 y 525, ambos de la Colonia Juan José Castelli, Dpto. Gral. Güemes, con una superficie de 100 has. aprox. (Hoy: Pc. 1, Ch 111 y Pc. 1 Sección G), por disposición de la Ley de Tierras Fiscales Artículo 32 inc. B), con pérdida total de las sumas abonadas en cualquier concepto conforme artículo 33 de la misma ley, y por no haber procedido de conformidad a lo establecido en el Art. 35 de la Ley 471-P (ex Ley 2913), en concordancia con los prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2º: Hágase saber a los herederos y/o terceros interesados del causante, que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C - Dcción De Asuntos Jurid.

s/c

E:18/08 V:22/08/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número 10, de la ciudad de Resistencia - Chaco, sito en Av. Laprida N° 33 - TORRE II - Piso 5º -, a cargo de NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH, en los autos caratulados "**PROVINCIA DEL CHACO C/ BARRIOS HECTOR JULIO S/ EJECUCION FISCAL**", (Expte. N° 4041/22), cita al ejecutado/a BARRIOS HECTOR JULIO - CUIT N° 20-27587540-7, por Edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el término de cinco días de la última publicación, comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: "Resistencia, 07 de Junio de 2022...AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: I.-LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra HECTOR JULIO BARRIOS, CUIT N° 20-27587540-7, condenando a la parte ejecutada a pagar al accionante la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICUATROCON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$87.024,89) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL CIENTO SIETE (\$26.107,00), sujeta a liquidación definitiva.- II.-IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 538 del CPCC -Ley 2559-M- (Antes 7950) con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- III.-Conforme art. 541 del CPCC -Ley 2559-M-, HAGASE SABER A LA PARTE EJECUTADA que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u Oponerse a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del C.P.C.C.- IV.-REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma: a ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN como patrocinante en la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTAYOCHO(\$8.448,00) de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 1940-A y a JOHANNA JESSIE GUZZI como apoderada en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTAYNUEVE (\$3.379,00).- Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 ley 288-C(antes2011); con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V.-INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840-F y sus modific. 3019-F, la que asciende a la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$1.740,00), haciéndole saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTAYOCHO(\$348,00), bajo apercibimiento de confeccionarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurrido diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos.- VI.-NOTIFICAR la presente a la ejecutada con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC -Ley 2559-M.- VII.- REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.- NOT." FDO. NICOLAS ALEJANDRO

JOKMANOVICH - JUEZ - CIV.Y COM. DECIMA NOM..- Asimismo se ha dispuesto en autos: "Resistencia, 21 de octubre de 2024...habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162, 163 y 164 del CPCC. -Ley 2559-M-, NOTIFIQUESE la Sentencia Monitoria al EJECUTADA BARRIOS HECTOR JULIO CUIT N° 20-27587540-7, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación o en un diario de plataforma digital -conf. Ley3076-M-, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Not." FDO. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ CIV.Y COM. DECIMA NOM..- Resistencia, 26 de febrero de 2025.-

Liliana Niveyro
Secretaria

s/c

E:18/08 V:20/08/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número 23, de la ciudad de Resistencia - Chaco, sito en Av. Laprida N° 33 - TORRE II - Piso 5° -, a cargo de FERNANDO LUIS LAVENAS – JUEZ - en los autos caratulados "**PROVINCIA DEL CHACO C/ COPROSER LIMITADA S/ EJECUCIÓN FISCAL**", (Expte. N° 10897/19), cita al ejecutado/a COPROSER LIMITADA - CUIT N° 30-69673953-2, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, para que en el término de cinco días de la última publicación, comparezca a estar a derecho en la presente causa.- Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: "Resistencia, 11 de septiembre de 2019...AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra COPROSER LIMITADA, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS TREINTA y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$33.798,50) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS TREINTA y CINCO MIL (\$35.000,00), sujeta a liquidación definitiva.- II.- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 555 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- III.- Conforme art. 541 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la misma norma citada.- IV.- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dra. ANDREA LORENA QUEVEDO como patrocinante en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO VEINTICINCO (\$3.125,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 6808 y al Abogado JOHANNA JESSIE GUZZI la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$1.250,00), por su actuación como apoderado.- Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 Ley 2928-C (antes Ley 2011 y modif.) y art. 1° ley 2868.- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V.- Hágase saber al demandado que de encontrarse comprendido dentro de las previsiones del Decreto N° 256/19 de fecha 21/01/2019 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, deberá acreditar en autos dicha circunstancia.- VI.- Conforme lo prescripto por el art. 3, 23, 24 y 26 de la Ley 4182 y modif. y tomando en cuenta el monto imponible PESOS TREINTA y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$33.798,50), determinase la Tasa de Justicia en la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO (\$1.125,00), en consecuencia intímase al demandado condenado en costas para que proceda al depósito de dicha suma, en la Cuenta Corriente N° 10755/07 "PODER JUDICIAL - LEY PROVINCIAL N° 4182, del Nuevo Banco del Chaco S.A., lo que deberá acreditar en autos con el comprobante respectivo; haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días se aplicará la multa prevista en la referida norma, bajo apercibimiento de su ejecución.- VII.- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del nuevo C.P.C.C. - Ley 7950.- VIII.- REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.- NOT." FDO. FERNANDO LUIS LAVENAS - JUEZ - CIV.Y COM.VIGESIMO TERCERA NOM..- Asimismo se ha dispuesto en autos: "Resistencia, 04 de noviembre de 2024...Atento lo solicitado y de conformidad a lo prescripto por los arts. 162, 163, 164, 342 y 530 in fine del Nuevo C.P.C.C. - Ley 7950, notifíquese la Sentencia Monitoria en su parte resolutive a la ejecutada COPROSER LIMITADA - CUIT N° 30-69673953-2, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de ley.- Not." FDO. FERNANDO LUIS LAVENAS JUEZ CIV.Y COM.VIGESIMO TERCERA NOM..- Resistencia, 09 de abril de 2025.-

Norma E. García
Secretaria

s/c

E:18/08 V:20/08/2025

>*<

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 10, sito en Av. Laprida N° 33 - TORRE II - Piso 5° -, de la Ciudad de Resistencia- Chaco a cargo de NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por Edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local para que, comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio, a el ejecutado ABRELIANO ENRIQUE ORLANDO el Despacho Monitorio dictado en autos "**PROVINCIA DEL CHACO C/ ABRELIANO ENRIQUE ORLANDO S/ EJECUCION FISCAL**"; (Expte. N° 13455/2024-1-C) que dispone: "Resistencia, 20 de Febrero de 2025.-(DJ) I.-Téngase al recurrente por

presentado parte, en nombre y representación de la ATP-Provincia del Chaco, con patrocinio letrado del Fiscal de Estado y domicilio procesal constituido, dándoseles en autos la intervención que por derecho corresponda en mérito al Nota-Poder acompañado.- Ténganse presente la documental acompañada.- II.-Por promovida demanda de Ejecución Fiscal contra ENRIQUE ORLANDO ABRELIANO, C.U.I.T. N° 20-14361166-4.- Resistencia, 20 de Febrero de 2025.- (DJ) AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.-LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra ENRIQUE ORLANDO ABRELIANO,, C.U.I.T. N°20-14361166-4, condenando a la parte ejecutada a pagar al accionante la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.376.817,57) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SETECIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y CINCO (\$713.045,00), sujeta a liquidación definitiva.- II.-IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 538 del CPCC -Ley 2559-M- con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C.- III.-Conforme art. 541 del CPCC -Ley 2559- M-, HAGASE SABER A LA PARTE EJECUTADA que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del C.P.C.C.- IV.-REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma: al Señor Fiscal de Estado Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN como patrocinante en la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO (\$76.058,00) de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 1940-A y a FRANCISCO ARIEL SALTO como apoderado en la suma de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES (\$30.423,00). Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 ley 288-C; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C.- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V).- INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840-F y sus modific., la que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$71.304,53), haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$14.260,91), bajo apercibimiento de confeccionarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurrido diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos.- VI).-NOTIFICAR la presente a la ejecutada con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC -Ley 2559- M.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.- NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ CIV.Y COM. DÉCIMA NOM. El presente documento fue firmado electrónicamente por: JOKMANOVICH NICOLAS ALEJANDRO, DNI: 24727943, JUEZ IRA. INSTANCIA.- Resistencia, 06 de mayo de 2025.

Liliana Raquel Niveyro

Secretaria

s/c

E:18/08 V:20/08/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número 10, de la ciudad de Resistencia - Chaco, sito en Av. Laprida N° 33 - TORRE II - Piso 5° -, a cargo de NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH - JUEZ - en los autos caratulados "ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.) C/ QUIROGA SILVIO SEBASTIAN S/ EJECUCIÓN FISCAL", (Expte. N° 2591/2021-1-C), cita al ejecutado/a QUIROGA SILVIO SEBASTIAN - CUIT N° 20-25229333-8, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el término de cinco días de la última publicación, comparezca a estar a derecho en la presente causa, comparezca a estar a derecho en la presente causa.- Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: "Resistencia, 12 de abril de 2021... AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: I.-LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra QUIROGA SERGIO SEBASTIAN, CUIT N°20-25229333-8., condenando a la parte ejecutada a pagar al accionante la suma de PESOS CUARENTA y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA y CUATRO CENTAVOS (\$42.418,94) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS(\$12.726,00) sujeta a liquidación definitiva.- II.-IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 538 del CPCC -Ley 2559-M- (Antes 7950) con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C.- III.-Conforme art. 541 del CPCC -Ley 2559-M-, HAGASE SABER AL EJECUTADO/A que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del C.P.C.C.- IV.-REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma: a FERNANDEZ ALMENDRA CECILIA como patrocinante en la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE(\$4.320,00) de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 1940-A (antes 6808) y a JOHANNA JESSIE GUZZI como apoderado/a en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO(\$1.728,00). Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 ley 288-C (antes 2011); con la limitación prevista por el art. 730 del

C.C. y C.- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V).-INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840-F (antes 4182) y sus modific. 3019-F, la que asciende a la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO(\$1.125,00), haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO(\$225,00),, bajo apercibimiento de confeccionarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurrido diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos.- VI).-NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado/a con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC -Ley 2559-M- (Antes 7950).-VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.- NOT." FDO. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ CIV.Y COM. DECIMA NOM.- Se hace saber: "Resistencia, 31 de marzo de 2025...AUTOS Y VISTOS...habiéndose incurrido en un error involuntario en el DESPACHO MONITORIO dictado en fecha 13/04/2021, por cuanto se consignó erróneamente el nombre del demandado como QUIROGA SERGIO SEBASTIAN, siendo que el nombre correcto es "QUIROGA SILVIO SEBASTIAN", déjase aclarado por la presente tal circunstancia.- Forme esta providencia parte íntegra de dicha resolución.- Not." FDO. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ JUZG.CIV.Y COM. DECIMA NOM.- Asimismo se ha dispuesto en autos: "Resistencia, 04 de noviembre de 2024...Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162, 163 y 164 del CPCC. -ley 2559-M-, NOTIFIQUESE la Sentencia Monitoria al EJECUTADO QUIROGA SILVIO SEBASTIAN, CUIT N°20-25229333-8, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio. Not." FDO. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ CIV.Y COM. DECIMA NOM.- Resistencia, 27 de mayo de 2025.-

Liliana Raquel Niveyro
Secretaria

s/c

E:18/08 V:20/08/2025

>*<

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 18, sito en Av. Paraguay N° 449 – Piso 2° -, de la Ciudad de Resistencia-Chaco a cargo de SANDRA SOLEDAD SOTELO - JUEZA - ha resuelto Resistencia, 19 de Mayo de 2025... notifíquese el Despacho Monitorio en su parte resolutive, a la demandada GOMEZ, VIVIANA IRENE, DNI N° 24.712.906 por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación y/o diarios periodísticos digitales en el ámbito de la Provincia del Chaco conforme lo determina la Ley 3076-M, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que la represente en el juicio el Despacho Monitorio dictado en autos "**PROVINCIA DEL CHACO C/ GOMEZ VIVIANA IRENE S/ EJECUCION FISCAL**"; (Expte. N° 13459/2024) que dispone: "" Resistencia, 03 de Febrero de 2025... Téngase al Dr. SALTO FRANCISCO ARIEL (MP 7965) por presentado parte, en nombre y representación de la PROVINCIA DEL CHACO, en merito a la Nota-Poder que acompaña, con el patrocinio letrado del Sr. Fiscal de Estado Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN, con domicilio legal y electrónico constituidos, dándoseles en autos la intervención que por derecho corresponda. Por promovida demanda de ejecución fiscal contra GOMEZ, VIVIANA IRENE.- Not. SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial N° 18.- Resistencia, 03 de Febrero de 2025... AUTOS Y VISTOS:.. CONSIDERANDO:.. RESUELVO:.. I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra VIVIANA IRENE GOMEZ, condenándola a pagar al acreedor la suma de PESOS DOSMILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$2,734,625,80) en concepto de capital con recargo incluido, con mas los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$1,093,851,00), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia segun los arts. 24, 25 y 27 de la ley N°840-F (antes Ley N°4182) y sus modificatorias.- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 538 del CPCC con la limitación prevista por el 730del Código Civil y Comercial.- III).- INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840-F (antes 4182) y sus modific. 3996-F, la que conforme a planilla practicada asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS art. (\$82,038,77) haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicara la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$16,407,75), bajo apercibimiento de confeccionarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurrido diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.- IV).- Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con mas la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podra cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada.- V).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN como patrocinante en la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$92,978,00), de los cuales el 30% se destinara al los términos del art. 34 de la Ley N°1940-A (antes ley N°6808); y al Dr. SALTO FRANCISCO organismo que representa en ARIEL la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO (\$37,191,00), por su actuación como lo establecido en los apoderada. Todo con mas IVA si

correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a considerandos.- Sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaria via internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.- SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial N° 18.- Resistencia, 27 de mayo de 2025.-

German A. N. Cortez

Secretario

s/c

E:18/08 V:20/08/2025

————— >*< —————
EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien que seguidamente se detalla:

EXPTE. DE GESTIÓN N°81/24 – S.A.E.S.

1) ANDRES ALBERTO ORTIZ D.N.I. N°20.926.848 y/o PRESUNTOS HEREDEROS: Un Vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo GOL, color rojo, dominio HXV-588, motor N°UNF612894, chasis N°9BWCB05W29P116573 (Sec. N°100730).-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munidos de su DNI y los comprobantes originales correspondientes. Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek

Jefe Provisorio

s/c

E:18/08 V:22/08/2025

————— >*< —————
EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

Expte. Judicial N° 21799/2023-1.

1) PALOMERO MATIAS PABLO, D.N.I. N° 40.820.263 Sec. N° 115.253: Un Vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo GOL TREND, color GRIS, motor marca VOLKSWAGEN N° CFZS96167 y chasis marca VOLKSWAGEN N° 9WBAB45U0JT066930, dominio AC-197-DT.-

2) VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, C.U.I.T. N° 30-56133268-8, Sec N° 115.253: Un Vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo GOL TREND, color GRIS, motor marca VOLKSWAGEN N° CFZS96167 y chasis marca VOLKSWAGEN N° 9WBAB45U0JT066930, dominio AC-197-DT.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek

Jefe Provisorio

s/c

E:18/08 V:22/08/2025

————— >*< —————
EDICTO:Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DEL Sr. **AÑASCO JUAN EZEQUIEL**, DNI N°44.086.895, Cel. NO recuerda, apodado "no posee", edad 23 años, estado civil soltero, de ocupación empleado, nacionalidad Argentino, nacido en Tres Isletas - CHACO, el 26 de Marzo del 2002, domiciliado en EL BOQUERON LOTE 6 - CHACO, con principales lugares de residencia anterior en MISMO LUGAR - CHACO, SI sabe leer y escribir, estudios primarios completos, no posee antecedentes penales, hijo de VALENTINA ISABEL BARBOSA (V) PAMPA DEL INFIERNO y de JUAN AÑASCO (V), con domicilio en LOTE 6.; quién se encuentra alojado en la Comisaría de Tres Isletas, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I)DECLARANDO a AÑASCO JUAN EZEQUIEL, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO de "GROOMING Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL", ART.131 Y ART. 119 1° Y 3° PÁRRAFO, EN FUNCION DEL ART.55, TODOS DEL CÓDIGO PENAL y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la PENA DE SEIS SEIS (06) AÑOS Y TRES (03) MESES DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art.12 del C.P.- II)...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- VIII)...-

IX)...- X)...- Fdo: Dra. GLADYS BEATRIZ REGOSKY. -Juez Camara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dr. MAURO EMMANUEL ALEGRE PORTILLO- -Secretario-.- Juan José Castelli, Chaco, 13 de AGOSTO de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:18/08 V:27/08/2025

—>*<—

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **GILES VICTOR HUGO** (alias "Pali", DNI N° 42.922.726, Argentino, Soltero -en pareja con Natalia Marisel Quintana-, Analfabeto, Jornalero, nacido en Machagai el 22/07/1998, domiciliado en Chacra N° 62, Barrio La Libertad, Quitilipi, hijo de Angela Bergara y Epifanio Giles), en los autos caratulados "**GILES VICTOR HUGO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 6650/2025-2, se ejecuta Sentencia N° 53 de fecha 17/06/2025, dictada por CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente reza: "...I. Condenando a Víctor Hugo Giles, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como coautor penalmente responsable del delito de robo doblemente agravado por lesiones graves y por el uso de arma (arts. 45 y 164, en función del 166, incisos 1 y 2 –primer supuesto-, del C.P.), a la pena de cinco (05) años de prisión e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena (arts. 5, 12, 40 y 41 del C.P.); sin costas, a excepción de los honorarios de su abogado defensor.". Fdo. Dr. Rodolfo Gustavo Lineras -Juez Sala Unipersonal-; Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria-.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 12 de Agosto de 2025.-

Dr. Luis Agustin Gimenez

Secretario Provisorio

s/c

E:18/08 V:25/08/2025

—>*<—

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo Jueza de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días a la ciudadana **ROSA DEL VALLE RODRIGUEZ**, que en la causa caratulada "**CAÑIZAREZ CORDOBA INGRID ESTEFANY, FERNANDEZ MAICKOL Y RODRIGUEZ ROSA DEL VALLE S/PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 300/2024, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N187/2025 Charata, (Chaco)r 25 de julio de 2025.- LMS AUTOS Y VISTOS CONSIDERANDO RESUELVO: I) II) III) SOBRESEER EN FORMA TOTAL Y DEFINITIVA a ROSA DEL VALLE RODRIGUEZ, D.N.I. N° 32.063.590, de la presente causar por supuesta infracción al art. 60 inc. B (Perturbaciones y Desórdenes) del Código de Faltas Provincial, por haberse extinguido la acción contravencional, por prescripción, conforme lo previsto por el art. 36 inc. c) de la Ley 850-J. IV) V) VI) ~ REGISTRESE, NOTIFIQUESE, PROTOCOLICÉSE. CUMPLIDO ARCHIVESE. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - Jueza de Faltas Letrado. Charata, Chaco, 14 de agosto de 2025. Dra. Gladys Cristina Breska. Abogada - Secretaria.

Dra. Gladys Cristina Breska

Secretaria

s/c

E:18/08 V:29/08/2025

—>*<—

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **NOE DE JESÚS OLIVARES**, (D.N.I. N° 36.862.774, argentino, soltero, estudio primario, jornalero, domiciliado en calle 4 y 37 bis, B° Hipólito Irigoyen, ciudad, nacido el 7 de agosto de 1992 en Presidencia Roque Sáenz Peña –Chaco-, hijo de Juan Heraclio Olivares y de Norma Sosa), en los autos caratulados "**OLIVARES, NOE DE JESUS S/ HURTO CON ESCALAMIENTO**", Expte. N° 10388/2024-2 (ppal.) y "**OLIVARES, NOE DE JESUS S/ ROBO**", Expte. 4449/2021-2 (p/c), se ejecuta Sentencia N° 56 de fecha 25/06/2025, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a NOE DE JESÚS OLIVARES, de datos personales predeterminados, como autor penalmente responsable de los delitos de HURTO CON ESCALAMIENTO (art. 162 en función del art. 163 inc. 4° del C.P) y ROBO (art. 164 del C.P.) en CONCURSO REAL (art. 55 del C.P), a la pena de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión y las accesorias legales del art. 12 del C.P., conforme los considerandos precedentes. II) DECLARAR Reincidente por Primera vez a Noe de Jesús Olivares, conforme arts. 50 y 51 del C.P., firme que fuera la presente sentencia.". Fdo. Dr. Mauricio Fabián Rouvier -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 14 de Agosto de 2025.

Dr. Luis Agustín Gimenez

Secretario Provisorio

s/c

E:18/08 V:29/08/2025

—>*<—

EDICTO: Dra. Claudia Fabiana Piccirillo, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría a cargo de la Dra. Romina Dalila Vanesa Sanchez, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre I, Planta Baja, ciudad, CITA por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local y EMPLAZA a herederos y acreedores del causante Sr. BUENAVENTURA SIVERA, M.I. N°51.883, para que dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por

derecho correspondan, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados “BUENAVENTURA SIVERA, S/JUICIO SUCESORIO”, Expte N°328/77. Resistencia, 5 de AGOSTO de 2025.

Romina Dalila V. Sanchez

Abogada - Secretaria

E2-2025-16242-AE

E:13/08 V:20/08/2025

—>*<—

EDICTO: El presente documento fue firmado electrónicamente por: SENA MARTA LETICIA ITATI, DNI:30400003, SECRETARIO PRIMERA INSTANCIA. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 sito en Marcelo T. De Alvear 1840, piso 4º, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Eduardo E. Malde, Secretaría N° 40, a mi cargo, en los autos: "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (expte. 10230/2025), s/CONCURSO PREVENTIVO" se hace saber que en fecha 7/7/2025 se dispuso la apertura del concurso preventivo de Obra Social del Personal del Automovil Club Argentino (CUIT: 30-56174814-0), con domicilio en la calle Tomás Anchorena 643/45/47, que se designó como sindicatura general al Estudio Del Castillo Sasuli y Asociados con domicilio constituido en la calle Cerrito 1136 2º FTE, CABA, T.E 48131228; y como sindicatura verificante al Estudio Coscia Drzewko & Asociados con domicilio constituido en Cerrito 1128 P.B., CABA, T.E. 1169475920. Los acreedores de causa o título anterior a la presentación del concurso deberán presentar los pedidos de verificación de créditos de manera íntegramente digital hasta el día 2/10/2025 a la dirección de correo ospacaconcurso@gmail.com, de conformidad con el "protocolo de verificación" obrante en la causa a fs. 10661/2, que podrán consultar a través del Sistema de Consulta Pública de Causas PJN (<http://scw.pjn.gov.ar/>). Los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ se fijaron para los días 2/2/2026 y 20/4/2026 respectivamente. La resolución verificatoria prevista en el art. 36 LCQ se fijó para el día 18/03/2026. Audiencia informativa tendrá lugar el 4/12/2026 a las 10 hs, en la sala de audiencias del juzgado. El vencimiento del período de exclusividad opera el 14/12/2026.- Para ser publicado en el Boletín Oficial por el término de cinco días. Buenos Aires, 18 de julio de 2025.

Diego M. Parducci

Secretario

E2-2025-16021-AE

E:13/08 V:25/08/2025

—>*<—

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 02 Pc 04 Plan 50 Viviendas Programa Federal de Construcción Techo Digno de la localidad de Juan José Castelli, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **Obregón Julian DNI N° 5.272.779** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.-

German Alejandro Martinez

Asesor Legal

s/c

E:13/08 V:20/08/2025

—>*<—

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 86 Pc 08 Uf. 7 Plan 237 Viviendas FO.NA.VI. Barrio España de la localidad de Resistencia, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Señor **Hilario Manuel Aguirre DNI N° 13.592.048** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.-

German Alejandro Martinez

Asesor Legal

s/c

E:13/08 V:20/08/2025

—>*<—

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N° 77/24

- 1) **Sec. N° 58536:** Un Vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo GOL, color GRIS, motor marca VOLKSWAGEN N° UNC833252 y chasis marca VOLKSWAGEN N° 8AWZZZ377VA903738.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek

Jefe Provisorio

s/c

E:13/08 V:20/08/2025

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. N° 33.386/2024-1:

- 1) **Sec. N° 125.629:** Un motovehículo marca Honda, modelo Wave, color negra, sin dominio colocado, motor marca Honda y cuadro marca Honda, los cuales no se pueden dar lectura a numeración alguna de golpes punzantes que borraron dichos números identificatorios.
- 2) **Sec. N° 125.630:** Un motovehículo marca Honda, modelo Wave, color gris, sin dominio colocado, motor marca Honda N° SDH1P50FMH2D5-----, y cuadro marca Honda N° 8CHPCHK00ELO-----, las numeraciones que se hallan representadas por el signo guion (-) no se pueden dar lectura a causa de golpes punzantes que borraron dichos números identificatorios.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek

Jefe Provisorio

s/c

E:13/08 V:20/08/2025

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado **WALTER ALEJANDRO TORRES** (Alias "Chucho", D.N.I. N° 44.332.495, argentino, con instrucción primaria incompleta (4to. grado), soltero, changarín, nacido en Pampa del Infierno el día 12/11/2002, hijo de Torres Ramón y de Herrera Ángela del Carmen, domiciliado en calle Alvear y Quebracho del Barrio La Bolsita de la localidad de Pampa del Infierno), en los autos caratulados "**TORRES WALTER ALEJANDRO S/ EJECUCIÓN DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA**", Exp. N° 5247/2025-2, se ejecuta la Sentencia N° 37 de fecha 15/05/2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad; fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a WALTER ALEJANDRO TORRES (a) "Chucho", de datos personales predeterminados, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA DE USO PROHIBIDO y ENCUBRIMIENTO EN CONCURSO REAL, previsto y reprimido por el art. 189 bis, inc. 2, segundo supuesto; art. 277, inc. 1, apartado c; y art. 55; todos del C.P., por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de TRES (3) años de prisión de cumplimiento efectivo, y demás accesorias del art. 12 del C.P. II) UNIFICAR la pena impuesta a WALTER ALEJANDRO TORRES (a) "Chucho", de once (11) años de prisión de efectivo cumplimiento e inhabilitación absoluta por igual tiempo del de la condena, por Sentencia N° 73, de fecha 13/10/2022, de esta Cámara Primera en lo Criminal en causa caratulada: "TORRES, WALTER ALEJANDRO S/ ATENTADO Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD Y TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO REAL", Expte. N° 11207/2021-2, con la que se impone en la presente de tres (3) años de prisión, dando por resultado la imposición de la PENA ÚNICA, a imponer a Walter Alejandro Torres la de CATORCE (14) AÑOS de prisión de efectivo cumplimiento y demás accesorias del art. 12 del C.P., conforme el art. 58 del C.P., con abono de tiempo cumplido en prisión y bajo la modalidad "domiciliaria", en tanto no incumpla las condiciones que le fueran impuestas..." Fdo.: Dr. ROUVIER MAURICIO FABIAN-Juez Sala Unipersonal-; Dra. GERALDINE S. DILCHOFF KESQUE-Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 18 de Julio de 2025.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:11/08 V:22/08//2025

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **MARTIN OSMAR VILLALBA** (- argentino, DNI N°38.768.221, de estado civil concubinado con Catalina Soledad Gauto, de profesión técnico en electricista, nacido el 17/06/1994 en Resistencia, con estudios secundarios incompletos, hijo de Catalina Aidé Villalba, domiciliado en Barrio Pueblo Viejo - Machagai-), en los autos caratulados "**VILLALBA MARTIN OSMAR S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESOL**", Expte. 5890/2025-2, se ejecuta Sentencia N° 42 de fecha 09/06/2025, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) DECLARANDO a MARTIN OSMAR VILLALBA, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO, INCENDIO y HURTO EN CONCURSO REAL (art. 79; art. 186 inc. 1; art. 162 y 55 del Código Penal), y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de ONCE (11) AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del Código Penal, con costas y costos del proceso (artículo 29 inc. 3° del Código Penal y artículo 529 y 530 del Código Procesal Penal del Chaco); exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840-F y sus modificatorias; y debiendo abonar la suma de Pesos setecientos treinta y cinco mil (\$735.000), que se presupuestan para cubrir los costos del estudio de ADN llevado a cabo en los presentes (12/11/24), intimándose al pago dentro del quinto día de quedar firme la presente, en el

Departamento de Control Financiero o por medio de depósito en la cuenta corriente N° 10761/01 suc. Resistencia del Nuevo Banco del Chaco, enviando ticket original o copia certificada al Departamento de Control Financiero- Dirección General de Administración- Superior Tribunal de Justicia...". Fdo. Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -Juez-; Dr. Manuel Alejandro Moreno - Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 16 de Julio de 2025.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:11/08 V:22/08//2025

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **HECTOR ALEJANDRO AGUIRRE**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 36270509, nacido en RESISTENCIA, el día: 23/07/1992, de 32 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: FORTIN WARNES 2340 -PASAJE- RESISTENCIA, hijo de AGUIRRE, JOSE ARMANDO y CHAMORRO, NELIDA ISABEL, Prontuario Prov. 698691AG, en los autos caratulados "**AGUIRRE HECTOR ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 19693/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°175, del 02.07.2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- Condenando a Héctor Alejandro Aguirre, ya filiado, a la pena de dieciséis (16) años de prisión efectiva, más accesorias legales (art. 12 del CP), por considerárselo autor penalmente responsable (art. 45 del CP) de los delitos de Abuso sexual con Acceso Carnal reiterado en Concurso Real con Abuso Sexual con Acceso Carnal reiterado Agravado por el vínculo y contra un menor de dieciocho años aprovechando la convivencia preexistente con el mismo, previstos y penados por el art. 119 tercer y cuarto párrafo incs. b) y f) y art. 55 del CP....Fdo.: SANDOVAL HECTOR HORACIO (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 14 de Julio del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:11/08 V:22/08//2025

EDICTO: "La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **HECTOR OSCAR CALVO D.N.I. N°30.485.910**, que en los autos N°468/2022-5, caratulada: "**CALVO HECTOR OSCAR S/ VIOLACION DE DOMICILIO EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO Y POR EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución N° 322.-Gral. José de San Martín, CHACO, 14 de Julio del 2025; AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO; RESUELVO:I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado HECTOR OSCAR CALVO, D.N.I. N°30.485.910, ya filiado, del delito de VIOLACIÓN DE DOMICILIO y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONCURSO REAL, previsto y reprimidos en los Art. 150, Arts. 92, en función de 89 y 80 incisos 1° y 11° en función Art. 55 del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. CON COSTAS.-II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 442 de fecha 30 de Octubre del 2024 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 1580 de fecha 30 de Octubre del 2024.-III)COSTAS se imponen las mismas al imputado estableciendo como honorario para el Dr. Hector Sosa la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$318.000,00) en su carácter de defensor, por la labor desplegada en ambas etapas del proceso, conforme a los arts. 1, 3, 4, 13 y 28 de la Ley Arancelaria Provincial. Comuníquese a la A.T.P. Cúmplase con los aportes de ley.-IV) COMUNIQUESE al Registro Nacional de Reincidencia Ley 22.117 y a la División Antecedentes Personales.-V) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución.-VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE LA PRESENTE CAUSA.- Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO.- GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, Lunes, 14 de Julio del 2025.

Silvestri Gaston Rafael

Secretario

s/c

E:11/08 V:22/08//2025

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ADRIANA ELIZABETH LUDUEÑA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 46857635, nacido en RESISTENCIA, el día: 04/03/1996, de 28 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: ASENTAMIENTO LA RUBITA CALLE SEITOR ENTRE CALLE 26 Y 27, CALLE CAROS HARDY RESISTENCIA, hijo de JUAN CARLOS ADRIAN LUDUEÑA y MIRIAN ELIZABETH GOMEZ, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. U-4083470, en los autos caratulados "**LUDUEÑA ADRIANA ELIZABETH S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**", Expte. N° 19316/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 140 de fecha 23.06.2025, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENAR a Adriana Elizabeth Ludueña como autora penalmente responsable del delito de Tenencia Simple de estupefacientes a la pena de Un (1) año de prisión y seis (6) meses de prisión cumplimiento efectivo y Multa de \$225 por el hecho cometido el 2/12/24, en Resistencia en perjuicio de la salud pública, investigado

y requerido a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Antidrogas N° 1 en esta causa: "LUDUEÑA ADRIANA ELIZABETH S/ INFRACCION A LA LEY 23737", Expte. N° 39792/2024-1. CON COSTAS. II.- DECLARAR REINCIDENTE por PRIMERA VEZ a Adriana Elizabeth Ludueña al haber cometido un nuevo hecho delictivo en fecha 02-12-2024, en el Expte 39792/2024-1. por el que resulta condenada con la misma especie de pena, sin que hayan transcurrido los plazos legales del Art. 50 del C.P. Entre su anterior condena y la que se dicta mediante este acto. III.- UNIFICAR por COMPOSICIÓN -Art. 58 del CP-, la pena impuesta a ADRIANA ELIZABETH LUDUEÑA por la Sentencia N° 131/22 de fecha 8/6/22 de la Cámara Tercera en lo Criminal, en el Expte. N° 20556/2018-1, aplicada por la comisión del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (ART. 5 inc. C de la ley 23.737 en función del art. 45 del C.P.) por los hechos cometidos en fecha 08-06-2018 en la ciudad de Resistencia, Chaco, en perjuicio de la salud pública; y por el delito de TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES (ART. 14, PRIMER PÁRRAFO de la ley 23.737) correspondientes a los hechos cometidos en esta ciudad en fecha 02-12-2024, en perjuicio de la salud pública investigado por la Fiscalía Antidrogas N° 1, en el Expte. N° 39792/2024-1. Y consecuentemente condenándola a la PENA ÚNICA de CINCO (5) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO Y MULTA DE \$250. COMO AUTORA PENALMENTE RESPONSABLE DE LOS DELITOS EXPUESTOS.IV.- DISPONER que la PRISIÓN EFECTIVA se realice bajo la modalidad de prisión domiciliaria a efectuarse en el domicilio sito en Asentamiento la Rubita, pasaje Seitor entre calle 26 y 27 de Resistencia debiendo permanecer en el domicilio fijado para el cumplimiento de la pena, del que no podrá ausentarse más allá de lo autorizado, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial; abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacientes y cometer nuevos delitos, todo ello bajo apercibimiento de reverse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena que se impondrá y durante el período de su ejecución Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 14 de Julio del 2025.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c

E:11/08 V:22/08//2025

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **CARLOS AVALOS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 30.166.886, nacido en RESISTENCIA, el día: 19/02/1974, de 50 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: PLANTA URBANA 0 MZ 99 - PC 15 - VILLA FORIANI - 173 VIVIENDAS, VILLA FLORIANI, CASA 15 FONTANA, hijo de S/D y S/D, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**AVALOS CARLOS S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**", Expte. N° 41909/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 380 de fecha 19/12/2024, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Carlos Ávalos, ya filiado, a la pena de DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, así como multa de cuarenta y cinco (45) UT , considerándola justa en este caso, por la comisión del delito de "Tenencia Simple de Estupefacientes", previsto y reprimido en el art. 14, primer párrafo de la Ley N° 23.737, complementaria del Código Penal, en esta causa N° 33389/2024-1, por el hecho descrito ut supra. II) Revocar la condicionalidad de la pena impuesta por Sentencia N° 59 de fecha 25/04/2024, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal, por aplicación de lo dispuesto en el art. 27 del Código Penal. III) Condenar a Carlos Ávalos a sufrir la pena única de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, con más accesorias legales del art. 12 del CP y multa de cuarenta y cinco (45) UT, comprensiva entre la presente sentencia y la N° 59 de fecha 25/04/2024 de la Cámara Tercera en lo Criminal... Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 08 de Agosto del 2025.

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:11/08 V:22/08//2025

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **ESCOBAR ANGEL ABELARDO** (alias "Nachito", DNI N° 45.795.389, Argentino, Soltero, Estudiante, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña el 22/05/2004, domiciliado en calle 39 entre 22 y 24, Barrio Santa Mónica, Presidencia Roque Sáenz Peña, hijo de Mariela Beatriz Gómez y Juan Carlos Escobar), en los autos caratulados "**ESCOBAR ANGEL ABELARDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 6277/2025-2, se ejecuta Sentencia N° 01 de fecha 28/03/2023, dictada por el JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 3 de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente reza: "...I)...II) DECLARAR A ÁNGEL ABELARDO ESCOBAR, de filiación referida en autos, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL USO DE ARMA –CUCHILLO-, (art. 119° 3er párrafo en función del 4to párrafo inc. d) del Código Penal), en la causa por la que fuera requerido a juicio Expte. SIGI N° 777/2021-2 caratulado "ESCOBAR, ANGEL ABELARDO (MENOR) S/ ABUSO SEXUAL Y ROBO", por el hecho ocurrido el día 13 de Febrero de 2021 en perjuicio de Bárbara Gabriela Plaza. III) CONDENAR A ÁNGEL ABELARDO ESCOBAR A LA PENA DE SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo, con más accesorias legales (arts. 5, 12, 29 inc. 3, 40 y 41 del C.P.; art. 4 de la Ley

22.278). por la comisión del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL USO DE ARMA – CUCHILLO-, (art. 119 3er párrafo en función del 4to párrafo inc. d) del Código Penal)". Fdo. Dra. Lorena Bettiana Hruza -Juez-; Dra. Patricia Rosana Dickau -Secretaria.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 08 de Agosto de 2025.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:11/08 V:22/08/2025

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MAXIMO GUSTAVO FRANCO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°38963386, nacido en RESISTENCIA, el día: 07/03/1995, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: AV. PARAGUAY 4300 BARRANQUERAS, hijo de Gustavo Roque Franco y Norma Elisabeth Acosta, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, , en los autos caratulados "**FRANCO MAXIMO GUSTAVO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 14204/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°165/23 de fecha 26/06/2023, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I- CONDENANDO a MÁXIMO GUSTAVO FRANCO, de filiación referida en autos, como autor pensalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (art. 119 tercer párrafo del C.P.), a sufrir la pena de NUEVE AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, y accesorias del art. 12 del C.P., en esta causa declarada principal N° 14804/2021-1, en la que viniera requerido a juicio por un hecho cometido en fecha y hora no precisada con exactitud, pero durante el mes de Agosto del año 2018, en la ciudad de Barranqueras en perjuicio de Andrea Celeste Sassari. Con costas...Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 05 de Agosto del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:08/08 V:20/08/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22 a cargo del Dr. Guillermo Mario Pesaresi, Juez subrogante, Secretaria N° 44 a cargo del Dr. Tomas Martin Allende, Secretario ad hoc, sito en Marcelo T. Alvear 1840, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días que en los autos caratulados **OCA LOG S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO** (COM 1463/2025) con fecha 10/06/2025 se ha declarado abierto el concurso preventivo de OCA LOG S.A. (CUIT 30-71702439-3) -antes Compañía Multimodal Logística S.A.- con domicilio en la calle Almirante Brown 1100 (CABA), designándose como sindicatura general al estudio "Maggiolo - Santamarina", con domicilio en Jufre 250, 3 piso "B" (CABA), teléfonos 3966-9500 y 1168449266, Y correo electrónico: amaggiolo@maggioloyasociados.com.ar; y como sindicatura verificante al estudio "Serebrinsky-Liderman" con domicilio en la calle Maipu 374 piso 10 "A" oficina 1 (CABA), teléfono: 4325-7622 y correo electrónico: esere@cies.com.ar. Se comunica a los acreedores que hasta el día 22/09/2025 podran presentar sus insinuaciones de créditos ante la sindicatura verificante designada bajo las siguientes modalidades: a) la remisión de las solicitudes de verificación a la siguiente casilla de correo electrónico: verificacionocalog@gmail.com; b) el tradicional mecanismo presencial previsto en el art. 32 LCQ para lo cual deberán concertar cita previa al teléfono 11-3167-5122 vía llamada telefónica o whatsapp; c) la presentación en el incidente de insinuación de créditos en los términos del art. 32 LCQ (COM 1463/2025/5) creado a tales efectos; todo ello de conformidad con las disposiciones y lineamientos contenidos en el punto 4 del auto que decreta la apertura del concurso preventivo (fs. 22293/300) y los agregados y modificaciones realizadas a fs. 23342 (puntos V y VI). Se les hace saber que el CBU para el depósito del arancel art. 32 LCQ es 0070032030004022365463 del Banco de Galicia y Buenos Aires, cuya titularidad recae sobre los integrantes del estudio verificador. Las respectivas sindicaturas presentaran los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 03/12/25 y 10/04/2026 respectivamente. La resolución judicial prevista en el art. 36 LCQ será dictada el 9/03/2026. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 25/09/2026 a las 10:00 horas en la sede del Tribunal y el periodo de exclusividad vence el 02/10/2026. Se deja constancia que la sociedad OCA LOG S.A. se presentó en concurso preventivo el día 17/02/2025. Buenos Aires, 14 julio de 2025.

Tomas Martin Allende

Secretario Ad-Hoc

E 2-2025-15576-AE

E:08/08 V:20/08/2025

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **OSCAR DANIEL JIMENEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 44154822, nacido en RESISTENCIA, el día: 22/04/1998, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: CALLE DESCONOCIDA O IGNORADA O INDETERMINADA 0 PASAJE TATANE 1998 BARRANQUERAS, hijo de GIMENEZ, OSCAR FRANCISCO y VERON, ROSA MARTINIANA, Prontuario Prov. 58781 CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**JIMENEZ OSCAR DANIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 12886/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 279 de fecha 06/11/2023, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) Condenar a Oscar Daniel Jiménez, ya afiliado, a la pena de seis (06) años de prisión de

cumplimiento efectivo, como autor penalmente responsable del delito de "Robo Agravado por Lesiones Graves; Robo Simple en calidad de coautor y Encubrimiento -dos hechos-, todos en Concurso Real", previstos y reprimidos en el art. 166 inc. 1 en función con el art. 164; art. 164 en función del art. 45 y art. 277 inc. 1 apartado c) -dos hechos-, todos en función del art. 55, todos del Código Penal, por los hechos descriptos *ut supra*, cometidos en fecha 24/10/2022 en perjuicio de Roxana Mabel Cohene (causa principal N° 36497/2022-1), el 22/06/2018 en perjuicio de Mairen Anahí Ojeda (causa conexa N° 22746/2018-1), en fecha 19/04/2021 (causa conexa N° 13912/2021-1) y en fecha no determinada, pero entre el 31/03/2019 y el 01/04/2019 (causa conexa N° 10732/2019-1), estos últimos en perjuicio de la administración de justicia. Con costas. II) Declarar reincidente a Oscar Daniel Jiménez, conforme los antecedentes penales condenatorios que pesan sobre su persona (art. 50 del CP)...Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 05 de Agosto del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:08/08 V:20/08/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **ELISEO DAVID BELIZAN** (argentino, DNI N° 45.650.664, nacido el 10 de mayo de 2004, en esta ciudad, estudios primarios incompletos, soltero, changarín, hijo de Ernesto Belizan y de Graciela Ramona Fernandez, domiciliado en Calle 48 Barrio Matadero), en los autos caratulados "**BELIZAN ELISEO DAVID S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 6228/2025-2-, se ejecuta la Sentencia N° 38 del 30/05/2025, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) DECLARAR a ELISEO DAVID BELIZAN, de circunstancias personales ya consignadas, autor responsable de los delitos de Robo agravado por el uso de arma de fuego y Robo, en concurso real (arts.164 en func.166 inc. 2, segundo supuesto, art. 164 y 55 del C. Penal), condenándolo a cumplir la pena de SIETE (7) AÑOS de prisión, inhabilitación por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C. Penal, con costas y exceptuándolo del pago de tasa de justicia... ". Fdo.: Dra. Fanny Alicia Zamateo -JUEZ-; Dra. Roció Rodríguez Mendoza -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 07 de Agosto de 2025.-

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:08/08 V:20/08/2025

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RAÚL ALEJANDRO LEIVA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°24.816.037, nacido en RESISTENCIA, el día: 20/08/1975, de 49 años de edad, de estado civil: Concubinado, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: Av. Maipú y Avenida Gaboto, Barranqueras, hijo de MARCELINO LEIVA (fallecido) y ANA MARIA BARRIOS, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**LEIVA RAÚL ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°2045/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°4 del 08/02/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Leiva, Raúl Alejandro s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal -Dos Hechos- en Concurso Real", Expte. N°20776/2023-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Raúl Alejandro Leiva, ya filiado, a la pena de seis (6) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del art. 12 del CP, como autor penalmente responsable del delito de "Abuso Sexual con Acceso Carnal -dos hechos- en Concurso Real", previsto y reprimido en el art. 119, tercer párrafo y art. 55, todos Código Penal...Con costas... Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO). CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 23 de Mayo del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:08/08 V:20/08/2025

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

SUPERMERCADO REMO S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en los autos caratulados "**SUPERMERCADO REMO S.R.L.I INSCRIPCIÓN DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES MODIFICACIÓN DE CLÁUSULAS TERCERA Y QUINTA DEL CONTRATO**", Expte. N° E-3-2024-37067-AE -I.D. N° 32264, se hace saber por el término de un (1) día: Que, en virtud de la Declaratoria de Herederos dictada en la Sentencia N° 67 del expediente N° 78/21, de fecha 02/07/2021; el Contrato de Cesión de Cuotas del 18/02/2021; y las Actas N° 54 de fecha 23/09/2024, que ratifica la Acta N° 51 de fecha 30/05/2024, se incorpora de pleno derecho, por fallecimiento del socio RENE LUIS MORAND, su cónyuge PILAR DEL CARMEN CORTÉS, argentina, viuda, nacida el 12 de noviembre de 1935, D.N.I. M.I. N° 2.318.554, con domicilio en calle Mitre N° 776, de la ciudad de Villa Ángela, Provincia del Chaco, como socia de la firma SUPERMERCADO

REMO S.R.L., CUIT N° 30-641224081-4, con domicilio real en calle 25 de Mayo N° 776, de la misma ciudad. La sociedad se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo Acta N° 11, Folios 72/80, Libro N° 1, año 1990, de la ciudad de Villa Ángela, y prorrogó su contrato social mediante Acta N° 75, Folios 1050/1055, Tomo II, 4° cuerpo, Libro de SRL, año 2015, en la IGPJyRPC. Asimismo, se informa que han sido modificadas las cláusulas TERCERA y QUINTA del contrato social, quedando redactadas de la siguiente manera: CLÁUSULA TERCERA: El capital social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000), dividido en cien mil (100.000) cuotas sociales de un peso (\$1) cada una, suscriptas e integradas de la siguiente manera: PILAR DEL CARMEN CORTÉS: 15.000 cuotas, HUGO RENÉ MORAND: 37.500 cuotas, SERGIO GASPAS MORAND: 27.500 cuotas, EVE LILIAN MORAND: 10.000 cuotas, JOSÉ LUIS MORAND: 10.000 cuotas. Todos los socios han integrado la totalidad de las cuotas suscriptas. CLÁUSULA QUINTA: La administración, representación y uso de la firma social estarán a cargo de los socios HUGO RENÉ MORAND (D.N.I. N° 11.382.520) y SERGIO GASPAS MORAND (D.N.I. N° 14.333.565), quienes actuarán en forma indistinta en carácter de GERENTES, permaneciendo en sus cargos hasta tanto la reunión de socios revoque sus mandatos. Los gerentes contarán con todas las facultades necesarias para la realización de actos, contratos y obligaciones tendientes al cumplimiento del objeto social, conforme lo establecido en el artículo 375 del Código Civil y Comercial. Deberán prestar garantía por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) o su equivalente, según lo previsto en los artículos 256 y 157 de la Ley de Sociedades Comerciales. Podrán, además Solicitar créditos y percibir importes. Operar en cualquier banco del país o del extranjero, o en instituciones financieras oficiales y/o privadas. Realizar actos, gestiones y diligencias para el cumplimiento del objeto social Otorgar poderes a socios o terceros para actuar judicial o administrativamente Tomar préstamos con o sin garantías reales, aceptar o constituir prendas, cancelar las mismas, adquirir o ceder créditos Comprar, vender, permutar, cobrar, pagar, transigir, rescindir contratos, y en general, realizar todo acto jurídico de cualquier naturaleza Las demás cláusulas del contrato social permanecen sin modificaciones. Resistencia, 22 de julio de 2025.

Marcela Adriana Pibernus
Interventor A/c

E 2-2025-16341-AE

E:20/08/2025

>*<

ECAM CONSTRUCCIONES S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte N° E3-2025-55444-AE – ID 38708, “**ECAM CONSTRUCCIONES S.A.S S/ INSCRIPCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**”; se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo de fecha 17 de junio de 2025, el señor Edgardo Ezequiel Veleff, mayor de edad, nacido el 1 de enero de 2005, de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 46.673.063, CUIT: 20-46673063-8, nacido el 19 de enero de 2005, de estado civil soltero, Profesión empresario, domiciliado en Planta Urbana s/n, Fortín Lavalle, General Güemes, Chaco, ha constituido una sociedad por acciones simplificada DENOMINADA “**ECAM CONSTRUCCIONES S.A.S**” con SEDE SOCIAL en Parcela 27, Manzana 59, Sección F, Villa Rio Bermejito, Chaco, con un plazo de DURACION de 50 años, contados a partir de su Inscripción. El CAPITAL SOCIAL estará integrado por la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), divididos en CINCUENTA MIL (50.000) acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS CIEN (\$100) cada una. El capital se compone de la siguiente manera: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) EN ESPECIE según Certificación Contable de Inventario Inicial confeccionado por el contador publico nacional Hernán Gabriel Diaz, CUIT: 20-29268987-0, matricula profesional 2477 y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco el 17 de junio de 2025. Cada acción otorga un voto. El accionista constituyente ha suscripto CINCUENTA MIL (50.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables por un valor nominal de PESOS 100 (\$100) cada una, capital que se encuentra suscripto e integrado en su totalidad en este mismo acto. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales y no residenciales. La ADMINISTRACION de la sociedad estará a cargo de un Administrador titular y Representante Legal será ocupado por el señor Edgardo Ezequiel Veleff, mayor de edad, nacido el 1 de enero de 2005, de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 46.673.063, CUIT: 20-46673063-8, nacido el 19 de enero de 2005, de estado civil soltero, Profesión empresario, domiciliado en Planta Urbana s/n, Fortín Lavalle, General Güemes, Chaco; el cargo de Administrador Suplente será ocupado por el señor Edgardo German Veleff, mayor de edad, de nacionalidad argentina, nacido el 21 de marzo de 1971, con Documento Nacional de Identidad N° 22.020.668, CUIT 20-22020668-9, de estado civil divorciado, Profesion empresario, domiciliado en Planta Urbana s/n, Fortín Lavalle, General Güemes, Chaco, ambos con un plazo de duración en sus cargos por diez años. La sociedad prescinde de la sindicatura. La fecha de CIERRE DE EJERCICIO es el día 31 del mes de diciembre de cada año. Resistencia, 13 de agosto de 2025.

Marcela Adriana Pibernus
Interventor A/c

E 2-2025-16544-AE

E:20/08/2025

>*<

MARTELVA S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la ciudad de Resistencia, en los autos caratulados “**MARTELVA S.R.L. s/ Inscripción de Cesión de Cuotas y Modificación de la Cláusula Tercera**”, Expte. N.º E-3-2024-86861-Ae – ID 35022, se hace saber por un día que, conforme al Acta de Reunión de Socios N.º 20 de fecha 20/10/2024, su Acta Ratificatoria N.º 21 de fecha 10/11/2024, y el Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de fecha

06/11/2024, el socio José María Martín Ursiny ha dejado de integrar la sociedad MARTELVA S.R.L., CUIT 30-71813164-9, con domicilio legal en calle Urquiza N.º 847 de la ciudad de Villa Ángela, Provincia del Chaco, sociedad constituida por Contrato Social de fecha 30/07/2010 e inscripta en esta Inspección bajo Acta N.º 16, Folios 227/244, Libro N.º 1 de S.R.L. El mencionado socio cede, vende y transfiere la totalidad de sus setenta y un mil cuatrocientas cuarenta (71.440) cuotas sociales, de valor nominal PESOS DIEZ (\$10) cada una, por un total de PESOS SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$714.400), de la siguiente manera: a) a favor de Martín Ursiny, 22.640 cuotas, por un total de PESOS DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS (\$226.400); b) a favor de Fabricio Ursiny, 24.400 cuotas, por un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$244.400); c) a favor de José María Ursiny, 24.400 cuotas, por un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$244.400). En consecuencia, se modifica la cláusula tercera del contrato social, la que queda redactada de la siguiente forma: “TERCERA: El capital social asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS (\$732.700), representado por 73.270 cuotas sociales de valor nominal PESOS DIEZ (\$10) cada una, totalmente suscriptas e integradas en efectivo, distribuidas de la siguiente manera: a) Martín Ursiny: 24.470 cuotas, por PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (\$244.700); b) Fabricio Ursiny: 24.400 cuotas, por PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$244.400); c) José María Ursiny: 24.400 cuotas, por PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$244.400)”. Las demás cláusulas del contrato social original quedan sin modificar. Resistencia 4 de agosto de 2025.

Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/c

E 2-2025-16599-AE

E:20/08/2025

>*<

NORDESTE TECHOS S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte N° E3-2025-55145-AE – ID 38699, “**Nordeste techos S.A.S S/ INSCRIPCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**”; se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo de fecha 01 de julio de 2025, la señora Ambroggio María Alejandra, DNI N° 25.278.656 , CUIT 27-25278656-8, de nacionalidad Argentina, nacido el 22 de julio de 1976, profesión: Licenciada en Psicología, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Remedio de Escalada 427, en la jurisdicción de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, y la señora Ambroggio Bianca Andrea, DNI 44.331.931, CUIL 27-44331931-5, nacida el 29 de junio 2002, de profesión estudiante, estado civil: soltera, con domicilio en Remedios de Escalada 427, en la jurisdicción de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, han constituido una sociedad por acciones simplificada DENOMINADA “Nordeste techos S.A.S” con SEDE SOCIAL en Remedios de Escalada 427 primer piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con un plazo de DURACION de 90 años, contados a partir de su Inscripción. El CAPITAL SOCIAL estará integrado por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000), expresados en moneda nacional, divididos en mil seiscientos (1.600) acciones ordinarias nominativas no endosables, de igual valor nominal, a razón de PESOS MIL (\$1.000) cada una con derecho a un (1) voto por acción. Los accionistas Constituyentes han suscripto mil seiscientos acciones por un valor nominal de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL (1.600.000) de acuerdo con el siguiente detalle: a) Ambroggio María Alejandra, suscribe la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta acciones (1440) ordinarias, nominativas, no endosables, de mil (1000) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; b) Ambroggio Bianca Andrea, suscribe la cantidad de ciento sesenta acciones (160) ordinarias, nominativas, no endosables, de mil (1000) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del NBCH debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. La clase de acciones aquí suscriptas son de clase ordinarias, nominativas, no endosables. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación, participar en licitaciones y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Prestación de servicios de reparación, impermeabilización, mantenimiento y reacondicionamiento de techos, cubiertas y superficies expuestas a la intemperie, mediante la utilización de membranas asfálticas, líquidas, poliuretánicas, pinturas impermeabilizantes u otros materiales afines, así como también la ejecución de trabajos de sellado de juntas, reparación de filtraciones, colocación de canaletas, trabajos de zinguería y demás accesorios complementarios. Asimismo, podrá realizar obras complementarias de construcción, refacción, remodelación y adecuación edilicia, en inmuebles propios o de terceros, tanto públicos como privados; b) Comercialización, distribución, acopio, transporte, logística de materiales, insumos y productos destinados a la impermeabilización, reparación y la construcción en general, incluyendo herramientas, pinturas, artículos de ferretería, insumos eléctricos, sanitarios, productos químicos y demás elementos compatibles con las actividades antes mencionadas, tanto en local propio como mediante canales digitales. Ataques podrá, prestar servicios de flete y distribución, transporte, carga y logística, para productos propios o de terceros, incluyendo distribución urbana o interurbana de membranas de cualquier tipo, herramientas y de materiales de la construcción. c) Asesoramiento técnico, comercial y operativo vinculado a la impermeabilización toda otra actividad conexas y complementaria a la misma. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciante y/o fiduciario y celebrar contratos

de colaboración; celebrar contratos de franquicia; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras excluidas las reguladas por la Ley 21526 de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. La ADMINISTRACION de la sociedad estará a cargo de un Administrador titular y Representante Legal será ocupado por la señora Ambroggio María Alejandra, DNI N° 25.278.656 , CUIT 27-25278656-8, de nacionalidad Argentina, nacido el 22 de julio de 1976, profesión: Licenciada en Psicología, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Remedio de Escalada 427, en la jurisdicción de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; el cargo de Administrador Suplente será ocupado por la señora Ambroggio Bianca Andrea, DNI 44.331.931, CUIL 27-44331931-5, nacida el 29 de junio 2002, de profesión estudiante, estado civil: soltera, con domicilio en Remedios de Escalada 427, en la jurisdicción de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, ambos con un plazo de duración en sus cargos por todo el de duración de la sociedad. La sociedad prescinde de la sindicatura. La fecha de CIERRE DE EJERCICIO es el día 30 del mes de junio de cada año. Resistencia, 13 de agosto de 2025.

Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/c

E 2-2025-16609-AE

E:20/08/2025

— >*< —

PANIC S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco en el Expte. E-3-2025-55993-AE-ID 38740, **PANIC SAS S/ Inscripción de Sociedad**, Se procede a RECTIFICAR el Edicto publicado en fecha 11/08/2025 Edición N° 11.276 en donde se consignó erróneamente la fecha de cierre de ejercicio social siendo el correcto: La Sociedad cerrará sus ejercicios el 30 de junio de cada año. Resistencia, 14 de agosto de 2025.

Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/c

E 2-2025-16698-AE

E:20/08/2025

— >*< —

REPUESTOS INDUSTRIALES S.R.L.

EDICTO: Por disposición de La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulado: **“REPUESTOS INDUSTRIALES S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN DE GERENTE Y MODIFICACIÓN CLAUSULA SEPTIMA DEL CONTRATO SOCIAL”**, Expte. N° E-3-2025-24357-AE, ID: 35816, hace saber por un día que: conforme Acta de Reunión de Socios de fecha 01/07/2024, 11/12/2024 y 10/06/2025, se resolvió designar como socio Gerente al Sr. Hugo Ramón Salvatorio, D.N.I. N°: 12.964.047, de profesión comerciante, domiciliado en Hipólito Irigoyen 448, piso 8, B; de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, nacido el 21 de diciembre de 1956. Así mismo se prosiguió a modificar la CLAUSULA SEPTIMA del contrato social, quedado redactada de la siguiente manera: SEPTIMA: La Administración y Representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quien se desempeñará en el cargo por plazo indeterminado o hasta que la reunión de socios decida lo contrario, pudiendo ser reemplazado por otro socio o persona que los socios de común acuerdo designen, debiendo ocupar el cargo personalmente dedicándole el tiempo y desarrollando las actividades que de común acuerdo se convenga según las necesidades de los negocios sociales. EL/LOS GERENTES tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. EL/LOS GERENTES deberán constituir una garantía conforme lo previsto por los artículos 256 y 157 de la LGS, que deberá consistir de sumas en moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, bonos títulos públicos o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser aportado por cada socio gerente; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos de la caja social. El monto de la garantía será igual para todos los socios gerentes, no pudiendo ser inferior a la suma de \$10.000 (diez mil) pesos o equivalente, por cada uno. Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia 14 de agosto de 2025.

Marcela Adriana Pibernus

Secretaria

E 2-2025-16728-AE

E:20/08/2025

— >*< —

NATURCICLO S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte N° E3-2025-56635-AE – ID 38774, **“NATURCICLO S.A.S S/ INSCRIPCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS”**; se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo de fecha 28 de Julio de 2025 y Adenda de fecha 14 del mes de Agosto de 2025; los Señores CORRALES MEZA GUILLERMO AUGUSTO, Documento Nacional de Identidad N° 27.189.229, CUIT N° 20-27189229-3, de nacionalidad argentino, nacido el día 4 de marzo del año 1979, de estado civil casado, de profesión empresario, con domicilio en Avenida del Cielo Lote 9 S/N Parque Leconte, ciudad de Santa Ana, Provincia de Corrientes; la Señora GIGLI MARIA VICTORIA, Documento Nacional de Identidad N° 26.935.064, CUIT N° 23- 26935064-4, de nacionalidad argentina, nacida el día 01 de noviembre del año 1978, de estado civil casada, de profesión empresaria, con domicilio en Avenida del Cielo Lote 9 S/N Parque Leconte, ciudad de Santa Ana, Provincia de Corrientes; la Señora AGUIRRE TALIA AYELEN, DNI N° 36.449.135, CUIT N° 27-36449135-8, de nacionalidad argentina, nacida el día 17 de febrero del año 1991, de profesión empresaria, estado civil soltera,

con domicilio en calle Liniers 587, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; y el Señor DAMILANO ALEXIS XAVIER, DNI N° 34.568.249, CUIT 20-34568249-0, de nacionalidad argentino, nacido el día 12 de mayo del año 1989, de profesión empresario, estado civil soltero, con domicilio en calle Casique Ñare 223 1B Ciudad De Resistencia, Provincia Del Chaco, han constituido una Sociedad por Acciones Simplificada, que girará bajo la denominación: "NATURCICLO SAS". con SEDE SOCIAL en calle Liniers N° 587 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con un plazo de DURACION de 99 años, contados a partir de la fecha de inscripción en IGPy y RPC. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, sean tanto personas físicas como jurídicas las siguientes actividades: I.-COMERCIALES: Producción, comercialización, distribución, importación, exportación, compra y venta mayorista y minorista de bicicletas, triciclos, andadores y similares. Vehículos Eléctricos: motos, bicicletas, patinetas y monopatinos repuestos, accesorios y lubricantes nacionales y/o importados. La comercialización, importación y exportación de indumentaria y equipamiento deportivo en general, tanto al por mayor como al por menor. II.- SERVICIOS: La prestación de servicios de reparación, mantenimiento, ajuste y personalización de bicicletas, así como de productos y equipos afines. El desarrollo de actividades de servicios complementarios, incluyendo logística, asesoramiento técnico, consultoría relacionados con la actividad ciclística. La representación, agencia, consignación y distribución de marcas nacionales e internacionales vinculadas al rubro ciclismo y deportes afines. III.- INDUSTRIALES: Armado, fabricación, ensamble, restauración, reparación y montaje de los productos que comercialice la sociedad indicados en el punto anterior, sea por medio de personal en relación de dependencia y/ o de terceros contratados al efecto. La realización de cualquier otra actividad comercial, industrial, de servicios o financiera lícita que guarde relación directa o indirecta con las actividades anteriormente mencionadas, siempre que no se requiera una forma jurídica distinta. Asimismo, la sociedad podrá participar en licitaciones públicas y privadas, concursos, convenios y contratos con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el objeto social. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, incluyendo la adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como constituir derechos reales sobre los mismos. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. El CAPITAL SOCIAL: estará integrado por la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000,00) representado por 30.000 acciones nominativas, no endosables, ordinarias con un valor nominal de PESOS MIL (\$ 1.000) cada una y con derecho a un voto por acción.; Los señores socios SUSCRIBEN (a) CORRALES MEZA GUILLERMO AUGUSTO, la cantidad de siete mil quinientos (7.500) acciones nominativas, no endosables, ordinarias con un valor nominal de \$1.000 c/u con derecho a un voto por acción; (b) GIGLI MARIA VICTORIA, la cantidad de siete mil quinientos (7.500) acciones nominativas, no endosables, ordinarias con un valor nominal de \$1.000 c/u con derecho a un voto por acción; (c) AGUIRRE TALIA AYELEN, la cantidad de siete mil quinientos (7.500) acciones nominativas, no endosables, ordinarias con un valor nominal de \$1.000 c/u con derecho a un voto por acción; (d) DAMILANO ALEXIS XAVIER, la cantidad de siete mil quinientos (7.500) acciones nominativas, no endosables, ordinarias con un valor nominal de \$1.000 c/u con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un VEINTICINCO por ciento (25%) en dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. El cargo de Administrador titular y Representante Legal será ocupado por el Sr. CORRALES MEZA GUILLERMO AUGUSTO, D.N.I. N° 27.189.229, CUIT N° 20-27189229-3; y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por la Sra. AGUIRRE TALIA AYELEN, Documento Nacional de Identidad, N° 36.449.135, 27-36449135-8 con un plazo de duración en sus mandatos por plazo indeterminado. La Sociedad Prescinde de la Sindicatura. La fecha de CIERRE DE EJERCICIO es el día 30 del mes de Junio de cada año. Resistencia, 14 de Agosto de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/c Dcción. Reg. Pub. de comercio

E 2-2025-16871-AE

E:20/08/2025

>*<

FEME 24 ASISTENCIA S.A.

EDICTO: TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO. En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, la Federación Médica del Chaco, CUIT N° 30-51789176-9 con domicilio en Avenida Avalos N°450, Resistencia-Chaco, anuncia **Transferencia parcial de Fondo de Comercio a favor de FEME 24 ASISTENCIA S.A.** en formación, CUIT 30.71906729.4, con domicilio en Catamarca N°556, Resistencia-Chaco. El fondo de comercio gira bajo la denominación FEMECHACO EMERGENCIAS se dedica a los rubros de asistencia médica pre-hospitalaria y servicio de ambulancias, y funciona en el local ubicado en calle Güemes N°567, Resistencia- Chaco. Las oposiciones de ley en domicilio de FEME 24 Asistencia S.A. en formación, sito en Catamarca N°556, Resistencia- Chaco.

Lisandro Soriano

Director - Presidente

E2-2025-15845-AE

E:13/08 V:25/08/2025

ASOCIACION CIVIL COLECTIVIDAD ESLOVENA*Las Breñas - Chaco***CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

LA ASOCIACION CIVIL COLECTIVIDAD ESLOVENA, de la ciudad de Las Breñas, Provincia del Chaco, Personería Jurídica N° 2993, de conformidad con sus normas estatutarias y legales vigentes, según acta N° 145, del 01-08-2025, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA General ORDINARIA a realizarse el día 29 de agosto de 2025 en el domicilio legal de la Asociación, Chile 1.346, de la Ciudad de Las Breñas, Chaco, a partir de las 19,30 horas, con el propósito de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos socios, para firma el ACTA, conjuntamente Con la Presidente y Secretaria.
2. Lectura y consideración de Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos e Inventario General del Ejercicio Cerrado el 30-06-2025
3. Lectura y consideración de Memoria Anual, Balance General, Cuadro de recursos y Gastos e inventario General del Ejercicio cerrado el 30-06-2025
4. Designación de dos socios, para formar la Comisión Receptora de votos.,
5. Renovación total de la Comisión Directiva, por finalización de mandato: a) Presidente. b) Secretario. d) Tesorero d) Vocal titular. e) Vocal Suplente. f) Revisor de Cuentas titular, g) Revisor de cuentas, suplente,
6. Fijación de la cuota societaria.

Luego de transcurrida una hora, de la fijada para la Asamblea, y no habiéndose reunido el 51% de los Socios, se reunirá legalmente constituida, con el número de socios presentes, con derecho a voto.

Prof. Rolando Weinhold*Secretaria***Prof. Susana M. Simonic***Presidente***E 2-2025-16049-AE****E:20/08/2025**

— >*< —

CLUB ATLETICO PUERTO BERMEJO*Puerto Bermejo - Chaco***CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Club Atlético Puerto Bermejo, de la localidad de Puerto Bermejo, departamento Bermejo, Provincia del Chaco, convoca a los socios a la asamblea del día Viernes 15 de Agosto de 2025 a las 21 Hs. En la cede social de la entidad, cito en Barrio 40 viviendas-PC 16-Mz 24, los temas a tratar en la

ORDEN DEL DIA:

- 1) Elección y designación de dos socios presentes para firmar el acta de asamblea junto con el secretario y presidente de la entidad
- 2) Exposición y tratado del balance cerrados al 30/06/2024.
- 3) Exposición de los motivos por el cual se tratan fuera de término el balance cerrado al 30/06/2024.
- 4) Gestión a realizarse durante el periodo 2025.

Basilio Antonio Morel*Presidente***E 2-2025-16623-AE****E:20/08/2025**

— >*< —

FAMILIAS RURALES UNIDAS del OESTE CHAQUEÑO ASOCIACIÓN CIVIL*Las Breñas - Chaco***CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva de Asociación Civil "Familias rurales unidas del Oeste Chaqueño" Personería Jurídica N° 3535, de conformidad con normas estatutarias y legales vigente, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día viernes 12 de septiembre de 2025 en el domicilio de la asociación, Sede Social sito en Paraje Rural Pampa Gómez, Las Breñas, a partir de las 16:30 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Elección de dos asambleístas para aprobar el Acta de la presente Asamblea y firmar conjuntamente con el presidente y el secretario;
2. Lecturas y consideración de la Memoria y Estados Contables del periodo finalizado 30-06-2025, e informe del Revisor de Cuentas.
3. Fijación de cuota societaria y de precio por servicios prestados.
4. Tratamiento alto y bajas de socios.

Luego de transcurrida 1 hora fijada para la asamblea se realizará la misma con el número de socios presentes. -

Victor Ubaldo Acosta*Presidente***E 2-2025-16643-AE****E:20/08/2025**

CONSORCIO CAMINERO N° 41 – LA CHIQUITA
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Asociados: La Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 41, tiene el agrado de invitar a Usted a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la Sede del Consorcio sita en lote 140 Colonia Sarmiento, el día sábado 30 de agosto de 2025 a las 20,00 horas, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Minuto de silencio en memoria de socios, familiares y allegados fallecidos. -
2. Designación de dos (2) asociados para refrendar el acta de la presente asamblea, juntamente con el presidente y secretario. -
3. Análisis y consideración de la siguiente documentación, a- Memoria; b- Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de fondos, Notas a los Estados Contables, Anexos I, II, III y IV e Inventario General; c- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico N° 31 cerrado el 31 de mayo de 2025.-
4. Consideración de bajas, altas y cambios de categorías de Socios. -
5. Fijación de la cuota social mensual e ingreso para las distintas categorías. -
6. Designación de tres (3) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos.
7. Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por terminación de mandatos:
 Por el término de un (2) años período 01/06/2025 al 31/05/2027:
 - a. Un Vicepresidente, en reemplazo de GONZALEZ Pedro Máximo;
 - b. Un Tesorero en reemplazo de FOGAR Irma Griselda;
 - c. Un Vocal Titular 1º, en reemplazo de FOGAR Roberto Daniel;
 - d. Un Vocal Titular 2º, en reemplazo de GONZALEZ Antonio Dionisio;
 - e. Un Vocal Suplente 3º, en reemplazo de FERNANDEZ Héctor Omar;
 - f. Un Revisor de Cuenta Titular 2º, en reemplazo de VICENTE Tadeo Rafael;
 - g. Un Revisor de Cuenta Suplente 2º, en reemplazo de VEGA Mario Oscar. -
8. Proclamación del Socio Consorcionista de Representación Necesaria. -
9. Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
10. Palabras finales a cargo del presidente y autoridades presentes. -

Alexis Leonardo Aznar
Secretario

José Ernesto Novak
Presidente

E 2-2025-16667-AE

E:20/08/2025

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CHAQUEÑA DE YOGA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CHAQUEÑA DE YOGA en conformidad con lo dispuesto por el Art. 25 y en concordancia con el Estatuto Social convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto de 2025, en el domicilio de Roque Sáenz Peña 556, de la Ciudad de Resistencia, a las 18,30 hs a fin de tratar el siguiente Orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos socios para rubricar el Acta de Asamblea conjuntamente con la Presidenta y la Secretaria de la Comisión Directiva.
2. 2))Lectura y consideración de la Memoria , Balance General y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al período 2024/2025.
3. Renovación total de la Comisión Directiva por cumplirse el tiempo estipulado en el Estatuto.

Liliana Bodenmann
Secretaria

E 2-2025-16672-AE

E:20/08/2025

————— >*< —————
FEDERACIÓN ECONÓMICA DEL CHACO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Federación Económica del Chaco, CONVOCA a todas sus asociadas a participar de la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 01 de Septiembre de 2025, a las 18,30 horas en la sede de la Cámara de Comercio, Industria, Producción y Servicios de Presidencia Roque Sáenz Peña sita en M. Moreno N°845 P.A de dicha ciudad, para dar tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos (2) asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario General el Acta de Asamblea Extraordinaria.
2. Consideración Modificación Estatutos Sociales de la Federación Económica del Chaco

Nota: La Asamblea se realizará con la mitad más uno de las Entidades asociadas con derecho a voto, pasada media hora de la estipulada de inicio se sesionará válidamente con las presentes

Pablo Felix Staszewski
Secretario General

Ernesto Oscar Scaglia
Presidente

E 2-2025-16704-AE

E:20/08/2025

————— >*< —————

COOPERATIVA DE PRODUCTORES APICOLAS DE SANTA SYLVINA LIMITADA

Santa Sylvina - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados asociados: Acorde con los Estatutos Sociales que prescriben la forma de realización de las Asambleas, la comisión Directiva resolvió convocar a los señores Asociados a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede social de la Cooperativa de Productores Apícolas, sito en la Ruta N° 95, Acceso a Santa Sylvina, el día 20 de Septiembre del año 2025 a las 19,30 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Elección de 2 (dos) asociados para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
2. Consideración y aprobación de la Memoria, Estados Contables, Estados de Resultados, Cuadros anexos, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Informe del Auditor; todos correspondientes al ejercicio económico cerrado el día 31/05/2025.

Claudio Dionisio Maurino
Secretario

Hugo Carlos Maurino
Presidente

NOTA: Para sesionar a la hora fijada en la convocatoria la Asamblea deberá tener quórum legal formado por la mita más uno de los asociados en condiciones de votar. Transcurrida 1 (una) Hora después de fijada la convocatoria el quórum será valido cualquiera sea el numero de asociados asistentes a la asamblea convocada de acuerdo a lo que prescribe el Estatuto

E 2-2025-16756-AE

E:20/08/2025

————— >*< —————

ASOCIACION DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS PROVINCIALES

CARLOS EDUARDO CACERES

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Dando cumplimiento a las Disposiciones vigentes la Asociación de Jubilados, Pensionados y Retirados Provinciales “Carlos Eduardo Cáceres”, de la ciudad de Gral. José de San Martín, por Resolución de la Comisión Directiva y según Acta N° 1/16 de fecha 15/07/25, cumple en convocar a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo el día 04/09/25 a las 17 Horas en el domicilio de su sede social sito en Uruguay 1037 de la citada ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designacion de 2 (dos) socios para aprobar y firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.-
2. Consideracion de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Resultados y Cuadros Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio Económico N° 15 iniciado el 01/07/2024 y fenecido el 30/06/2025
3. Proclamacion de nuevos miembros para integrar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas según resultados del escrutinio de las Elecciones realizadas en el mismo día.-
4. Consideracion de valor cuota societaria.-

NOTA. Del Estatuto Social-Artículo N° 31: “El quórum para cualquier Asamblea será de la mitad más uno de los socios con derecho a voto.-En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente una hora después a la hora fijada con el número de socios presentes”

Graciela Viviana Cuello
Secretaria

Elida Zoraida Piccilli
Presidente

E 2-2025-16790-AE

E:20/08/2025

————— >*< —————

CONSORCIO CAMINERO N° 30

EXTRAVIÓ DEL LIBRO

La Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 30, Napenay, comunica por este medio a los señores asociados y a quien corresponda, el extravió del libro, Registro de Asociados N° 2, perteneciente a la entidad caminera de referencia. Por tal motivo y en cumplimiento a requisitos formales y legales para lograr la habilitación de un nuevo libro, ante la Inspección General de las Personas Jurídicas, con fecha 16 de Julio de 2.025, se radico la correspondiente Exposición Policial en la Comisaria de Napenay, Dirección Zona Interior Sáenz Peña, de la Policía de la Provincia del Chaco. Napenay, Chaco, 17 de Julio de 2.025.-

Daniel Ernesto Gómez
Secretaria

Jorge Alberto López
Presidente

E 2-2025-16076-AE

E:20/08/2025

————— >*< —————

SINDICATO DE TRABAJORES VIALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SINDICATO DE TRABAJORES VIALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO, CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 20 del mes de septiembre del año 2025, a las 9:00 horas en nuestra sede de Av. San Martín N° 554, de la localidad de Resistencia, provincia del Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Elección de un Presidente para presidir la Asamblea. –
2. Elección de dos (2) compañeros/as afiliados para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario de Actas del S.T.V.P.
3. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
4. Lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio N° 50.
5. Consideración de la Memoria y los Estados Contables, notas y cuadros anexos del Balance N° 50 cerrado el 31 de marzo de 2025.
6. Informe del Estudio Contable Auditor sobre el resultado del Ejercicio.

Los Saludamos muy Atentamente.

Carlos Machuca Secretario General, Comisión Directiva Central.

Carlos Machuca

Secretario

E 2-2025-16337-AE

E:18/08 V:22/08/2025

>*<

NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca por este medio a los señores accionistas del Nuevo Banco del Chaco S.A. a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 25 de agosto de 2025 a las 10.00 horas en primera convocatoria, y a las 11.00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Güemes 102, Resistencia, provincia del Chaco; a fin de tratar y considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2) Consideración del ingreso al régimen de oferta pública como emisor de obligaciones negociables;
- 3) Consideración de la creación de un programa global de emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, por hasta un monto máximo en circulación de hasta US\$ 75.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta y cinco millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor o medida);
- 4) Consideración del destino a dar a los fondos que se obtengan como resultado de la colocación de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa;
- 5) Delegación de las más amplias facultades en el Directorio para la determinación de todos los términos y condiciones del Programa y de las obligaciones negociables a emitirse bajo el Programa;
- 6) Autorización al Directorio para subdelegar en uno o más de sus integrantes, o en quien ellos consideren conveniente el ejercicio de las facultades referidas en el punto anterior;
- 7) Autorizaciones.

Nota: Los accionistas, para participar en la Asamblea, deberán cumplir con los recaudos previstos por el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Cr. Eric Germán Dahlgren

Presidente

E 2-2025-15855-AE

E:08/08 V:20/08/2025

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

Provincia del Chaco

**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES**

LICITACION PÚBLICA N° 89/2025

FE DE ERRATAS

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

OBJETO: adquisición de fórmulas enterales, destinadas al uso y tratamiento de aquellos pacientes Ambulatorios pediátricos y adultos, e internaciones de los Servicios de Neonatología de los Hospitales “Dr. Julio C. Perrando” y Pediátrico “Dr. Avelino L. Castelán”, ambos de la localidad de Resistencia; 4 de Junio “Dr. Ramón Carrillo”, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, y del Hospital del Bicentenario “General Güemes”, de la localidad de Juan José Castelli e internaciones de pacientes adultos de los Hospitales 4 de Junio “Dr. Ramón Carrillo”, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña y del “Bicentenario General Güemes”, de la localidad de Juan José Castelli, todos dependientes del Ministerio de Salud, para un período de cuatro (4) meses.

PRESUPUESTO OFICIAL: un mil seiscientos treinta y seis millones trescientos seis mil quinientos diez con setenta y seis centavos (\$ 1.636.306.510,76).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: Teniendo en cuenta la Fe de erratas, la fecha de apertura es: el 28/8/2025, a las 10:00 hs., dejando sin efecto la fecha de apertura del día 27/8/2025 por cuestiones operativas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 28/8/2025 a las 10:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 20/8/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos quince mil (\$15.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

Ma. Romina Romero
Téc. Sup. En Adm. y H. Pca

s/c

E:20/08/2025

>*<

PODER JUDICIAL*Provincia Del Chaco***LICITACIÓN PÚBLICA N° 589/25 - EXPEDIENTE N° 119/25**

OBJETO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ANUAL DE MANTENIMIENTO, CONTROL, RECARGA Y PRESURIZACION DE MATAFUEGOS.

DESTINO: DISTINTAS DEPENDENCIAS JUDICIALES.

FECHA DE APERTURA: 03 de septiembre de 2025.

HORARIO DE APERTURA: 09:00 Hs.

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sita en Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **PÁGINA WEB:** <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1.000,00 (Pesos un mil) abonado mediante VEP de A.T.P..

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8:00 a 12:00 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 15.000.000,00 (Pesos quince millones).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 614/25 - EXPEDIENTE N° 120/25

OBJETO: LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PENTEST EXTERNO Y ASSESSMENT DE NIST CSF.-

DESTINO: DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.-

FECHA DE APERTURA: 08 de septiembre de 2025

HORA DE APERTURA: 10:00 Hs.

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:** - Casa del Chaco –

DOMICILIO: Callao N°322

3) **PÁGINA DE INTERNET:** <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1000,00 (Pesos mil) autoliquidado mediante Volante Electrónico de Pago (VEP).

5) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 13.000.000,00 (Pesos trece millones).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 586/25 - EXPEDIENTE N° 118/25

OBJETO: LLAMADO A LICITACIÓN PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CORRESPONDENCIA DE ALCANCE PROVINCIAL PARA 6 MESES.-

DESTINO: DISTINTAS DEPENDENCIAS JUDICIALES.-

FECHA DE APERTURA: 03 de septiembre de 2025

HORA DE APERTURA: 10:00 Hs.

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **PÁGINA DE INTERNET:** <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1000,00 (Pesos mil) autoliquidado mediante Volante Electrónico de Pago (VEP).

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 140.000.000,00 (Pesos ciento cuarenta millones).

Carla Fernandez Larre

Dto. Compras y Suministros

s/c

E:18/08 V:29/08/2025

————— >*< —————
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS (INSSSEP)
 DIRECCION DE ADMINISTRACION INSSSEP
LICITACION PUBLICA N° 176/2025

Expediente N° 4224/25 - Resolución de Directorio N° 3793/25

OBJETO DEL LLAMADO: Servicio técnico para service integral de los Equipos de aire acondicionado del las Dependencias del InSSSeP.-

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros —Av 9 de Julio 347 — InSSSeP Tel. 362 -4681414.-

APERTURA DE LOS SOBRES: 29/08/25 HORA: 10: 00 — LUGAR: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP. -

RECEPCION DE LAS OFERTAS: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP -Av. 9 de Julio 347.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Ochenta y Un Millones Ciento Cuarenta Mil (\$81.140.000,00)

PRECIO DEL PLIEGO: sin costo.-

Cr. Pablo Roa

A/C Dirección de Administración

s/c

E:11/08 V:22/08/2025

————— >*< —————
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS (INSSSEP)
 DIRECCION DE ADMINISTRACION INSSSEP
LICITACION PUBLICA N° 169/2025

Expediente N° 8221/25 - Resolución de Directorio N° 3494/25

OBJETO DEL LLAMADO: Servicio de reparación y refuncionalización de puerta acceso principal sobre Av. 9 de Julio 347 Edificio InSSSeP.-

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros —Av 9 de Julio 347 — InSSSeP Tel. 362 -4681414.-

APERTURA DE LOS SOBRES: 11/08/25- HORA: 11: 00 LUGAR: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP. -

RECEPCION DE LAS OFERTAS: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP -Av. 9 de Julio 347.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.156.748,84).-

PRECIO DEL PLIEGO: sin costo.-

Cr. Pablo Roa

A/C Dirección de Administración

s/c

E:08/08 V:20/08/2025

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

LICITACION PÚBLICA N° 059/2025 - RESOLUCIÓN N° 2407/2025-

OBJETO: Adquisición de una (1) mini cargadora con un motor 50 hp de potencia capacidad de balde 0,43 m³, peso operativo 2.800 Kg y carga útil nominal 750 Kg.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Cincuenta y Cinco Millones Ochocientos Mil (\$ 55.800.000,00).-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos (\$ 55.800,00).-

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 2 de Septiembre de 2025, a las 10:00 horas. –

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dir.comprasyadq@gmail.com.- Teléfono: 3624-458247.-

PÚBLICA N° 060/2025 - RESOLUCIÓN N° 2487/2025-

OBJETO: Adquisición de dos (02) vehículos utilitarios, con carrocería cabina doble, 4 (cuatro) cilindros en línea 2 (dos) válvulas por cilindro 1331 CC, potencia máxima de 99/6000 (CVRPM), inyección electrónica multipunto, asistencia eléctrica con piñón y cremallera, frenos (delanteros y traseros) a disco ventilados, tracción delantera 4x2, caja de cambios manual de 5 velocidades, llantas de aleación rodado 195/65, tanque de combustible de 55 litros, capacidad de carga de 650 KG, faros antiniebla delanteros, loma marítima, iluminación en caja de carga, rueda de auxilio temporal, caja de carga modular con ganchos de sujeción, ABS con EBD y sistema OFF ROAD control de tracción con TC plus, 2 (dos) airbags (frontales conductor y pasajero), 2 (dos) airbags laterales (tórax y cabeza), asiento conductor con regulación de altura, y sensores de estacionamiento traseros, espejos retrovisores eléctricos, computadoras de a bordo, display de tablero multifunción 3.5

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Sesenta y Cuatro Millones Novecientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Seis (\$64.982.276,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Dos con Veintisiete centavos (\$64.982,27).

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 3 de Septiembre de 2025, a las 11:00 horas. -

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dir.comprasyadq@gmail.com – Teléfono 3624-458247

LICITACIÓN PÚBLICA N° 061/2025 - RESOLUCIÓN N° 2488/2025-

OBJETO: Adquisición de un (01) camión, cabina simple, con caja fija de chapa de acero, y baranda rebatible. Con rampa hidráulica posterior, para carga de contenedores de 1 m3.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Ciento Diez Millones Ochocientos Mil (\$ 110.800.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Ciento Diez Mil Ochocientos (\$ 110.800,00).

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 09 de Septiembre de 2025, a las 10:00 horas. -

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gov.ar – Teléfono 3624-693665 – 3624-693695

Guillermo Cabaña

Director de Prensa y Propaganda

s/c

E:20/08 V:22/08/2025

>*<

MUNICIPALIDAD GENERAL JOSE DE SAN MARTÍN

Provincia del Chaco

RESOLUCION MUNICIPAL 468 - 25

Gral. José de San Martín 15 de mayo de 2025

VISTO:

El Expediente N° 2452 – letra “B” – Año 1980, el inmueble fiscal identificado como Parcela N° 21 – Manzana N° 3 Ch. N° 13 - Circunscripción II – Sección “E” ; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se adjudica al señor **BORDON MARIO CARMELO, DNI N.° 08.301.903**, el inmueble descrito más arriba;

Que se practicado una inspección al lugar comprobándose que en el mismo se encuentran residiendo una familia, según consta en Actas de inspecciones en foja dieciséis (16); la oficina de Impuesto Inmobiliario informa que posee deuda desde el año 2020 hasta la actualidad, consta en foja dieciocho (18) y Catastro y Obras Particulares informa que **NO CUENTA** con documentación Técnica actualizado al día de la fecha, consta en foja veinte (20);

Que con los antecedentes obrantes y acorde a la ORDENANZA N°665/95, surge que el señor, **BORDON MARIO CARMELO**, no dio cumplimiento a los requisitos fundamentales exigidos por las leyes de Tierras Fiscales, sus modificatorias y reglamentarias, por lo tanto, se habría que dictarse la “**Caducidad de la Concesión**”;

POR TODO ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JOSE DE SAN MARTÍN – CHACO

De acuerdo a las facultades conferidas

RESUELVE

ARTICULO 1º): **DECLARAR LA CADUCIDAD** y consecuentemente **DEJASE SIN EFECTO**, todo trámite gestionado por el señor, **BORDON MARIO CARMELO, DNI N.º 08.301.903** por el inmueble identificado catastralmente como **Pc. N° 21 – Mz. N° 3– Ch. N° 13 -Circ. II – Secc. “E”**, predio que mide diez (10.00) metros de frente por veintinueve (29,00) metros de fondo, lo que hace una superficie total doscientos noventa (290.00) metros cuadrados, todo ello de acuerdo a las pautas y conforme a los motivos y fundamentos expuesto en los considerandos. -

ARTICULO 2º): **DECLARAR** al inmueble fiscal descripto en el artículo N° 01 de la presente resolución “Libre de adjudicación”. -

ARTICULO 3º): **DEJAR** expresamente aclarado que, si en los inmuebles hubiere algunas mejoras, que perteneciera al señor, **BORDON MARIO CARMELO, DNI N.º 08.301.903**, las mismas deberán ser tasada por el Departamento Técnico, dependiente de la secretaria de Gobierno y deberá ser abonada por el adjudicatario conforme a las reglamentaciones vigentes, caso contrario deberá justificar fehacientemente haber adquirido la mejoras a su anterior dueño. -

ARTICULO 4º): **REFRENDE** la presente Resolución el señor secretario de Gobierno. -

ARTICULO 5º): **TOMEN** razón secretaria de Gobierno. Demás oficinas que correspondan a sus efectos. Notifíquese al interesado. Cumplido ARCHIVASE. –

Prof. Daniel Ángel Zalazar **Dr. Mauro A. Leiva**
Secretaría de Gobierno y Seguridad *Intendente*
Secretario de Desarrollo Social

E 2-2025-15727-AE

E:18/08 V:22/08/2025

RESOLUCION MUNICIPAL 470 - 25

Gral. José de San Martín 15 de mayo de 2025

VISTO:

El Expediente N° 1073 – letra “M” – Año 1967, el inmueble fiscal identificado como Parcela N° 3 – Manzana N° 15 Ch. N° 1 - Circunscripción II – Sección “E” ; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se le concede en venta a la señora **FELICIANA LENCINA DE ESQUIVEL, DNI N.º 6.577.867**, el inmueble descrito más arriba;

Que se practicada una inspección al lugar comprobándose que en el mismo se encuentran residiendo una familia, según consta en Actas de inspecciones en foja cuarenta (40); la oficina de Impuesto Inmobiliario informa que posee deuda desde el año 2020 hasta la actualidad, consta en foja cuarenta y dos (42) y Catastro y Obras Particulares informa que **NO CUENTA** con documentación Técnica actualizado al día de la fecha, consta en foja cuarenta y cuatro (44);

Que con los antecedentes obrantes y acorde a la **ORDENANZA N°665/95**, surge que la señora, **FELICIANA LENCINA DE ESQUIVEL**, no dio cumplimiento a los requisitos fundamentales exigidos por las leyes de Tierras Fiscales, sus modificatorias y reglamentarias, por lo tanto, se habría que dictarse la **“Caducidad de la Concesión”**;

POR TODO ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JOSE DE SAN MARTÍN – CHACO

De acuerdo a las facultades conferidas

RESUELVE

ARTICULO 1º): **DECLARAR LA CADUCIDAD** y consecuentemente **DEJASE SIN EFECTO**, todo trámite gestionado por la señora, **FELICIANA LENCINA DE ESQUIVEL, DNI N.º 6.577.867** por el inmueble identificado catastralmente como **Pc. N° 3 – Mz. N° 15– Ch. N° 1 -Circ. II – Secc. “E”**, predio que mide diez (10.00) metros de frente por treinta (30,00) metros de fondo, lo que hace una superficie total trescientos (300.00) metros cuadrados, todo ello de acuerdo a las pautas y conforme a los motivos y fundamentos expuesto en los considerandos. -

ARTICULO 2º): **DECLARAR** al inmueble fiscal descripto en el artículo N° 01 de la presente resolución “Libre de adjudicación”. -

ARTICULO 3º): **DEJAR** expresamente aclarado que, si en los inmuebles hubiere algunas mejoras, que perteneciera a la señora, **FELICIANA LENCINA DE ESQUIVEL, DNI N.º 6.577.867**, las mismas deberán ser tasada por el Departamento Técnico, dependiente de la secretaria de Gobierno y deberá ser abonada por el adjudicatario conforme a las reglamentaciones vigentes, caso contrario deberá justificar fehacientemente haber adquirido la mejoras a su anterior dueño. -

ARTICULO 4º): **REFRENDE** la presente Resolución el señor secretario de Gobierno. -

ARTICULO 5º): **TOMEN** razón secretaria de Gobierno. Demás oficinas que correspondan a sus efectos. Notifíquese al interesado. Cumplido ARCHIVASE. –

Prof. Daniel Ángel Zalazar **Dr. Mauro A. Leiva**
Secretaría de Gobierno y Seguridad *Intendente*
Secretario de Desarrollo Social

E 2-2025-16401-AE

E:18/08 V:22/08/2025

RESOLUCION MUNICIPAL 467 - 25

Gral. José de San Martín 15 de mayo de 2025

VISTO:

El Expediente N° 1785 – letra “S” – Año 1975, el inmueble fiscal identificado como Parcela N° 27 – Manzana N° 90 - Circunscripción I – Sección “A” ; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se adjudica a la señora **SANCHEZ PATROCINIA**, DNI N.° **06.612.886**, el inmueble descrito más arriba;

Que se practicó una inspección al lugar comprobándose que en el mismo se encuentran residiendo una familia, según consta en Actas de inspecciones en foja treinta y cuatro (34); la oficina de Impuesto Inmobiliario informa que posee deuda desde el año 2020 hasta la actualidad, consta en foja treinta y seis (36) y Catastro y Obras Particulares informa que **NO CUENTA** con documentación Técnica actualizado al día de la fecha, consta en foja treinta y ocho (38);

Que con los antecedentes obrantes y acorde a la ORDENANZA N°665/95, surge que la señora, **SANCHEZ PATROCINIA**, no dio cumplimiento a los requisitos fundamentales exigidos por las leyes de Tierras Fiscales, sus modificatorias y reglamentarias, por lo tanto, se habría que dictarse la “**Caducidad de la Concesión**”;

POR TODO ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JOSE DE SAN MARTÍN – CHACO

De acuerdo a las facultades conferidas

RESUELVE

ARTICULO 1°): **DECLARAR LA CADUCIDAD** y consecuentemente **DEJASE SIN EFECTO**, todo trámite gestionado por la señora, **SANCHEZ PATROCINIA**, DNI N.° **06.612.886** por el inmueble identificado catastralmente como **Pc. N° 27 – Mz. N° 90– Circ. I – Secc. “A”**, predio que mide doce con cincuenta (12.50) metros de frente por veinticinco (25,00) metros de fondo, lo que hace una superficie total trescientos doce con cincuenta (312.50) metros cuadrados, todo ello de acuerdo a las pautas y conforme a los motivos y fundamentos expuesto en los considerandos. -

ARTICULO 2°): **DECLARAR** al inmueble fiscal descrito en el artículo N° 01 de la presente resolución “Libre de adjudicación”. -

ARTICULO 3°): **DEJAR** expresamente aclarado que, si en los inmuebles hubiere algunas mejoras, que perteneciera a la señora, **SANCHEZ PATROCINIA**, DNI N.° **06.612.886**, las mismas deberán ser tasada por el Departamento Técnico, dependiente de la secretaria de Gobierno y deberá ser abonada por el adjudicatario conforme a las reglamentaciones vigentes, caso contrario deberá justificar fehacientemente haber adquirido la mejoras a su anterior dueño. -

ARTICULO 4°): **REFRENDE** la presente Resolución el señor secretario de Gobierno. -

ARTICULO 5°): **TOMEN** razón secretaria de Gobierno. Demás oficinas que correspondan a sus efectos. Notifíquese al interesado. Cumplido ARCHIVASE. -

Prof. Daniel Ángel Zalazar **Dr. Mauro A. Leiva**
Secretaría de Gobierno y Seguridad *Intendente*
Secretario de Desarrollo Social

E 2-2025-16403-AE

E:18/08V:22/08/2025

RESOLUCION MUNICIPAL 469 - 25

Gral. José de San Martín 15 de mayo de 2025

VISTO:

El Expediente N° 551 – letra “M” – Año 1994, el inmueble fiscal identificado como Parcela N° 28 – Manzana N° 5- Ch. N° 13 - Circunscripción II – Sección “E”; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se le concede en venta al señor **MACIEL, HECTOR GABRIEL**, DNI N.° **14.037.475**, el inmueble descrito más arriba;

Que se practicó una inspección al lugar comprobándose que en el mismo se encuentran residiendo una familia, según consta en Actas de inspecciones en foja diecinueve (19); la oficina de Impuesto Inmobiliario informa que posee deuda desde el año 2022 hasta la actualidad, consta en foja veinticuatro (24) y Catastro y Obras Particulares informa que **NO CUENTA** con documentación Técnica actualizado al día de la fecha, consta en foja veintiséis (26);

Que con los antecedentes obrantes y acorde a la ORDENANZA N°665/95, surge que el señor, **MACIEL, HECTOR GABRIEL** no dio cumplimiento a los requisitos fundamentales exigidos por las leyes de Tierras Fiscales, sus modificatorias y reglamentarias, por lo tanto, se habría que dictarse la “**Caducidad de la Concesión**”;

POR TODO ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JOSE DE SAN MARTÍN – CHACO

De acuerdo a las facultades conferidas

RESUELVE

ARTICULO 1°): **DECLARAR LA CADUCIDAD** y consecuentemente **DEJASE SIN EFECTO**, todo trámite gestionado por el señor **MACIEL, HECTOR GABRIEL**, DNI N.° **14.037.475**, por el inmueble identificado catastralmente como **Pc. N° 28 – Mz. N° 5– Ch. N° 13 -Circ. II – Secc. “E”**, predio que mide diez (10.00) metros de frente por treinta y seis (36,00) metros de fondo, lo que hace una superficie total trescientos sesenta (360.00) metros cuadrados, todo ello de acuerdo a las pautas y conforme a los motivos y fundamentos expuesto en los considerandos. -

ARTICULO 2°): DECLARAR al inmueble fiscal descripto en el artículo N° 01 de la presente resolución “Libre de adjudicación”. -
ARTICULO 3°): DEJAR expresamente aclarado que, si en los inmuebles hubiere algunas mejoras, que perteneciera al señor, **MACIEL, HECTOR GABRIEL, DNI N.º 14.037.475** , las mismas deberán ser tasada por el Departamento Técnico, dependiente de la secretaria de Gobierno y deberá ser abonada por el adjudicatario conforme a las reglamentaciones vigentes, caso contrario deberá justificar fehacientemente haber adquirido la mejoras a su anterior dueño. -
ARTICULO 4°): REFRENDE la presente Resolución el señor secretario de Gobierno. -
ARTICULO 5°): TOMEN razón secretaria de Gobierno. Demás oficinas que correspondan a sus efectos. Notifíquese al interesado. Cumplido ARCHIVESE. –

Prof. Daniel Ángel Zalazar
Secretaría de Gobierno y Seguridad
Secretario de Desarrollo Social

Dr. Mauro A. Leiva
Intendente

E 2-2025-16404-AE

E:18/08 V:22/08/2025

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



ANEXO I



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1229-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Agosto de 2025

Referencia: ADELANTO FONDO PARTICIPACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-2396/Ae; la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal; el Decreto N° 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal determina que: "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Barranqueras, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará con lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16, estableció dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según lo estableció el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto N° 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase un anticipo de fondo de participación municipal a la Municipalidad de Barranqueras, por la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000,00); que será descontado de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto N° 634/16, conforme los Artículos 1º y 2º del mismo.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en las Leyes Nros 544-P, Artículo 10 y 854-P, Orgánica de Municipios; y en los Artículos 1º y 2º del Decreto N° 634/16.

Artículo 4º: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos,

de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1230-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Agosto de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2025-3522-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el Cese del Retiro Voluntario Móvil de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 4256 (actualmente sin vigencia), al señor Humberto Enio Natale Zuliani, DNI N° 17.251.421, ex agente del Instituto de Tierras Fiscales quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil; de acuerdo con lo establecido por el Artículos 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que el mencionado ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 4256, (actualmente sin vigencia), según Decreto N° 2963/96, a partir del 29 de enero de 1997;

Quede conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social Seguro y Prestamos -InSSSeP-, el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Instituto de Tierras Fiscales;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 4256 (actualmente sin vigencia), a partir de la fecha de su notificación al señor Humberto Enio Natale Zuliani, DNI N° 17.251.421, que fuera otorgado oportunamente por Decreto N° 2963/96, quien revistaba en el cargo del Escalafón General- Categoría 3- Profesional - Apartado d)- Código 001- Auxiliar Tareas Elementales- Grupo 1 - Puntaje 26- Jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales; Topografía, Actualmente equivalente al cargo Categoría 3- Profesional- Apartado d)- C.E.I.C N° 1029-00- Administrativo 1- Grupo 1- (s/Ley N° 6010), Programa 11- Gestión del Territorio Rural- Actividad Especifica 4- Administración de Tierras- CUOF N° 03- Departamento Topografía- Jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, para acogerse a los beneficios de Jubilación Ordinaria Móvil, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal en los alcances del Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: El Instituto de Tierras Fiscales, a través de su área competente efectuara las comunicaciones correspondientes. –

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1231-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Agosto de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-2088-Ae; el Decreto N°12/2023 ; y

CONSIDERANDO:

Que por el instrumento legal de referencia, se designó al señor Marcos Javier Resico, DNI N° 29.219.555, como Secretario de Asuntos Estratégicos, a partir del 10 de diciembre del 2023;

Que el mencionado funcionario, solicita la designación como Personal de Gabinete del señor Edgard Gustavo Caric Petrovic, DNI N° 16.293.004, quien cumplirá funciones como colaborador en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Que la medida propuesta, se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones en carácter de colaborador y cesará automáticamente, al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4° - inc. d) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que a tal efecto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Sr. Secretario de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Designase, a partir del 1 de Julio de 2025, al Señor Edgard Gustavo Caric Petrovic, DNI N° 16.293.004, en carácter de Personal de Gabinete, en el cargo del CEIC 838 - Personal de Gabinete - Programa 13 - Planificación y Programación Presupuestaria, - actividad específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 1 - Secretaria de Asuntos Estratégicos de la Jurisdicción 53 - Secretaria de Asuntos Estratégicos, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del cargo del nivel de Subsecretario.

Artículo 2º: Establécese que la persona designada en el artículo 1º del presente Decreto, ejercerá funciones bajo la dependencia directa del señor Secretario de Asuntos Estratégicos mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La designación dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y se ajusta a las previsiones de los Artículos 4º - inc. d) al 7º de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 53 - Secretaria de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1232-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Agosto de 2025

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-5843-Ae;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se propicia la transferencia de la agente María Belén Portero, DNI N° 36.611.123, de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a la jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco;

Que la citada agente revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central - actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 12- Departamento de Tesorería- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco;

Que a fin de efectivizar la medida propiciada, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de la jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco y de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley N° 1092-A-t.v.- de Administración Financiera;

Que teniendo en cuenta que la agente María Belén Portero, DNI N° 36.611.123, percibe la Bonificación por Título Secundario (17,5%) según Resolución N° 1387/21- de la Secretaría General de la Gobernación, corresponde ratificarse el citado beneficio;

Que el Decreto N° 2306/18 y su modificatorio N° 2264/22, establece la Bonificación Especial destinada al personal que presta servicio efectivo en la jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco, consistente a un cien por ciento (100%) de la suma total de los conceptos

suelo básico, complemento básico y suplemento remunerativo del cargo de la categoría 3- apartado c)- grupo 10, de la escala correspondiente al Escalafón General -Ley N° 196-A;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme el ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente involucrada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifícase en forma parcial, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, la estructura de cargos de las jurisdicciones 2- Secretaría General de la Gobernación y 42- Instituto de Turismo del Chaco, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a) de la Ley N° 1092-A-t.v.- de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo Eliminado	Cargo Creado
jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 20- Administración y Gestión- CUOF N° 48- Departamento de Contrataciones.	jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 12- Departamento de Tesorería.
Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- Apartado d)- CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4.	Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- Apartado d)- CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4.

Artículo 2°: Transfiérase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, a la agente María Belén Portero, DNI N° 36.611.123, de la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 20- Administración y Gestión- CUOF N° 48- Departamento de Contrataciones, de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, en el cargo creado por el Artículo precedente de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 12- Departamento de Tesorería- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 3º: Ratifícase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente Decreto, la Bonificación por Título Secundario (17,5%) otorgada oportunamente a la agente María Belén Portero, DNI N° 36.611.123, mediante Resolución N° 1387/21- de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 4º: Otórgase a partir el primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, la Bonificación Especial prevista en el Decreto N° 2306/18 y su modificatorio N° 2264/22, a la agente María Belén Portero, DNI N° 36.611.123, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 4 actividad central 01- Actividad Central - actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 12- Departamento de Tesorería- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco; consistente a un cien por ciento (100%) de la suma total de los conceptos sueldo básico, complemento básico y suplemento remunerativo, correspondiente al cargo de la categoría 3- apartado c)- grupo 10, del Escalafón General -Ley N° 196-A.

Artículo 5º: Autorícese al Departamento Liquidaciones a liquidar y a la Dirección de Secretaría de Administración a abonar, ambas dependientes del Instituto de Turismo del Chaco, lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 6º: La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1233-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Agosto de 2025

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-17885-Ae y su acumulado; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la afectación de dos (2) docentes, pertenecientes a la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-pedagógicas en la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña;

Que las presentes afectaciones se mantendrán de acuerdo con las necesidades de servicio del área; y se regirán por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/2024-MECCyT-;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente instrumento legal; el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad ministerial involucrada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aféctanse, a los docentes detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, según fechas y datos consignados en la misma, pertenecientes a la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-pedagógicas en la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Artículo 2º: Establécese, que los cambios de funciones referido en el Artículo 1º del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los espacios curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese, que el horario de trabajo de los docentes involucrados en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E- Estatuto del Docente- y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a sus nuevos destinos.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

N°	Apellido y nombres	DNI N°	Situación de revista	Periodo de la afectación
1	García, Marcelo Gabriel	21.941.390	Maestro de Grado (CEIC 41) Titular en la E.E.P N° 133 "Colonia Pampa Loca" (CUOF N° 133) de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández-jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.	A partir del 01 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.
2	Lara, Silvana Marisel	29.020.046	Auxiliar Docente (CEIC 108) Titular en la E.E.S. N° 6 "Mariano Moreno" (CUOF N° 1290) de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, Profesora (CEIC 111) Titular en tres (3) horas cátedra en Lenguaje Artístico en 2do. Año 1ra. y tres (3) horas cátedra en Proyecto Focalizado e Interina en cinco (5) horas cátedra en Lenguaje Artístico (1-4) en 2do. Año 1ra. y 2da. División Turno Mañana en la EES N° 38 "Profesor Sergio Raúl Bauer" (CUOF N° 1380) de Napenay-Departamento Independencia-jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.	A partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025

La presente Planilla Anexa consta de dos (2) docentes.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1234-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Agosto de 2025

Referencia: BAJA DE PERSONAL

VISTO: Las actuaciones N° E45-2022-6672-A, N° E45-2025-5220-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición N° 0100/22 de la Directora de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se instruyó sumario administrativo al señor Gustavo Daniel Verón, DNI N° 20.657.343 -Personal de Planta Permanente- por inasistencias a su lugar de trabajo durante los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020 y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2021;

Que habiendo advertido la Directora de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible el incumplimiento del débito laboral por parte del Sr. Verón, ordenó el bloqueo provisorio de sus haberes y la posterior suspensión de los mismos, mediante las Disposiciones N° 258/2020 (haberes de septiembre de 2020), N° 262/2020 (haberes de octubre de 2020), N° 270/2020 (haberes de noviembre de 2020), N° 277/2020 (haberes de diciembre de 2020), N° 003/2021 (haberes de enero de 2021), N° 006/2021 (haberes de febrero de 2021), N° 009/2021 (haberes de marzo de 2021), N° 23/2021 (haberes de abril de 2021), N° 33/2021 (haberes de mayo de 2021), N° 37/2021 (1er cuota de S.A.C.), N° 040/2021 (haberes de junio de 2021), N° 48/2021 (haberes de julio de 2021) y la Resolución N° 1578/2021 (suspensión de acreditación de haberes actualmente vigente);

Que en virtud de estos antecedentes, por la citada Disposición se ordenó instruir sumario al señor Gustavo Daniel Verón, DNI N° 20.657.343 -Personal de Planta Permanente;

Que en atención a dicha orden, se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, previo agregado de copias certificadas de: Ficha de datos Personales, fotocopia de DNI, Certificado de Domicilio, Certificado de Buena Conducta, Decreto N° 3680/19 por el cual se lo nombra a partir del 1 de agosto de 2019 como personal de planta permanente del Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial - jurisdicción 45; y Resolución N° 1578/21 de Suspensión de haberes, así como Informe del Departamento de Certificación y Legajos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible en el que se señala que presenta sanciones y no así felicitaciones -corroboradas por el legajo personal-;

Que las actuaciones fueron recibidas por la Directora de Sumarios el 8 de febrero de 2023, quien designó a la Instrucción en el mismo instrumento de recepción;

Que la instrucción aceptó la designación comprometiéndose a realizar todas las tramitaciones conducentes a esclarecer los hechos investigados;

Que en virtud de las constancias obrantes la Instrucción dispuso recepcionar Declaración de Imputado al agente Verón el día 7 de julio de 2023, y luce glosada la Cédula por la cual se notificó fehacientemente al sumariado en su domicilio electrónico por medio de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" -TGD-, de acuerdo al Decreto N° 1743/2019;

Que la Cédula fue entregada el 22 de junio de 2023, pero no leída, por lo que se aclara que el Código de Procedimientos Administrativo -Ley N° 179-A establece en el Artículo 47: "... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida";

Que consta declaración indagatoria del señor Verón, quien manifestó: "...me presento a realizar mi descargo por las supuestas inasistencias que se me imputan del Ministerio de Desarrollo Urbano durante los meses de septiembre a diciembre de 2020 y de enero a julio del año 2021. Sobre las mismas, quiero negar las imputaciones de dichas inasistencias, en virtud que desde el año 2016 soy Personal de Planta Permanente en la empresa SAMEEP conforme lo establece la Resolución N° 306/2016 de dicha empresa, modificada por Resolución N° 349/2016, las cuales dejo fotocopia simple en el presente momento. Recuerdo que en el mes anterior a julio/2016 me presenté en Casa de Gobierno a firmar mi baja correspondiente". Por último, agregé que "quiero desconocer lo que se me atribuye...";

Que obra nota del Sr. Verón a la que acompañó: Copia Simple de Resoluciones N°

306/16 y 349/16 de SAMEEP, para que sean agregadas a la causa administrativa;

Que consta pedido de informe de la Instrucción en la cual se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible los siguientes datos relacionados al Gustavo Daniel Verón, DNI N° 20.657.343: 1) Situación de Revista durante el año 2016 en adelante; 2) Lugar donde prestó servicios; 3) N° de Cuenta Sueldo (C.B.U.) donde se le depositaban sus haberes, solicitando además se adjunte: a) Fotocopia certificada del Decreto por el cual es nombrado como Personal de Planta Permanente, b) Certificaciones de servicios si existiere, c) Constancias del Sistema PON de las liquidaciones de sus haberes;

Que obra respuesta al pedido de informe, donde la Directora a/c de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible brindó un completo informe del cual surge que: "...el agente Verón Gustavo Daniel, DNI 20.657.343, revistó como personal "Jornalizado por día", durante los años 2016, 2017, 2018 y parte del año 2019 (véase e-Partes N° 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11). A partir del 01 de agosto de 2019, a través del Decreto N° 3680/2019, obtuvo su nombramiento como personal de Planta Permanente en el cargo escalafonario de la Categoría 3 - Personal Administrativo - CEIC N° 1029-00 - Apartado D - Administrativo 1 - Grupo 1 - Actividad Central 1 - Actividad Central - Actividad Específica 1 - Conducción Superior - Jurisdicción N° 45 - ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (véase e-Parte 8 y 11)...";

Que en este punto es importante señalar que el personal "Jornalizado Diario" se encuentra comprendido en la en el Artículo 4º de la Ley N° 292-A-, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial "El personal se clasifica, según su estabilidad, en Permanente y Transitorio... 2) Personal transitorio: Comprende a agentes con prestaciones determinadas y fechas ciertas de finalización de servicios. Esta categorización se clasifica en: Contratados, Jornalizados diarios y de Gabinete... b) Jornalizados Diarios: Es aquel afectado exclusivamente a trabajos específicos del Plan de Obras Públicas que posean carácter transitorio. No podrán ser designados en este tipo de prestación personal para la cobertura de trabajos administrativos y/o técnicos. Su remuneración estará determinada de acuerdo a sus funciones y conforme al jornal diario que establezca el Poder Ejecutivo. En esta modalidad laboral no se podrá designar jornalizados con carácter de mensualizados. Este tipo de agentes tendrá derecho a los beneficios del presente cuerpo legal y los existentes en leyes especiales que se le asignen en forma determinada";

Que la mencionada Directora a/c de la Dirección de Recurso Humanos, comunicó: "...es de conocimiento de esa Dirección que el Sr. Verón ha sido afectado en el año 2016 a la empresa SAMEEP a título de "colaboración", por medio de la Resolución N° 0350/2016... empero no existe registro alguno de cuáles fueron los lugares en los que el susodicho ha cumplido funciones los años subsiguientes. Asimismo, no existen en archivo certificaciones laborales del prenombrado...";

Que en ese mismo informe también se indicaron los datos del número de Cuenta Sueldo -Constancia CBU- perteneciente al Nuevo Banco del Chaco S.A., donde se le depositaban los haberes al agente sumariado;

Que al informe se acompañó fotocopia certificada del Decreto N° 3680/19 por el cual el Sr. Verón fue nombrado Personal de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, en el ámbito de la Jurisdicción N° 45 del cual no surge que el Sr. Verón se haya notificado del mismo; así como también reportes digitales del Sistema de Planta Orgánica Nominal (PON) de las pre-liquidaciones efectuadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible de los haberes mensuales, SAC y complementarias del agente;

Que, a modo de aclaración, la Directora informó que "...si bien se liquidaron en el Sistema PON los haberes del prenombrado durante los años 2020 y 2021 (más precisamente hasta julio del 2021), el agente no ha percibido los sueldos que se le han bloqueado, a saber, Septiembre/2020, Octubre/2020, Noviembre/2020, Diciembre/2020, Enero/21, Febrero/21, Marzo/21, Abril/21, Mayo/21, Junio/21, Julio/21... el Nuevo Banco del Chaco S.A., luego de recibir las órdenes de bloqueo (instrumentadas por Disposición), cohibe los mismos, impidiendo de esta manera que el usuario pueda retirar suma de dinero alguna correspondiente a dicho concepto...";

Que por pedido de la Instrucción el Nuevo Banco del Chaco S.A (NBCH) informó a través de la Oficina Operaciones Recaudaciones y Pagos de la entidad bancaria que el señor Verón "...percibió e hizo uso de los fondos disponibles de los haberes liquidados en los períodos solicitados, a excepción del haber del mes de septiembre 2020 donde se solicitó desde la Jurisdicción el bloqueo de su haber";

Que la Dirección Unidad de Recursos Humanos Ministerial determina que el señor Verón efectivamente ha retirado los haberes liquidados por el organismo a su cuenta sueldo allí detallada en el período que va desde la fecha de su nombramiento (1 de agosto 2019) hasta el mes de septiembre del año 2020 (mes en el que se le han bloqueado los haberes);

Que se acumula el Oficio N° 093 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas emitido en los autos caratulados "Sumario Dirección de Casa de Gobiernos/ Consulta Incompatibilidad Agte. Verón Gustavo Daniel (SAMEEP -Mño. Ambiente Y Desarrollo Social)", Expte. N° 4215/24, por el que se aportó el Dictamen N° 4215/24 por el cual se determinó que: "el desempeño simultaneo del cargo de planta permanente en la empresa S.A.M.E.E.P y Planta Permanente en la jurisdicción N° 45 - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible-, son incompatibles por aplicación del Artículo 71 de la Constitución Provincial (1957-1994) y Artículos 1° y 4° de la Ley N° 1128-A;

Que consta respuesta del Departamento de Certificaciones y Legajos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a pedido de informe de la Instrucción, donde se explicitó que el señor Gustavo Daniel Verón DNI N° 20.657.343, no cuenta con Declaración Jurada de Cargos;

Que obra Disposición de la Instrucción en la que se le formuló el "Capítulo de Cargos y Encuadre Legal" al señor Gustavo Daniel Verón DNI N° 20.657.343, por considerar que dicho agente habría incurrido en irregularidades administrativas -Abandono de Servicio, Incompatibilidad y Cobro Indebido desde la fecha de su nombramiento (1 de agosto de 2019) hasta el mes de septiembre del año 2020 (mes en el que se le han bloqueado los haberes), transgrediendo con su accionar los artículos 21 inciso 1 y 2, y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial - Ley N° 292-A - en concordancia con lo dispuesto por los artículos 21 incisos 1 y 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario anexo a la citada norma, así como el Régimen de Licencias y Permisos y los artículos 1, 4, 9 y 10 del Régimen de Incompatibilidades Provincial (Ley N° 1128-A, antes Ley N° 4865);

Que dice el Artículo 21 de la Ley N° 292-A: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes..., 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación";

Que añade el Artículo 22: "... Queda prohibido a los agentes: ...5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...";

Que indica el Régimen Disciplinario Artículo 21: "Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29. 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 12..." Artículo 23: "...Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio...";

Que el Artículo 1° de la Ley N° 1128-A, del el Régimen de Incompatibilidades Provincial, establece que: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales"; Artículo 4: "A los efectos de esta ley,

se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte"; Artículo 9: "Los agentes de la Administración Pública Provincial de los Poderes Ejecutivo... deberán presentar una declaración jurada en la que manifiesten no encontrarse comprendidos en las incompatibilidades de la presente ley..."; Artículo 10: "La declaración jurada exigida por esta ley deberá presentarse anualmente o cuando lo disponga la autoridad pertinente, o dentro de las cuarenta y ocho horas cuando cambie la situación de revista del agente";

Que consta Cédula de Notificación por la cual se le hizo saber al señor Verón, el contenido de la Disposición donde se le formula capítulo de cargos y encuadre legal, otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su defensa y ofrezca toda la prueba de la que intente valerse. Asimismo, se agregó reporte de la Plataforma de Servicios Tu Gobierno Digital -Módulo Comunicaciones-, donde obra "constancia de envío" (26 de abril de 2024) de la Disposición de Capítulo de Cargo. El señor Verón se notificó fehacientemente en el mismo día (26 de marzo de 2024);

Que obra Apud Acta por la cual, el señor Verón otorgó autorización al Dr. José Enrique Bonfanti M.P 2262 y constituyó domicilio legal en calle Juan B. Justo N° 66 - Piso 9° - Oficina "C" de esta ciudad para que en su nombre y representación tome vista y actúe en su defensa en la causa administrativa;

Que se adjunta el Descargo formulado por el señor Verón, presentado en la Dirección de Sumarios Administrativos el día 8 de abril de 2024, por lo que correspondió tenerlo por presentado en legal tiempo y forma;

Que en dicho escrito, el Sr. Verón con el patrocinio letrado del Dr. Bonfanti afirmó que no existe responsabilidad de su parte, toda vez que su conducta se ajusta a derecho, al Reglamento Interno de su empleadora y a la Constitución Provincial;

Que en este sentido señaló "...está plenamente acreditado por Resolución N° 0350/16 del ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el Agente Gustavo Daniel Verón, DNI N° 20.657.343 paso a prestar Servicios a Modo de Colaboración en la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (S.A.M.E.E.P.), con vigencia hasta el 31/12/2016... También se encuentra plenamente acreditado por Resolución N° 0306/2016 de fecha 29/07/2016 y su modificatoria Resolución 0349/2016 del 02/09/2016 de la Empresa S.A.M.E.E.P.; se le otorgó al Sr. Gustavo Daniel Verón, DNI N 20.657.343 la condición de Personal de Planta Permanente a partir del 01/07/2016... como lo sostuvo el imputado en su declaración, y lo ratifica en este acto, luego de ser notificado en la empresa S.A.M.E.E.P. de su pase a planta permanente, se presentó en casa de Gobierno y ante las

autoridades del Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial a efectos de comunicar esa novedad y firmar la baja como Personal Jornalizado... por cuestiones ajenas a la voluntad y responsabilidad del Sr. Gustavo Daniel Verón, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial prorrogó contrato como Personal Jornalizado durante los años 2017, 2018 y parte del 2019 y más extraño es que a partir 01/08/2019 fue nombrado como personal de planta permanente... ninguna de estas actuaciones administrativas fue notificado el Sr. Verón, vale decir, mientras que el prestaba servicios en la Empresa S.A.M.E.E.P., el Ministerio primero prorrogó los contratos como Personal Jornalizado y posteriormente lo paso a Planta Permanente... de ninguna manera se le puede recriminar al Sr. Gustavo Daniel Verón por actuaciones administrativas en las cuales no tenía injerencia alguna y/o participación y mucho menos conocimiento de su existencia... prueba irrefutable de la inexistencia de responsabilidad y/o participación del Sr. Verón en las resoluciones administrativas posteriores a su pase a la Empresa S.A.M.E.E.P., está dado en el informe de fecha 11/07/2023 de la Dirección de Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, donde al contestar el punto 2 del pedido de informes, textualmente dice: "... 2) es de conocimiento de esta Dirección que el Sr. Verón ha sido afectado en el año a 2016 a la Empresa S.A.M.E.E.P. a título de "colaboración", por medio de la Resolución N° 0350/2016, empero no existe registro alguno de cuáles fueron los lugares en los que el susodicho ha cumplido funciones en los años subsiguientes. Asimismo, no existen en archivo certificaciones laborales del prenombrado... las únicas responsabilidades deben buscarse dentro del Ministerio que sin el consentimiento y/o mero conocimiento del imputado decidió prorrogar sus contratos primero y posteriormente otorgar su pase planta permanente. Va de suyo, que no existe ninguna prueba de que el Sr. Verón haya solicitado la prórroga de los contratos, y mucho menos que haya solicitado su pase a planta permanente... también deberá buscarse a los responsables dentro del Ministerio que sin la presencia física del imputado certificaban su asistencia y más grave aún si liquidaban salarios por un "fantasma" ...";

Que continuó expresando la defensa: "párrafo aparte corresponde hacer las aclaraciones sobre los supuestos ingresos que el sumariante erróneamente sostiene que ingresaron en la cuenta sueldo del Sr. Gustavo Daniel Verón... la Caja de Ahorro Nro. 1196400/06 del Nuevo Banco del Chaco S.A., es la cuenta sueldo donde la Empresa S.A.M.E.E.P., deposita mensualmente el salario al imputado, y consecuentemente el informe del N.B.CH. S.A. es correcto, y se refiere a los fondos que el Sr. Gustavo Daniel Verón percibe y utiliza desde el año 2016 y hasta la actualidad como Personal de Planta Permanente de la Empresa que paga su salario, vale decir, la Empresa S.A.M.E.E.P... si el Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en algún momento realizó algún depósito en dicha cuenta, mi parte desconoce, toda vez que en los tiempos actuales donde impera la virtualidad, para una persona mayor, le es difícil hacer un seguimiento y control de los ingresos y egresos de una cuenta bancaria... mi parte no tiene acceso a una computadora y desde su celular, que es bastante básico, no puede acceder a la cuenta del Nuevo Banco del Chaco S.A., tan es así que mensualmente retira los fondos que tiene y paga todo sus consumos en efectivo, no hace uso de tarjeta de débito...si de la presente

investigación surge que se haya depositado alguna suma de dinero, dicha conducta tampoco es reprochable al Sr. Gustavo Daniel Verón, quien no injerencia en las disposiciones y/o resoluciones y manejos de fondos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial...”;

Que en relación a la imputación formulada sobre el abandono del lugar de trabajo, afirmó: “...que es falso de falsedad absoluta... tiene un legajo intachable ante su verdadero empleador que es la Empresa S.A.M.E.E.P., ya que desde el año 2016 dejó de ser personal jornalizado del Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con lo cual no tenía obligación de concurrir al mismo... para el supuesto caso de que se quiera sostener que el Sr. Gustavo Daniel Verón no comunicó fehacientemente su pase a planta a la Empresa S.A.M.E.E.P., lo mínimo que debió hacer el Ministerio es citarlo a prestar servicios el 1 de enero de 2017. La negligencia del personal del Ministerio no puede ser atribuida al señor Verón que nada sabía de lo que pasaba en su anterior empleo”;

Que respecto de la imputación de haber vulnerado lo establecido en el Artículo 71 de la Constitución Provincial (1957-1994) y las prescripciones de la Ley N° 1128-A, de Incompatibilidades Provincial -que expresamente prohíbe desempeñarse simultáneamente en más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial y municipal- señaló: “...quedó plenamente acreditado que desde el 01/07/2016 el Sr. Gustavo Daniel Verón es Personal de Planta Permanente de la Empresa S.A.M.E.E.P., donde cumple sus funciones regularmente y no presto servicios en forma simultanea para el Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial ...”, en este sumario administrativo falta la voluntad, intención, participación y/o consentimiento del imputado, quien no participó de ninguna de las Resoluciones que lo vinculan al Ministerio a partir de su incorporación a la Empresa S.A.M.E.E.P., más aún ni siquiera tenía conocimiento de la existencia de las mismas...”;

Que por último refiriéndose a la imputación formulada sobre el no cumplimiento de Declaración Jurada Anual de no Estar Comprendido en las Incompatibilidades de la Ley 1128-A, alegó: “...no corresponde por no ser Agente de la Administración Central... este punto demuestra la exclusiva responsabilidad del personal de Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial toda vez que omitió exigir dicha Declaración Jurada desde el año 2017 en adelante, y sin la participación voluntaria del imputado decidieron prorrogar su contrato como personal jornalizado y en año 2019 disponer su pase a planta permanente...” y solicitó: “...Busquen responsables en quien o quienes certificaron horas de trabajos inexistentes y en quien o quienes han dispuesto el pase a planta de un “fantasma” cuyo último dato que existe en su legajo es haber sido afectado en el año 2016 a la Empresa S.A.M.E.E.P. a título de “colaboración”... la irresponsabilidad del personal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial que decidió el Pase a Planta Permanente a un “fantasma”, no puede ahora ser atribuido al Sr. Gustavo Daniel Verón que nunca presto su consentimiento para tales actos, más aún ni siquiera tenía conocimiento hasta que se le fuera notificado de los presentes cargos...”;

Que petición finalmente: "...por todo expuesto solicito se tenga por suficientemente aclarado la situación laboral del Sr. Gustavo Daniel Verón como Personal de Planta Permanente de la Empresa S.A.M.E.E.P., sin relación alguna con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial desde el año 2016... oportunamente se disponga la exención de responsabilidad del mismo y se ordene el archivo de las presentes actuaciones...";

Que se adjunta el informe circunstanciado de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en virtud de requerimiento de la Instrucción que apunta a las responsabilidades de esa Unidad, donde se señaló que: "el área encargada de liquidar los haberes del personal que presta servicios en la Jurisdicción N° 45 - ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Jurisdicción N° 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, es el Departamento de Asistencia y Liquidación dependiente de esta Dirección de Unidad de Recursos Humanos... según reporte del Departamento de Carrera y Capacitación, el Sr. Daniel Isabelino Sánchez D.N.I. N° 20.483.736 (actual Responsable A/C de esta Dirección de Recursos Humanos) fue designado, a partir del 01 de mayo del año 2017, como "Encargado de control y liquidación de haberes del Sistema Integrado de Personal" por Resolución N° 0312/2019. Posteriormente, el Sr. Daniel Isabelino Sánchez fue designado, a partir del 01 de enero de 2019, como "Jefe Subrogante del Departamento de Asistencia y Liquidación" por Decreto N° 4230/2019, cargo que ostenta hasta el día de la fecha en que se expidió dicho informe. Asimismo, la Sra. Natalia Noemí Torres D.N.I. N° 27.586.250 (actual Jefa Subrogante del Departamento de Gestión de Bienes dependiente de la Dirección de Administración de la Jur. 45) fue designada, a partir del 08 de abril de 2019, como "Encargada de la función de supervisión y conducción de las acciones primarias, referidas al control de asistencias, propias del CUOF N° 17 (Departamento de Asistencia y Liquidación)" por Resolución N° 0281/2019. Por otra parte, según palabras del Sr. Daniel Isabelino Sánchez, la persona que estuvo realmente a cargo del Departamento de Asistencia y Liquidación durante el período de tiempo que va del año 2016 al año 2019 fue el Sr. Wálter Guerra (quien era al mismo tiempo Responsable de la Dirección de Administración de la Jur. 45), y para el período que va del año 2019 al año 2021 fue él mismo (Daniel I. Sánchez) quien tomó las riendas de dicha área... según reporte del Departamento de Asistencia y Liquidación, esa Dirección no posee registro alguno sobre instrumentos legales por medio de los cuales se han liquidado los haberes del agente Gustavo Daniel Verón D.N.I. N° 20.657.343 durante el año 2016 como Jomalizado y ulteriormente como personal de planta según Decreto N° 3680/2019...";

Que en virtud de lo informado, la Instrucción, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 17 del Reglamento de Sumarios – Anexo al Decreto N° 1311/99 (tv), que preceptúa: "... Si durante la instrucción, se revelaren o denunciaren nuevos hechos, que pudieren constituir otra u otras faltas administrativas, el Director de Sumarios dispondrá la ampliación

del sumario respecto de ellas, comunicando tal medida a la autoridad que lo ordeno..." elevó lo actuado a la Directora de Sumarios Administrativos para su consideración y análisis a efectos de que tome la intervención que le cabe en el presente;

Que habiendo tomado conocimiento, la Directora de Sumarios Administrativos devolvió las actuaciones informando que se ha iniciado por actuación por separado la instrucción de sumario administrativos en el ámbito de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Producción y Desarrollo Sostenible caratulado: "S/ Carat. Dirección de Sumarios - Inst. Sum. Adm. En el Ámbito de la Dirección. Unidad De Recursos Humanos del Mrio. de la Producción y Desarrollo Sostenible Por Irregularidades" Expte. N° E2-2024-102-A; debiendo continuar las actuaciones según su estado;

Que por Disposición de la Instrucción de fecha 18 de junio de 2024 se tuvo por presentado en legal tiempo y forma el Memorial de Defensa del Sr. Verón y, además, mediante el Artículo 2°, se rectificó el Artículo 1° de la Disposición del 26 de marzo de 2024 en la que se le formuló el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal;

Que la rectificación se efectuó en relación al período de tiempo allí consignado, a partir del cual, el Sr. Verón habría hecho abandono de servicios en el ministerio, percibiendo indebidamente sus haberes e incurrido en incompatibilidad por haberse desempeñado simultáneamente en el cargo de Planta Permanente de la jurisdicción 45 -Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible- y en el cargo de Planta Permanente en la empresa S.A.M.E.E.P. En este sentido, en la Disposición de fecha 26/03/2024 se mencionó que el agente habría incurrido en irregularidades administrativas -abandono de Servicio, Incompatibilidad y cobro indebido desde la fecha de su nombramiento (1 de agosto de 2019), debiendo tenerse por cierta, la fecha en que fue nombrado como personal de planta permanente en la empresa S.A.M.E.E.P (1 de julio de 2016);

Que obra Cédula por la cual se lo notificó al Sr. Verón del contenido de esta última Disposición dejándose constancia fecha y hora de su notificación. Y el Sr. Verón ratificó en todas sus partes la presentación (Memorial de Defensa) presentado el 8 de abril de 2024. Al mencionado escrito se tuvo por presentado en legal tiempo y forma;

Que el responsable a/c de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio informó que el Sr. Verón no fue notificado del Decreto N° 3680/2019, por el cual se lo nombró como Personal de Planta Permanente de la Jurisdicción N° 45;

Que se adjuntó la actuación electrónica N° E2-2024- 14457-AE por la cual se solicitó a S.A.M.E.E.P que sirva informar el N° de Cuenta Sueldo (C.B.U.) en que dicha Empresa deposita mensualmente los haberes del Sr. Gustavo Daniel Verón - DNI N° 20.657.343 desde 01 de julio de 2016 (es decir, desde que ha adquirido la condición de Personal de Planta Permanente mediante Resolución N° 306/2016 del Directorio de Servicio de Agua y

Mantenimiento Empresa del Estado Provincial);

Que obra informe de la Jefa de Departamento Contable de S.A.M.E.E.P., donde anotició sobre el N° de Cuenta Sueldo y C.B.U., siendo coincidentes con lo informado por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible;

Que obra disposición de la Instrucción del 17 de septiembre de 2024 mediante la cual se clausuró el período probatorio y se corrió vista de las actuaciones a Verón, por el término de tres (3) días, contados a partir de su notificación, para que en virtud de lo nomado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que la Instrucción dejó constancia de que no se recibieron los alegatos del mencionado agente por lo que se los tuvo por no presentados, y se dispuso clausurar las actuaciones y elaborar el Informe Final;

Que habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios, ésta -previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas- aconsejó la sanción disciplinaria y elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que analizadas las actuaciones, la Asesoría General de Gobierno concluyó que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Verón dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de las probanzas aportadas y colectadas, se desprende que el Sr. Verón comenzó como personal jornalizado en el ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial desde el año 1 de enero de 2016 hasta el 31 de julio de 2019, y fue nombrado personal de planta permanente en S.A.M.E.E.P. a partir del 1 de julio de 2016 mediante Resolución N° 306/2016. A partir de esta fecha, continuó trabajando en S.A.M.E.E.P. sin haber notificado su cambio de estatus al Ministerio correspondiente;

Que la Directora a/c de la Unidad de Recursos Humanos Ministerial, reconoció que era de conocimiento de esa Dirección que el Sr. Verón había sido afectado en el año 2016 a la Empresa S.A.M.E.E.P. a título de "colaboración", por medio de la Resolución N° 0350/2016, señalando además que "...no existe registro alguno de cuáles fueron los lugares en los que el susodicho ha cumplido funciones los años subsiguientes..."; y que "...no existen en archivo certificaciones laborales";

Que en el escrito presentado por la defensa del Sr. Verón, se afirmó que el agente no es responsable de las imputaciones en su contra, basándose en los siguientes puntos: 1) Nombramiento y Colaboración en S.A.M.E.E.P.: Verón fue designado como personal de planta permanente en S.A.M.E.E.P. desde julio de 2016, según las Resoluciones N° 306/2016 y su modificatoria N° 349/2016; y señaló que se presentó ante el Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para comunicar su pase a planta, pero no pudo probar esta última afirmación con documentación; 2) Prórrogas Administrativas: Indicó Verón que a pesar de su pase a S.A.M.E.E.P., el Ministerio prorrogó su contrato como personal jornalizado durante los años 2017 y 2018 y en el año 2019 lo nombró nuevamente como personal de planta permanente, sin su conocimiento ni consentimiento, por lo que no tendría responsabilidad en estas decisiones administrativas; 3) Desconocimiento de Depósitos: Verón reconoció que S.A.M.E.E.P. es la entidad que paga su salario, sin embargo, aseveró desconocer si el Ministerio hizo algún depósito en su cuenta sueldo, dado que no tiene acceso a una computadora y solo retira dinero en efectivo; 4) Abandono de Trabajo: Verón refutó la imputación de abandono de trabajo, afirmando que no tenía obligación de acudir al Ministerio, ya que desde 2016 era empleado de S.A.M.E.E.P. y no fue notificado adecuadamente sobre su situación en el Ministerio; 5) Incompatibilidad de Cargos: Verón negó haber violado la Ley de Incompatibilidades, argumentando que desde 2016 trabaja en S.A.M.E.E.P. y no en el Ministerio, por lo que no tuvo empleo simultáneo; 6) Declaración Jurada: Verón sostuvo que no le correspondía presentar una declaración jurada sobre incompatibilidades, ya que no era personal del Ministerio desde su pase a S.A.M.E.E.P., y consideró que la omisión de esta exigencia es responsabilidad del Ministerio;

Que, en resumen, Verón se eximió de responsabilidad, alegando que las decisiones administrativas fueron tomadas por el Ministerio sin su conocimiento o consentimiento, y que cualquier irregularidad se debe a fallos administrativos ajenos a su voluntad;

Que cabe destacar en este sentido que, en efecto, informó el responsable de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible que al Sr. Verón no le fue notificado el Decreto N° 3680/2019 por el cual se lo nombró como personal de planta permanente, pero que -no obstante, ello- percibió indebidamente el salario depositado por ese Ministerio desde el 1 de julio de 2016 hasta agosto de 2020, cuando sus haberes fueron bloqueados;

Que obra Resolución N° 350 de fecha 21 de abril de 2016 emanada del Ministro de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial en el que se aprueba la colaboración al servicio de S.A.M.E.E.P. (a partir de la fecha del instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2016) de los agentes que figuran en la planilla anexa, entre ellos al agente Verón Gustavo Daniel D.N.I. N° 20.657.343;

Que por otro lado, se pudo acreditar que tanto el Ministerio de Ambiente y la Empresa S.A.M.E.E.P. depositaban el sueldo del agente Verón en la misma cuenta del Nuevo Banco

del Chaco S.A.;

Que cabe señalar que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (hoy Ministerio de la Producción y Desarrollo Sostenible) ha manifestado que no existen registros de certificaciones laborales ni de la notificación correspondiente al cambio de estatus del Sr. Verón, lo que impide la justificación de los haberes que se le abonaron durante ese período;

Que así, de acuerdo con los informes y documentación obrante en el expediente, se logró acreditar que el señor Verón no cumplió con las obligaciones administrativas de notificación de su cambio de situación laboral y que, en consecuencia, percibió de manera indebida los haberes correspondientes a su cargo en el ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

Que la falta de registro y documentación que justifique la liquidación de los haberes del agente durante el período de 2016 a 2020 constituye una irregularidad administrativa que está siendo investigada por separado mediante la actuación caratulada: "S/ Carat. Dirección de Sumarios - Inst. Sum. Adm. en el Ámbito de la Dccion. Unidad de Recursos Humanos del Mrio. de la Producción y Desarrollo Sostenible por Irregularidades" Expte. N° E2-2024-102-A, de trámite por ante la Dirección de Sumarios;

Que, asimismo, se debe resaltar que el señor Verón no ha desvirtuado las imputaciones de cobro indebido, lo que permite confirmar las irregularidades en su liquidación de haberes; y, la no presentación de alegatos en su defensa, luego de haber sido debidamente notificado, refuerza la conclusión de que no existe justificación para las percepciones indebidas que se le atribuyen;

Que el agente Verón ha argumentado que no controlaba lo que se le depositaba, y que no era consciente del monto total recibido. Sin embargo, este argumento es inadmisibles desde una perspectiva administrativa;

Que como empleado público, el señor. Verón tenía la obligación de verificar sus recibos de haberes y asegurarse de que los montos abonados coincidieran con su sueldo estipulado; el desconocimiento de las percepciones no constituye una justificación válida, especialmente considerando que los haberes percibidos por el Sr. Verón eran evidentemente superiores a los que debería haber recibido de SAMEEP (como seguramente verificó fácilmente al momento de retirar los fondos del banco); existía una discrepancia clara y fácilmente verificable, lo que le habría permitido al imputado identificar la irregularidad y tomar las medidas correspondientes, como solicitar una revisión o hacer el reclamo pertinente;

Que es decir, el mismo, al ser consciente de que sus ingresos eran mayores de lo

esperado, el imputado debería haber tomado las acciones pertinentes para esclarecer la situación, lo cual no ocurrió;

Que con base en lo señalado se concluye que el Sr. Verón ha incurrido en una grave irregularidad administrativa al percibir indebidamente haberes en calidad de personal de planta permanente de la empresa SAMEEP y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible (actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible), sin haber realizado la notificación correspondiente sobre su cambio de situación laboral y sin haber tomado las acciones necesarias para corregir los pagos erróneos que percibía;

Que corresponde, por tanto, determinar el monto exacto de los haberes indebidamente percibidos por el señor Verón y proceder con el recupero de los mismos, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente;

Que en lo que respecta a la falta de notificación del pase a planta permanente en el Ministerio al señor Verón (como corresponde por procedimiento administrativo) esa falta de notificación sobre este cambio de estatus, que implica un nombramiento formal, genera una nulidad del acto administrativo relacionado con el mismo; esto implica que el Decreto de Nombramiento en lo que respecta al señor Gustavo Daniel Verón debe ser dejado sin efecto, ya que no cumplió con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para su validez;

Que en virtud de la falta de notificación debida sobre su pase a planta permanente y los vicios inherentes en el acto administrativo que formalizó dicho pase, Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 275/25 aconsejó: 1) Dejar sin efecto el nombramiento como personal jomalizado en los Decretos N° 220/2016, 2762/2016, 2976/2017 26/2018 y el Decreto de Pase a Planta N° 3680/19 (todos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible-) en lo que respecta al señor Gustavo Daniel Verón DNI N° 20.657.343, debido a la falta de notificación formal sobre su pase a planta permanente; 2) Proceder a dar la baja del cargo del Sr. Verón como personal de planta permanente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sostenible, procediéndose a elaborar el Proyecto de Decreto correspondiente y tramitar su firma por el Sr. Gobernador; 3) Iniciar el proceso de recupero de los haberes mal abonados, desde la fecha en que fue nombrado como personal de planta permanente de la Empresa SAMEEP. (1 de julio de 2016), conforme a la normativa vigente, y determinar el monto exacto que deberá restituir el señor. Verón;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, el nombramiento como personal Jomalizado por día del señor Gustavo Daniel Verón, DNI N° 20.657.343, en los Decretos Nros. 220/16, 2762/16, 2976/17 y 26/18, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la designación del señor Gustavo Daniel Verón, DNI N° 20.657.343, oportunamente dispuesta por el Decreto N° 3680/19, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo - CEIC N° 1029-00 - administrativo 1 - grupo 1 - Actividad Central 1 - Actividad Central - actividad específica 1 - Conducción Superior de la jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por el agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 5°: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.08.14 10:55:53 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1235-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Agosto de 2025

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-16010-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la afectación de la docente Yanina Silvana Coronel, DNI N° 37.690.349, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico- docente, en la Municipalidad de Quitilipi;

Que dicha solicitud, cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la docente involucrada;

Que la presente afectación se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área, y se registrá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/2024-MECCyT;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aféctese, a partir del 01 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la docente Yanina Silvana Coronel, DNI N° 37.690.349, Maestra de Grado (CEIC 41) Interina en 5to. Año "C" División –T.M.- en la E.E.P. N° 242 "Octavio S. Pico" (CUOF 242) de Resistencia, Departamento San Fernando, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico- docente, en la Municipalidad de Quitilipi.

Artículo 2°: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1° de la presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3°: Establécese, que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1° del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E – Estatuto del Docente- y que la bonificación por zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1236-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Agosto de 2025

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-24698-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita la afectación del docente Miguel Jesús Acosta, DNI N° 33.377.360, para realizar tareas técnico- pedagógicas;

Que la presente afectación se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área;

Que asimismo, la medida propiciada se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/ 2024-M.E.C.C. y T.-;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aféctese, a partir del 1 de abril del 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, al docente Miguel Jesús Acosta, DNI N° 33.377.360.- Profesor (CEIC 166) Interino en tres (3) horas cátedra en Sociología de la Educación en 3er. Año "U" División - T.N. - y en cuatro (4) horas cátedra en Bromatología II en 3er. Año "U" División -T.T.- en el I.E.S. (CUOF 1441) de Machagai, Departamento 25 de Mayo y Profesor (CEIC 166) Interino en seis (6) horas cátedra

(3-3) en el IES "Profesora María Antonia Pereyra" (CUOF 2328) de Presidencia de la Plaza, Departamento Homónimo-jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Artículo 2º: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º de la presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese, que el horario de trabajo del docente involucrado en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E – Estatuto del Docente- y que la bonificación por zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1237-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Agosto de 2025

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-42085-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, la Municipalidad de Quitilipi solicita la afectación de la docente Alejandra Soledad González, DNI N° 40.501.149, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico - administrativas;

Que la presente afectación, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área;

Que asimismo, la medida propiciada se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/ 2024-M.E.C.C. y T.-;

Que en este sentido, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aféctese, a partir del 1 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la docente Alejandra Soledad González, DNI N° 40.501.149., Maestra de Materia Especial (CEIC 41) Interina en Técnicas Agropecuarias de 1er. a 7mo. Año "U" División –T.M.- en la E.E.P. N° 441 "Juan Moroz" (CUOF 441) de Quitilipi, Departamento Homónimo, dependiente

del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la Municipalidad de Quitilipi, para realizar tareas técnico- administrativas.

Artículo 2º: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º de la presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese, que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E – Estatuto del Docente- y que la bonificación por zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1238-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Agosto de 2025

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL - POLICÍA

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-7530-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Cabo Primero de Policía Plaza N° 7806 Pablo Alejandro Nicolás Sánchez, DNI N° 36.115.281, solicita su promoción al grado de Oficial Subayudante;

Que el empleado cuya promoción se propicia, posee título de Técnico Superior en Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada se encuadra en las previsiones del título II° - Carrera Policial – Capítulo I° “Reglamento del Personal”, Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial, y Artículo 116 y 117 - Título IV° - Reingresos y Transferencias – Capítulo 2 - “Casos de Traslados” del Reglamento de Reclutamiento – Incorporaciones (RRI – RRPCh5);

Que en ese sentido, la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como oficial “en comisión”, hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que resulta necesario modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – Programa 11 – Seguridad Ciudadana – actividad específica 03 – Patrullaje Policial, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía Provincial con Dictamen N° 4479/24; el Estado Mayor Policial con Dictamen N° 121/24; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad mediante Dictamen N° 025/24; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria mediante Dictamen N° 14/25 y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 406/25, sin presentar objeciones técnicas-legales en la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifícase parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, la Estructura de Cargos del presupuesto de la Jurisdicción 21 - Policía Provincial, de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, Inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo eliminado

Programa 11 – Seguridad Ciudadana –
actividad específica 03 – Patrullaje Policial –
CUOF N° 22 – Anexo 1 –
División Custodia Gobernador

Categoría 5 – Cuerpo seguridad –
Escalafón General –
Personal Subalterno

Un (1) cargo CEIC N° 17 – grado 6 –
Cabo Primero

Cargo creado

Programa 11 – Seguridad Ciudadana –
actividad específica 03 – Patrullaje Policial –
CUOF N° 22 – Anexo 1-
División Custodia Gobernador

Categoría 5 – Cuerpo Técnico –
Escalafón Intendencia –
Personal Superior

Un (1) cargo CEIC N° 11 – grado 10 –
Oficial Subayudante

Artículo 2°: Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto, al ciudadano Pablo Alejandro Nicolás Sánchez, DNI N° 36.115.281, en el cargo de la categoría 5 – Cuerpo Técnico - Escalafón Intendencia – Personal Superior – CEIC N° 11 - grado 10 – Oficial Subayudante – Programa 11– Seguridad Ciudadana – actividad específica 03 – Patrullaje

Policial – CUOF N° 22 – Anexo 1 – División Custodia Gobernador – jurisdicción 21 – Policía Provincial.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las previsiones de los Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 4°: Establécese que la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41° de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 5°: El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1239-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Agosto de 2025

Referencia: BAJA DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N°E2-2025-16763-Ae, el Decreto N°174/24; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se tramita la renuncia como Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio dependiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, del Cr. Hipólito Beveraggi, DNI N° 21.043.185, oportunamente designado por Decreto N°174/24;

Que se torna necesario dejar sin efecto tal designación, a partir del lunes 18 de agosto de 2025, en virtud de la renuncia del funcionario aludido;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Acéptese la renuncia, a partir del 18 de agosto de 2025, en el cargo de Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio dependiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, del Cr. Hipólito Beveraggi, DNI N° 21.043.185, oportunamente designado por el Decreto N°174/24, agradeciendo la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-08-17 10:07:56 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1240-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Agosto de 2025

Referencia: AUTORIZA COMISIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E7-2025-2075-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Viceministro de la República del Paraguay, Comisario General Inspector Oscar Rafael Pereira Aguilar, ha invitado al Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia del Chaco Dr. Hugo D. Matkovich, CUIL N° 20-18508462-1, a participar y disertar en el Seminario Internacional de Seguridad Pública y Ciberseguridad, a realizarse en la ciudad de Asunción (República del Paraguay) los días 18 y 19 de agosto del corriente año;

Que la mencionada actividad incluye la realización de una reunión de trabajo con prestigiosas organizaciones no gubernamentales del Paraguay, con el objetivo de exponer sobre el diseño y desarrollo de políticas de seguridad y las competencias del personal civil en la conducción de las fuerzas de seguridad, todo ello conforme sus competencias y experiencia en el comando y control sobre las fuerzas policiales;

Que la comitiva oficial estará compuesta por el conductor oficial, Sr. Pablo Sebastián Bergagno, CUIL N° 20-25229602-7, quien utilizará el vehículo oficial Toyota Corolla, dominio AH264GW, motor N° 2ZR3C71973, chasis N° 2BRBZ3BE0S467663 y el Sr. Marcos Rodolfo Montiel, CUIL N° 20-33612797-2, como prensa oficial, en las condiciones establecidas;

Que el Sr. Ministro de Seguridad, Dr. Hugo Daniel Matkovich, CUIL N° 20-18508462-1, ha manifestado su voluntad de asistir a la actividad mencionada, renunciando a la percepción de viáticos;

Que por lo expuesto precedentemente se hace necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese al Sr. Ministro de Seguridad, Dr. Hugo Daniel Matkovich, CUIL N° 20-18508462-1, a participar y disertar en el Seminario Internacional de Seguridad Pública y Ciberseguridad, al cual ha sido invitado y a la comitiva integrada por el Sr. Pablo Sebastián Bergagno, CUIL N° 20-25229602-7, designado como chofer oficial del vehículo Toyota Corolla dominio AH264GW, motor N° 2ZR3C71973, chasis N° 2BRBZ3BE0S467663, y el Sr. Marcos Rodolfo Montiel, CUIL N° 20-33612797-2, designado como prensa oficial, al evento que tendrá lugar en la ciudad de Asunción (República del Paraguay) los días 18 y 19 de agosto del corriente año, atento a los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Acéptese la renuncia a la percepción de viáticos del Sr. Ministro, Dr. Hugo Matkovich, CUIL N° 20-18508462-1, conforme las normativas vigentes.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1241-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Agosto de 2025

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL POR FAMILIAR CON DISCAPACIDAD

VISTO: La actuación electrónica E29-2025-14358-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Claudia Elisabet Ebel, DNI N° 20.731.596, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien revista en un cargo Escalafón 5- Docente- CEIC 197- Bibliotecario-Titular- programa 24- Servicios Educativos Complementarios- subprograma 0- actividad específica 2- Bibliotecas de Gestión Estatal- CUOF 1826- Biblioteca Escolar BP N° 321 en EES N° 47, presentó su Solicitud de Retiro Voluntario- Ley 3807-H, conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al referido Retiro Voluntario- Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen favorable N° 139, en fecha 12 de junio de 2025;

Que se ha determinado que la agente Claudia Elisabet Ebel, DNI N° 20.731.596, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos- InSSSeP- de veintinueve (29) años, cero (0) meses y dieciocho (18) días, al día 14 del mes de marzo de 2025;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de junio de 2025, en fecha 24 de junio de 2025 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario se ajustará automáticamente al momento

de su efectiva liquidación y pago, de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto N° 2297/24, la Unidad de Recursos Humanos por medio de la Resolución N° 3347/25 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, otorgó a la agente Claudia Elisabet Ebel, permiso de Retiro y cese de actividades provisorio, a partir del día 17 de julio de 2025;

Que han tomado la intervención que les compete la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Sumarios, la Dirección General de Recursos Humanos, y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad- IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisorio a la señora Claudia Elisabet Ebel, DNI N° 20.731.596, quien revista en el cargo del Escalafón 5- Docente- CEIC 197- Bibliotecario- Titular- programa 24- Servicios Educativos Complementarios- subprograma 0- actividad específica 2- Bibliotecas de Gestión Estatal- CUOF 1826- Biblioteca Escolar BP N° 321 en EES N°47 dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 17 de julio de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de Retiro y cese de actividades, conforme con lo expuesto en los Considerando precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Claudia Elisabet Ebel, DNI N° 20.731.596, el haber mensual del Retiro Voluntario- Ley N° 3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes, de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad- Ley 3807-H, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Clasificación de Firmas
Date: 2025.08.17 10:09:41 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1242-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Agosto de 2025

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N°s E29-2024-42-A, E2-2025-16331-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0211/24 del Dirección Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se instruye Sumario Administrativo al agente Cándido Miguel Díaz, DNI N° 7.898.968, para determinar la responsabilidad por el abandono de servicio desde el 13 de abril de 2023 hasta la fecha;

Que, en informe de fecha 10 de abril de 2024, la Directora de Administración de la mencionada jurisdicción informó el incumplimiento del débito laboral del Sr. Díaz desde el mes de abril de 2023 hasta marzo de 2024 períodos sobre los cuales se efectuó el bloqueo definitivo de haberes;

Que, de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación del sumario administrativo, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ofreció al agente sumariado la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa por cuanto obra constancia de citación para declaración indagatoria donde, estando debidamente notificado, no compareció ni justificó su incomparecencia;

Que, con posterioridad se procedió a la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal y no realizando presentación alguna en el plazo que tenía para ello, se corrió vista de las actuaciones a efectos de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas producidas;

Que, no habiendo presentado alegatos se clausuró las actuaciones y se agregó conclusión final del instructor sumariante y conclusiones de la Directora de Sumarios, la Dra. Nancy Hauch;

Que, analizado el material probatorio aportado por la autoridad requirente, como de las diligencias practicadas, se estableció la relación circunstanciada de los hechos investigados de donde surge que el señor Díaz se ha ausentado de su lugar de trabajo desde el 13 de abril de 2023 al 10 de abril de 2024, configurando un claro abandono de servicio por parte del mismo;

Que es importante destacar que la inasistencia del agente, durante seis (6) días consecutivos sin justificación, configura una falta grave conforme al Régimen Disciplinario que establece la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, lo que habilita la aplicación de las sanciones correspondientes, incluida la cesantía o exoneración, dependiendo de la gravedad del caso y la reiteración de la conducta;

Que su comportamiento -además de contravenir las normas relativas a la dedicación al servicio público- también transgredió los deberes previstos en los Artículos 21 y 22 del mencionado instrumento legal, que exigen una presencia constante y justificada en el lugar de trabajo, así como la comunicación oportuna de las ausencias;

Que teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propias de la función pública que cuando no se cumplen, ya sea por acción u omisión, surge para ellos una especial responsabilidad conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) y se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que, asimismo, la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden intemo y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que, la Directora de Sumarios, sugirió sancionar con Cesantía al señor Cándido Miguel Díaz DNI N° 7.898.968, por transgredir con su conducta lo previsto en los Artículos 21 incisos 1), 2), 10) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la

Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que debe tenerse en cuenta que el agente se hace acreedor a la sanción disciplinaria desde el momento mismo en que comete la falta, cuando todavía reviste el carácter de empleado o funcionario y por ende, la Administración Pública debe conservar su potestad disciplinaria hasta que, luego de la sustanciación del sumario respectivo, aplique la medida que estime pertinente. Por lo tanto, si el sumariado cesa en sus funciones antes del dictado de aquel acto, corresponde la anotación de la falta cometida y de la respectiva sanción, en el legajo personal;

Que en mérito a lo desarrollado, y conforme Dictamen N° 476/25 de la Asesoría General de Gobierno, corresponde se aplique al señor Cándido Miguel Díaz DNI N° 7.898.968, personal de planta permanente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en la categoría 3 –personal administrativo/técnico- Apartado C, Profesional 8, grupo 8 - Ley N° 6010, atento que incurrió en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, desde el 13 de abril de 2023 al 10 de abril de 2024, transgrediendo con su conducta lo previsto en los Artículos 21 incisos 1, 2, 10 y 22 como el 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con el Artículo 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Cándido Miguel Díaz DNI N° 7.898.968, quien reviste en la categoría 3 –personal administrativo/técnico- Apartado C, Profesional 8, grupo 8 - Ley 6010- por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 incisos 1), 2), 10) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Código de Firma
Date: 2025.08.17 10:11:41 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1243-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Agosto de 2025

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación N° E10-2025-6162-Ae, expediente N° E10-2025-1118-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Cynthia Daniela Gallardo, DNI N° 31.909.712, con el patrocinio letrado de los Dres. Miriam Edith Astudillo, MP N° 2849 y Alejandro Gabriel Muchutti, MP N° 8962, interpuso Recurso de Reposición con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 143/07-2025 del 20 de marzo de 2025, por la cual se declaró la caducidad de las autorizaciones de ocupación suscriptas con la recurrente respecto de la vivienda individualizada como Mz 14, Pc 12 del plan "1000 Viviendas - Programa Casa Propia Construir Futuro", de la localidad de Resistencia y, puesta en resguardo preventivo y provisional de la misma;

Que, del análisis de admisibilidad del recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde abocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada y, sintetizar el devenir de las actuaciones a efectos de contextualizar el asunto en trato;

Que, en el mentado recurso, la Sra. Gallardo solicita la revocación del acto en crisis, por cuanto a su entender le causa un gravamen irreparable;

Que, previo a ello, cabe aclarar que la propia recurrente admitió que no habitaba la vivienda, porque no se querían exponer a la gran inseguridad de la zona y la gran cantidad de robos que había denunciados por los vecinos, hasta asegurar la vivienda;

Que, lo cierto es que aclaró que en el barrio (donde se encuentra emplazada la vivienda) tenían servicio de seguridad privada, pagada por los vecinos, desmontando su propio argumento de la inseguridad;

Que, la autorización de ocupación fue suscripta el 7 de octubre de 2024, disponiendo desde ese día, un plazo obligatorio de treinta (30) días para habitarla;

Que, ello motivó al organismo a la realización de constataciones, esto es el 11 de noviembre de 2024, la primera de ellas, que encontró la casa deshabitada y en la que la citó a presentarse ante el IPDUyV;

Que, mediante acta de descargo de fecha 19 de noviembre de 2024, la recurrente señaló otros motivos por los cuales no habitaba la casa, pero afirmó que antes de fin de mes se trasladaría definitivamente;

Que, la segunda constatación se realizó en fecha 14 de febrero de 2025, y la tercera el día 31 de marzo de 2025, verificándose en ambas oportunidades que la vivienda continuaba deshabitada;

Que, la Sra. Gallardo solicitó una ampliación de plazo, atento a que en el momento en que le fue autorizado para ocupar la vivienda, se encontraba en preparativos para casarse y luego irse de luna de miel, y a su vez para poder realizar el cerramiento correspondiente por la inseguridad que hay en el barrio;

Que, asimismo sostiene que habrán podido constatar que la vivienda se encontraba totalmente cercada la parte trasera con luz instalada, que estaban realizando el cerramiento de la parte del frente, como también pudieron constatar que había cemento fresco, que estaban trabajando los albañiles antes de que empezara a llover;

Que, entiende que también se pudo observar que en la vivienda había materiales para construcción como arena, piedra, cemento y otros, que se utilizarían para el cerramiento y demás, lo que se pudo constatar con las facturas que adjuntó de Bertoncini y de Hierros Líder;

Que, afirma que es fundamental para vivir el tanque cisterna, el cual también se estaba llevando adelante su construcción y lo que también se pudo constatar;

Que, sostiene, como pudo observarse en las fotografías que adjuntó, dentro de la vivienda se encontró bolsas con su ropa, de su esposo y de su hijo, también electrodomésticos, colchones y sommier apoyados sobre las paredes esperando que terminen el cerramiento y el entubamiento de la zanja para poder ingresar el auto y así poder mudarse;

Que, dice que tiene un hijo de nueve (9) años de edad que vive con ellos, Salvador Gallardo Pérez, y su esposo tiene tres hijos extramatrimoniales que viven con ellos más de quince (15) días al mes;

Que, asevera que en ningún momento tuvo la intención de no habitar la vivienda, pero no quería exponerse a la gran inseguridad de la zona debido a la gran cantidad de robos que hay denunciados por los vecinos, que lo único que quería era asegurar la vivienda para su seguridad y la de sus hijos;

Que, señala que en el barrio había un servicio de seguridad privado pagado por los vecinos por la inseguridad que se vive, y que también pagó el mismo por las cosas que tenía dentro de la vivienda;

Que, manifiesta también que a la fecha en que se le notificó la resolución de caducidad se encontraba instalado el medidor de SECHEEP y pagado a la fecha, lo que adjuntó como prueba fehaciente nueve (9) fojas, donde consta la colocación y conexión del medidor y pago de las facturas correspondientes;

Que, por otro lado, se encuentran pago los impuestos municipales y cuatro (4) cuotas del IPDUyV correspondiente a las cuotas N° 1; 2; 3 y 4;

Que, declara que se pudo observar fehacientemente que estaban asegurando la vivienda y realizando todas las obras tendientes a poder habitarla, y que prueba de ello es que contaba con luz eléctrica, cerraron la parte trasera, entubaron la zanja para entrar el auto y que dentro de la vivienda había cosas para poder habitarla ni bien sea segura; ofrece pruebas y finaliza con petitorio de estilo;

Que, el planteamiento recursivo fue deducido contra un acto administrativo con origen en una entidad autárquica del Estado provincial, conforme Ley N° 318-K, Artículo 1°, resultando aplicable el criterio de este organismo asesor que dice: "Cabe señalar que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en Fallo N° 18/84 en los autos: "Martínez Lovey Manuela c/ Provincia del Chaco e IPDUV de la Provincia s/ Demanda Contenciosa Administrativa", Expediente N° 18343/81 y N° 490/92 en autos: "Dosso Oscar Alberto c/ Instituto de Previsión Social del Chaco s/ Demanda Contenciosa Administrativa", Expediente N° 32432/91 se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello solo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo, (conforme Dromi, José R. "Derecho Administrativo Económico" Tomo 1- página 261, Marienhoff Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 1, página 424 y siguientes);

Que, el control de legitimidad tiene por objeto hacer respetar la "legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico amonicen con el derecho objetivo. El alcance del control de legitimidad es amplio: procede cuando se vulnera una ley, se refiera ésta a la competencia o forma, o al fondo del acto, o en los supuestos de indebida aplicación de la ley; procede, asimismo, cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurra en desviación de poder. La doctrina sostiene que, respecto a las entidades autárquicas, solo procede por principio el control de legitimidad, y que el control de oportunidad, mérito o conveniencia, o no procede o solo es admisible excepcionalmente, cuando un texto expreso de derecho positivo lo autoriza" (Dictamen N° 881/97- AGG), por lo que solo procede en casos como el presente, el control de legitimidad del acto impugnado por vía del recurso jerárquico;

Que, "el concepto de autarquía no encierra la noción de independencia absoluta del ente autárquico del Poder Administrador Central, que conserva facultades de control o tutela administrativa. Ésta se traduce en potestades como la de resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las decisiones de las más altas autoridades de las entidades descentralizadas", (Dictámenes Tomo 302 Página 209);

Que, lo acreditado en autos, expresa una realidad objetivamente contraria a lo planteado por la recurrente, quien aduce que la vivienda iba a ser habitada luego de que sea segura, pero que la autorización de ocupación fue otorgada en fecha 7 de octubre de 2024, y la última constatación de la que surge que, la vivienda continuaba sin ocupación real por parte de la recurrente, fue realizada en fecha 31 de marzo de 2025, vale decir, más de cinco (5) meses después, cuando tanto el mismo instrumento de autorización como la ley establecen un plazo de cumplimiento mucho menor, en el caso del acta, de treinta (30) días;

Que, en relación a lo pretendido por la recurrente, la Ley N° 3383-K de aplicación al presente, es clara y establece en el Artículo 3°: "Obligaciones. el/la adjudicatario/a de una vivienda otorgada por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda asume las obligaciones que se transcriben a continuación: a) Habitar la vivienda dentro del plazo máximo de diez (10) días corridos a partir de la firma del contrato de adjudicación o acta de entrega, junto al grupo familiar declarado; b) Utilizar la vivienda exclusivamente como su residencia permanente y la del grupo familiar declarado; c) Comunicar cualquier modificación de la integración del grupo familiar declarado, dentro de los treinta (30) días corridos de producida;...", deberes que conforme informes de los organismos técnicos, no fueron cumplidos por la Sra. Gallardo, siendo además ella quien, reiteró, reconoció la no ocupación del inmueble;

Que, la recurrente incurre en contradicciones, en tanto refiere que solicitó una ampliación puesto que estaba por casarse e irse de luna de miel, luego por la inseguridad denunciada por los vecinos, que sí habitan en el barrio y que, el mismo cuenta con un

servicio de seguridad privado que incluso ella pagó, y, en ese caso, la inseguridad ya no sería un problema, dando por tierra su argumento principal;

Que, lo real y concreto es que, de las constancias objetivas de la causa, surge que se realizaron tres (3) constataciones a la vivienda en fecha 11 de noviembre de 2024, el 14 de febrero de 2025 y el 31 de marzo de 2025, finalizada a las 12:41 horas, esta última constatación notarial N° 38, con fotos, las que en su totalidad arrojaron resultados negativos, en virtud de encontrarse deshabitada la vivienda;

Que, al reconocimiento por parte de la recurrente respecto de la falta de habitación, se sumó que, luego de la primera de las constataciones, la reclamante se presentó ante el organismo el 19 de noviembre de 2024 y efectuó su descargo en el que manifestó que no habitaba la vivienda en forma permanente hasta dejarla en condiciones de agua, luz, desmalezamiento y demás arreglos y que se iba a mudar antes de fin de mes;

Que, lo cierto es que ello no se produjo y fue fehacientemente acreditado con las constataciones posteriores, en tanto que debe aclararse que la guarda y almacenamiento de objetos personales y muebles en la vivienda, no configuran una real ocupación, pues el mero depósito, no es la finalidad para la cual fueron y son destinadas;

Que, la Dirección de Registro Notarial informó en fecha 17 de febrero de 2025 que la vivienda en cuestión no se encuentra escriturada y, paralelamente, en la misma fecha, la Dirección de Recupero de Fondos señaló que no se encontraba cancelada;

Que, por su parte, la Asesoría Legal del IPDUyV sugirió declarar la caducidad de las autorizaciones de ocupación suscriptas con la Sra. Gallardo y poner en resguardo preventivo y provisional de la vivienda, de la que surgió la Resolución en crisis; luego devino la Resolución N° 276/13-2025 de fecha 14 de mayo de 2025 que rechazó el recurso de Reposición concediendo el Jerárquico en trato;

Que, en orden a los agravios vertidos, en primer término, es importante señalar que la Resolución cuestionada, fue instrumentada en el marco normativo que posee la entidad, dadas por la Ley N° 318-K que otorga suficientes y amplias facultades al Directorio para decidir, en relación a los hechos expuestos en las actuaciones en orden al mejor accionar administrativo, en el cumplimiento adecuado de los fines que a la entidad le compete;

Que, la entidad autárquica ajustó su proceder a lo prescripto por la normativa citada, no surgiendo de las actuaciones principales que motivaron los instrumentos en crisis, vicio, arbitrariedad o irregularidad alguna que las invaliden;

Que, las circunstancias fácticas que se dieron cronológicamente respecto de la vivienda, cuya autorización de ocupación fue oportunamente dejada sin efecto, se

encuentran precisadas en las motivaciones del acto administrativo y avalada por las constancias de la causa, no existiendo –pese a los intentos de la recurrente- elementos de entidad suficiente que desvirtúen o mengüen los hechos expuestos en los considerandos, o pueda ser ello desconocido;

Que, tampoco surge, que las resoluciones motivo de recurso, se erijan como arbitrarias, ilegales o ilegítimas;

Que, los agravios que entiende la recurrente que le proporciona la Resolución N° 143/07-2025, al cuestionar la existencia de discrecionalidad en el proceso de valoración y observación de los hechos, no es tal, en virtud a que la decisión allí dispuesta se encuentra dentro del margen de atribuciones propias del organismo, quién en condiciones similares, meritúa tales circunstancias;

Que, sin perjuicio de los hechos anteriores motivantes y causales de una eventual caducidad de la ocupación, determinada en la contundencia de lo acreditado en el procedimiento para el dictado del instrumento citado, se apoyó en el Dictamen de la Asesoría Legal del IPDUyV;

Que, también se advierte de los dichos de la propia recurrente en su escrito postulatorio, el reconocimiento que no habitaba la vivienda;

Que, se tiene dicho que "...la Administración no está constreñida por la norma, a adoptar determinada decisión: en presencia de determinados hechos o situaciones, queda facultada para apreciarlos o valorarlos, y resolver luego si, de acuerdo a tales hechos o situaciones, se cumple o no con la finalidad perseguida por la norma. (Marienhoff) "(doctrina citada por Juan D. Sesin en "Administración Pública: Actividad Reglada, Discrecional y Técnica, Ed. Desalma Buenos Aires 1994 páginas 124/125);

Que, el rechazo a la reposición por parte del IPDUyV, se ajustó a la normativa vigente, de aplicación a dicha entidad autárquica, resultando tal decisión propia del marco natural de sus prerrogativas, por lo que, no existe afectación alguna a los agravios que entiende y expone la recurrente;

Que, por tal motivo, el IPDUyV señaló que correspondía proceder, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la misma ley, que refiere al: "Recupero de Viviendas. Cuando fuera detectada como deshabitada o en estado de abandono una vivienda adjudicada por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, firme que se encuentre el acto administrativo que revoque o deje sin efecto el beneficio de ocupación otorgado, procede al recupero de su tenencia o posesión con el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 27 de la ley nacional 21.581";

Que, "Previo inventario de bienes si existieran, se cita por edictos publicados durante tres (3) días en el Boletín Oficial al anterior beneficiario para que los retire del domicilio de la vivienda desadjudicada en un plazo de veinte (20) días corridos. Si vencido ese plazo no se presenta, el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda puede entregarlos a instituciones de caridad con domicilio en la Provincia del Chaco, quedando a cargo del anterior beneficiario los gastos de su recuperación.";

Que, la resolución en crisis, expresamente fundamentó la decisión de declarar la caducidad de las autorizaciones de ocupación, en los términos señalados, con aplicación del procedimiento previsto en los Artículos citados, es decir, dejó sin efecto la autorización de ocupación, en causales imputables a la beneficiaria, en tanto no hizo ocupación efectiva del inmueble;

Que, tal como surge del texto expreso de la Resolución, la decisión adoptada por el Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas, encontró su fundamento en que los informes técnicos son decisivos respecto a que el inmueble no estaba habitado;

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que: "Los informes técnicos merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean bien fundados, precisos y adecuados al caso (Dictámenes 258:295, 259:138)." (Dictámenes Tomo 302 Página 477);

Que, la no habitación de la vivienda por parte de la autorizada, admitida en su descargo y la no justificación de las supuestas causales, resultaron relevantes y determinantes para decidir la caducidad de la autorización de ocupación; y, además, los antecedentes documentales agregados son concluyentes y hablan por sí solos;

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado que: "Nadie puede alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar nemo potest contra factum venire, su fundamento reside en que el mismo ordenamiento jurídico es el que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto del comportamiento que iba a observar en la relación jurídica (conforme Dictamen 200:209; 224:119)", (Dictámenes Tomo 270 Página 096);

Que, "nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos mediante una conducta incompatible deliberada, jurídicamente relevante y plenamente erizar; trasladada esta teoría al procedimiento administrativo, puede aseverarse que va contra sus propios actos el administrado que intenta una pretensión incompatible con su obrar primero (conforme Dictamen 213:314; 273:105)", (Dictámenes Tomo 282 Página 001);

Que, teniendo en cuenta las constancias de los presentes obrados, resulta necesario destacar que en el procedimiento instrumentado (que consta agregado a la presente causa), han tenido intervención las diferentes áreas técnicas y legales administrativas;

Que, el acto administrativo atacado, fue dictado por el IPDUyV, sobre materias que son de su exclusiva competencia; constituyéndose así una zona propia y de reserva de la Administración en el ámbito normativo, con potestad (conforme doctrina mayoritaria) para hacerlo, no evidenciándose violación alguna a los derechos de la recurrente, como tampoco, lesión alguna a la normativa vigente, ni alteración al espíritu de la ley;

Que, los argumentos desarrollados por la recurrente, evidencian un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad - juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una subjetividad, contrariando la normativa aplicable;

Que, cabe expresar que no se advierten, del procedimiento, cuestiones que ameriten observación que afecte, de manera alguna, el principio de legalidad administrativa, por lo que la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 410/25, aconseja rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Reposición, por la Sra. Cynthia Daniela Gallardo, DNI N° 31.909.712, con el patrocinio letrado de los Dres. Miriam Edith Astudillo, M.P. N° 2849 y Alejandro Gabriel Muchutti, M.P. N° 8962, contra la Resolución N° 143/07-2025 del 20 de marzo del 2025 del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda por la cual se declaró la caducidad de las autorizaciones de ocupación suscriptas con la recurrente respecto de la vivienda individualizada como Mz 14, Pc 12 del plan "1000 Viviendas - Programa Casa Propia Construir Futuro" de la localidad de Resistencia y, puesta en resguardo preventivo y provisional de la misma;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Reposición, por la Sra. Cynthia Daniela Gallardo DNI N° 31.909.712, con el patrocinio letrado de los Dres. Miriam Edith Astudillo, MP N° 2849 y Alejandro Gabriel Muchutti, MP N° 8962, contra la Resolución N° 143/07-2025, de fecha 20 de marzo del 2025 del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, por la cual se declaró la caducidad de las autorizaciones de ocupación suscriptas con la recurrente respecto de la vivienda individualizada como Mz 14, Pc 12 del plan "1000 Viviendas - Programa Casa Propia Construir Futuro" de la localidad de Resistencia y, puesta en resguardo preventivo y provisional de la misma, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-08-17 10:12:45 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1244-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Agosto de 2025**Referencia:** CESANTIA**VISTO:** La actuación simple N° E28-2022-2398-A, la actuación electrónica N° E28-2025-26628-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que, por actuaciones administrativas previamente citadas y Disposición N° 408/22 del registro de la Dirección de Adultos Mayores perteneciente a la Subsecretaría de Adultos Mayores -hoy Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores; se ordenó la instrucción de Sumario Administrativo a la agente Elvira Núñez, DNI N° 24.351.498, quién cumple funciones en el ámbito de Residencia para Adultos Mayores "Nuestra Señora de la Esperanza", a fin de determinar, deslindar y/o atribuir la responsabilidad que pudiera haber, por conducta llevada adelante sistemáticamente, respecto de fondos personales, haberes y/o pensiones de los adultos mayores a quienes debía resguardar y proteger, residentes de la institución, en razón de su situación de vulnerabilidad, por posible transgresión a lo previsto en Artículo 21° incisos 1), 6), 8) y 10) de la Ley N° 292-A, Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con el Artículo 21°, inciso 1) y Artículo 23°, inciso 3) del Anexo Régimen Disciplinario de la citada norma;

Que, la instrucción sumarial dispuso "Fomular capítulo de cargo y encuadre legal a la Sra. Elvira Núñez, DNI N° 24.531.498, por los hechos acreditados y que dieron inicio al presente sumario administrativo, "... atento a que habría transgredido normativa y reglamentación vigente, en su carácter de mandataria, por incumplimiento del "Protocolo de Rendición de Cuentas de la Administración de Haberes" regulado por las Disposiciones N° 562/2018 y 570/2018 de la Dirección de Adultos Mayores. ..." y recomienda "Mantener el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal fomulado contra la señora Elvira Núñez por haber infringido la Ley N° 292-A, Artículo 21°, incisos 1), 6), 8) y 10), en consonancia con el

régimen disciplinario anexo, Artículo 21° inc. 1) y Artículo 23° inc. 3) (...) y Elevar las actuaciones sumariales a la Directora A/C de Sumarios Administrativos, ...”;

Que, la Directora de la Dirección de Sumarios, previo control del procedimiento cumplido, analizada y apreciadas las pruebas reunidas, se expidió en el sentido que de las actuaciones sumariales surgió debidamente acreditado que la agente Elvira Núñez, actuó con negligencia en la rendición de los fondos, incumpliendo el “Protocolo de Rendición de Cuentas de la Administración de Haberes” regulado por las Disposiciones N° 562/2018 y 570/2018, y que su accionar impidió el control de gastos y el destino de los recursos otorgados a los residentes de la Residencia de Adultos Mayores “Nuestra Señora de la Esperanza”, y aconsejando la aplicación de sanción de suspensión de treinta (30) días a la agente sumariada, y elevando las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, del trámite citado en el visto, se han verificado el cumplimiento los requisitos del debido proceso y se ha respetado el derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, en tanto que la agente sumariada tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputada, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que, la Asesoría General de Gobierno en Dictamen N° 227/25, compartiendo criterio con la Dirección de Sumarios en todos sus términos, se expidió en el sentido que se cita “aconseja sancionar con suspensión de treinta días (30) a la Sra. Elvira Núñez, DNI N° 24.531.498, quien se desempeña como personal de planta permanente en el Ministerio de Desarrollo Humano por los argumentos supra vertidos”;

Que, la Doctrina establece que: “...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto...” (Ivanega, Miriam M., Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010, página 43);

Que, respecto de la potestad disciplinaria ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación: “Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento” (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194);

Que, en cuanto a la graduación de la sanción, el mencionado organismo ha dicho que: "...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación..." (Dictámenes 133:113 de la Procuración del Tesoro de la Nación);

Que, el Dictamen N° 78/25, de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, apartándose del criterio de la Asesoría General de Gobierno y de la Dirección de Sumario, entiende que corresponde la aplicación la sanción de Cesantía o Exoneración, de acuerdo a la entidad y gravedad de la falta en la que ha incurrido la agente, y de la que ha sido no solo reconocida por la misma sino también acreditada en la investigación sumarial, en la que por su parte, no resultan elementos objetivos que permitan entender la viabilidad de atenuación de las medidas fijadas en la normativa y reglamentación de aplicación (siguiendo incluso la misma doctrina de la Asesoría General de Gobierno en idéntico presupuesto Expediente Administrativo N°E28-2015-02-E S/Sumario Administrativo haberes del agente Garófalo y otros Dictamen N° 342/17);

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 2108-A, orgánica de la Asesoría General de Gobierno, establece que: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia";

Que, en consecuencia y en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 78/25, de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, encontrándose acreditado el incumplimiento de deberes, en la instrucción sumarial, no desvirtuada por la agente sumariada, ni hallándose elementos que, valorados y ponderados, en forma integrada con relación a todos los extremos reunidos en el expediente. En términos de la legislación de aplicación se estima razonable en razón de la entidad del incumplimiento debidamente probado en el capítulo de cargos configurándose abandono de servicio, es de aplicación la sanción expulsiva de Cesantía, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 incisos 1, 6, 8 y 10, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, Ley N° 292-A, en concordancia con los Artículos 21 y 23 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma;

Que, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Conclúyase la Instrucción Sumaria que fuera ordenada por Disposición N°408/22 del registro de la Dirección de Adultos Mayores, de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano, la cual luce a fojas 100/103, de actuación simple N° E28-2022-2398-A, del registro del Ministerio de Desarrollo Humano, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Aplíquese la Sanción Expulsiva de Cesantía, a la agente Elvira Núñez, DNI N° 24.531.498, por haber transgredido con su conducta lo establecido en el Artículo 21° incisos 1, 6, 8, 10 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, Ley N° 292-A, en concordancia con el Artículo 21° y Artículo 23°, del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma, conforme los argumentos expuestos y comprobada la inconducta llevada adelante sistemáticamente por la agente respecto de fondos personales, haberes y/o pensiones de los adultos mayores a quienes debía resguardar y proteger, residentes de la institución, en razón de su situación de vulnerabilidad, conforme los extremos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: Por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por la agente mencionada en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Córrese vista de lo actuado a través de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 5°: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda a la agente mencionada en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2025.08.17 10:13:52 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1245-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Agosto de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18- 2025-3469-Ae, actuación simple N° E28-2019-1007-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través del a misma, se ha dispuesto el cumplimiento de la Sentencia N° 83/2025 Dictada en los autos caratulados: “García Arias Leandro c/ Provincia del Chaco s/Amparo” Expte. N° 1585/23, que tramita por ante el Juzgado Laboral N° 3, sito en López y Planes N° 637, 5° Piso, de la ciudad de Resistencia, a cargo del Dr. Sergio Bosch;

Que la mentada sentencia judicial en su parte pertinente dice:“... II) Ordenar a la Provincia del Chaco, que en el plazo de cinco (5) días dicte acto administrativo definitivo que resuelva la petición formulada por el Sr. Leandro Félix García Arias tramitado bajo expediente administrativo N° E28-2019-1007-A, bajo apercibimiento de ley, debiendo informar en forma documentada a este Tribunal, en igual término, el cumplimiento de lo aquí ordenado ...” (sic);

Que conforme surge de la actuación simple N° E28-2019-1007-A s/ reclamo Ley 6028 y Artículo 70 de la Constitución Provincial TCL 23789 y otros Sr. Leandro Félix García Arias, suscriptas por el Sr. Leandro Félix García Arias, DNI N° 29.720.957, por derecho propio, no denuncia domicilio real, ni constituye el legal y/o domicilio electrónico- cita antecedentes de contrataciones desde el año 2016, en la modalidad contrato de Servicio; formula consideraciones, fundando derecho en la Ley 6028 (inaplicable a la fecha por haber perdido vigencia), el Artículo 70 de la Constitución Provincial (1957-1994) y el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional; intima en el plazo perentorio de 48 proceda al inmediato cese de actitud antijurídica, aclare situación laboral y se regularice la misma (no refiere respecto que

conductas, ni aporta mayor información respecto la situación y/o circunstancia), y demás expresiones que se dan por reproducidas;

Que se han expedido oportunamente el Servicio Jurídico del Ministerio de Desarrollo Humano, opinando en el sentido de la inviabilidad de la petición, en materia del extremo analizado, criterio sustentado en la improcedencia por no reunirse los elementos y/o recaudos de ley, además de citar sendos argumentos normativos reglamentarios y en los términos que se esgrimen en las citadas piezas que componen la actuación del visto, fundado en antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales de aplicación al caso; en similar posición se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, en cuanto los términos legales planteados la resolución del reclamo incoado resulta una facultad discrecionalidad del Poder Ejecutivo, siempre que existan cargos vacantes y previsión presupuestaria de conformidad con lo prescripto en el Artículo 2º de la Ley 2257-A (sic. conforme Dictamen N° 312/19 de la Asesoría General de Gobierno);

Que no resulta de las razones y antecedentes citados por el peticionante y las reseñadas por los servicios letrados, que se hubiere contemplado el pase a planta, en forma directa o automática; en tanto que como se advierte, se previeron conforme la reglamentación de aplicación los recaudos que deben ser cumplimentados, para estar a los extremos allí establecidos, en cuanto la idoneidad, aptitud, etc., y el debido orden de mérito para acceder a los pertinentes cargos vacantes, en concordancia con las necesidades de servicio, y según fueran habilitados por la vía legal correspondiente;

Que de los antecedentes que conforman la petición que el plazo para recurrir, en tiempo y forma ha operado fatalmente y por ello definitivamente -conforme fecha de publicación de los actos administrativos y normativos citados-, sin que el hoy recurrente hubiere impugnando y/o formulado planteos impugnatorios respecto el régimen de aplicación Decreto ni su reglamentación;

Que aun con las demás constancias, que hacen presentación (en actuación del visto), y a los autos caratulados: "García Arias Leandro c/ Provincia del Chaco s/ Amparo" Expte N° 1585/23, no resultan elementos legales y/o fácticos que viabilicen la procedencia del planteo del recurrente en cuanto su petición a la incorporación a través de reclamo administrativo, en tanto respondía a extremos que requerían su ineludible cumplimiento para su eventual consideración en materia de la posible incorporación a la planta permanente estatal por la excepcionalidad legal planteada;

Que en términos de la doctrina de aplicación "...No resulta procedente la modificación o supresión de una norma legal por la vía interpretativa, cuando su lectura no revela oscuridad ni genera incertidumbre ni es viable subsanar por medio de la hermenéutica jurídica el resultado de una disposición cuando su literalidad es categórica y revela en forma directa un significado unívoco (conforme Dictámenes 177:117; 204:12; 207:235;

232:303); la transparencia de un texto legal no deja resquicio a un análisis exegético que pondere elementos ajenos al de su consideración directa no resultando admisible la pretensión de hacer decir a la ley lo que la ley no dice, o dejar de cumplir lo que inequívocamente ordena. Si la escritura de la regla jurídica no suscita la posibilidad de entendimientos disímiles la única conducta aceptable es su acatamiento ad pedem literae (conf. Dict. Procuración del Tesoro de la Nación 177:117; 195:105; 202:107; 202:127; 204:129; 237:46, 534)";

Que haciendo propias las expresiones vertidas por los cuerpos legales y técnicos, en cuanto la improcedencia e inviabilidad del reclamo administrativo, por no reunirse los extremos necesarios para su procedencia, correspondiendo en el estado de las actuaciones, se dicte el instrumento legal pertinente denegando el reclamo administrativo en trámite por la actuación mencionada en el visto;

Que han tomado intervención el Departamento Legal de la Secretaría General de la Gobernación; la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, en el marco de sus respectivas competencias;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial N°83/2025 recaída en los autos caratulados: "García Arias Leandro c/ Provincia del Chaco s/Amparo" Expte. N° 1585/23, que tramita ante el Juzgado Laboral N°3 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Denéguese el reclamo administrativo presentado por el Sr. Leandro Félix García Arias, DNI N° 29.720.957, en tanto que no resulta de las razones y antecedentes citados por la peticionante y las reseñadas por el servicio letrado, elementos que permitan encausar en modo distinto la decisión adoptada, y en merito a los argumentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Dispóngase la notificación del presente instrumento legal, en arreglo a las disposiciones de la Ley N°179-A, a los fines pertinentes de la decisión adoptada, a la Fiscalía de Estado, y al Tribunal actuante en los autos caratulados: "García Arias Leandro c/ Provincia del Chaco s/Acción de Amparo" Expte N° 1585/23, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 3 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos
Aires 2025.08.17 10:14:58 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1246-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Agosto de 2025

Referencia: NOMBRAMIENTO ALUMNOS DEL INST. SUPERIOR DE SEGURIDAD

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2025-10498-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Jefe de Policía de la Provincia del Chaco, solicita la designación de quinientos (500) ciudadanos, que se desempeñaran como alumnos en el Instituto Superior de Seguridad Pública, integrando el “XLI° Curso de Formación para Agentes de Policía”, quienes superaron satisfactoriamente el proceso de admisión;

Que, la designación solicitada fue autorizada mediante Decreto N° DEC-2024-2583-APP-CHACO e implementada mediante Resolución N° RES-2024-29-7-1 del Ministerio de Seguridad, donde se establece las condiciones y requisitos del proceso de admisión para la incorporación Año 2025, destinado a chaqueños/as que integrarán el “XLI° Curso de Formación para Agentes de Policía”;

Que, la Ley N° 178-J del Personal Policial, contempla que las personas que se incorporen a la escuela de policía, se denominarán “alumnos”. No integran la escala jerárquica policial ni tienen relación de dependencia como personal de planta permanente con la Institución Policial. Durante el desarrollo del curso de formación inicial, los alumnos estarán sujetos a los requisitos y condiciones previstos en el Plan de Incorporación – Convocatoria 2024-2025, destinado a quinientos (500) ciudadanos/as chaqueños/as, para integrar el “XLI° Curso de Formación para Agentes de Policía”, Plan de Estudios correspondiente a la Formación de un Agente de Policía y Reglamento Interno de Convivencia para los alumnos del Instituto Superior de Seguridad Pública, Resolución N° 61/2025 del Ministerio de Seguridad de la Provincia;

Que, en virtud de lo enunciado en el Decreto N° 2054/08, el cual aprobó la reglamentación de los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 178-J del Personal Policial, los alumnos en el contexto de las actividades programadas en el campo de la formación inicial, desarrollarán actividades de carácter extemo, tareas de apoyo para aprendizaje, en operaciones que en materia de Seguridad Pública se desplieguen en el área de la Dirección General de Seguridad Metropolitana o Interior, y/o actividades dispuestas por la Jefatura de Policía, dentro del ámbito Provincial, Nacional o Internacional, las que en todos los casos se considerarán obligatorias y como parte de las prácticas profesionalizantes, por lo que se consideran parte del Plan de Estudios de la Formación de Agentes de Policía;

Que, en el Artículo 1° de la Ley N° 1858-A prevé que dichos alumnos, sin estado policial, percibirán durante el curso de formación una compensación mensual y en virtud del Artículo 1° de la Ley 259-J se establece que durante este periodo deberán poseer en forma obligatoria un seguro de vida a la vez que quedarán incorporados al régimen de Obra Social y Alta Complejidad, cuyos servicios son prestados por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSep), para lo cual se efectuarán las retenciones correspondientes;

Que, han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Administración de Jefatura de Policía, informando la viabilidad presupuestaria; la Dirección de Asesoría Letrada Policial con Dictamen N° 2516/25, sin objeciones; el Estado Mayor Policial, mediante Acta N° 92/25, aconsejando la prosecución de la medida; la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, sin reparos que formular; la Dirección General de Recursos Humanos, Dirección de Planificación – Departamento de Escalafones Especiales, sin ofrecer apreciaciones; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, propiciando la continuidad del trámite; la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda ambas sin presentar observaciones y la Asesoría General de Gobierno, sin objeciones técnico- jurídicas;

Que en tal virtud, resulta pertinente dictar el presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Incorpórese y nómbrese como alumnos del Instituto Superior de Seguridad Pública dependiente del Ministerio de Seguridad, a partir del 21 de marzo de 2025, a quinientos (500) ciudadanos conforme Planilla Anexa que forma parte del presente Decreto, quienes integrarán el "XL° Curso de Formación para Agentes de Policía", de acuerdo con lo establecido en los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 178-J del Personal Policial y lo

reglamentario por el Decreto N° 2054/08, atento a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establécese que durante el desarrollo del período de formación inicial los alumnos del "XLI° Curso de Formación para Agentes de Policía", estarán sujetos a los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia para los alumnos del Instituto Superior de Seguridad Pública y Plan de Estudios correspondiente, orientado a la Formación Policial.

Artículo 3°: Detemínese que en el contexto de las actividades programadas en el campo de la formación inicial, los alumnos desarrollaran actividades de carácter extemo, tareas de apoyo para aprendizaje, en operaciones que en materia de Seguridad Pública se desplieguen en el área de la Dirección General de Seguridad Metropolitana o Interior, y/o actividades dispuestas por la Jefatura de Policía, dentro del ámbito Provincial, Nacional o Internacional, las que en todos los casos se considerarán obligatorias y como parte de las prácticas profesionalizantes, por lo que se consideran parte del Plan de Estudios de la Formación de Agentes de Policía, conforme lo establecido en el Decreto N° 2054/08.

Artículo 4°: Establécese que la baja de los alumnos designados por el presente instrumento legal se realizará mediante Resolución del Ministerio de Seguridad, a propuesta del Instituto Superior de Seguridad Pública, de aquellos educandos que durante el desarrollo del curso no hayan alcanzado los requisitos del Plan de Estudio o del Reglamento Interno de Convivencia para los alumnos del Instituto Superior de Seguridad Pública, Resolución N° 61/2025 del citado ministerio.

Artículo 5°: Detemínese que los alumnos consignados en la Planilla Anexa del presente Decreto percibirán la compensación mensual prevista en el Artículo 1° de la Ley N° 1858-A.

Artículo 6°: Establécese que conforme al Artículo 1° de la Ley N° 259-J se deberán efectuar las retenciones para el Seguro de Vida y el régimen de Obra Social del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSep).

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la correspondiente partida presupuestaria de la Jurisdicción 21- Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

N°	Apellidos y nombres	DNI N°
1	Aceval, Joaquin Maximiliano	45.795.980
2	Aceval, Rita Fedra Ariadna	42.189.980
3	Acevedo, Agustín Alberto	40.754.295
4	Acevedo, Rene Ignacio	45.944.738
5	Acosta, Ariel Victoriano	41.066.705
6	Acosta, Malena Patricia	41.500.730
7	Aguero, Nazareno Julián	42.484.637
8	Agüero, Sergio Fabián	41.760.102
9	Aguilar, Eduardo Ezequiel	42.985.833
10	Aguirre, Alexis Manuel	43.479.838
11	Aguirre, Barbara Anahi	45.249.628
12	Aguirre, Facundo Rubén	42.577.300
13	Aguirre, Javier Alejandro	46.856.260
14	Aguirre, Marcos Horacio	43.479.112
15	Aguirre, Rolando Esteban Adrián	43.932.550
16	Alegre, Braian Ismael Lautaro	44.570.284
17	Alegre, Guillermo Daniel	40.447.229
18	Alfonso, Rodrigo Alexis	44.155.340
19	Almirón, Matías Daniel	42.300.713
20	Almua, Sandro David	41.278.434
21	Alomo, Fabián Antonio	42.275.615
22	Alvarenga, Francisco Daniel	41.111.148
23	Álvarez Romero, Juan Pablo	46.964.134
24	Alvez de Araujo, Adan Enrique	43.066.810
25	Amarilla, Antonio Ariel	39.617.934
26	Amarilla, Milagros María	42.986.392
27	Andrada, Emanuel Alejandro	47.002.660
28	Angeloff, Walter Nicolás	40.584.630
29	Aquino, Leonardo Javier	42.190.478
30	Aquino, Mauro Sebastian	39.313.655
31	Arambulo, Yamila Yael	45.101.665
32	Aranda, Juan Eduardo	41.277.491
33	Aranda, Lucas Pascual	42.747.963
34	Araujo, Mauricio Néstor Agustín	42.789.694
35	Araujo, Raúl Jeremías	43.436.331

36	Añas, Bautista Leonel	43.145.838
37	Asencio, Pedro Adrián	45.249.129
38	Astorga, Juan Ariel	39.314.825
39	Avalos, Elías Joel	40.605.343
40	Avalos, Emiliano Javier	39.619.238
41	Avaloz, Joel Pedro David	41.337.158
42	Avila Zarate, Franco	41.865.510
43	Ayala, Analia Selene	46.314.980
44	Ayala, Emanuel Alejandro	43.347.987
45	Ayala, Isaías Nahuel	42.276.136
46	Ayala, Marianela Magali	42.276.652
47	Ayala, Nadia Soledad	42.171.237
48	Báez, Santiago Elian	41.338.072
49	Balbuena, Matías Benjamín	43.788.169
50	Barbetti Gauna, Raúl Antonio	46.924.400
51	Barreto, Karen Natalia	44.222.264
52	Barrientos, Clemente Daniel	40.179.359
53	Barrientos, Facundo Eduardo	44.802.740
54	Barrinuevo, Daniel Mauricio	41.175.630
55	Barrios Acuña, Lucas Andrés	44.221.874
56	Barrios, Agustina Ayelen	43.617.103
57	Bastiani, Augusto Lino	38.102.151
58	Batalla, Franco Nahuel	39.311.727
59	Batalla, Luciano Gabriel	45.046.446
60	Bazan, Tatiana Magali	46.674.075
61	Bejarano, Kevin Ezequiel	42.202.812
62	Belizan, Milton Ezequiel	42.309.024
63	Benítez, Camila Elizabeth	42.866.106
64	Benítez, Fernando Daniel	46.673.658
65	Benítez, Guillermo Raúl	39.617.881
66	Benítez, Juan Luis	47.226.258
67	Benítez, Milton Nahuel	44.332.602
68	Benitez, Verónica Elizabeth	40.033.246
69	Bemachea, Angel Federico	44.276.807
70	Bezerra Cavalcanti, Cilas Axel	47.225.320
71	Billordo, Martín Oscar	45.101.824
72	Bogado, Ezequiel Elias	40.803.568

73	Borda, Enzo Yamil	46.964.078
74	Bordon, Catalino David	44.647.229
75	Borelli, Franco César Alexis	41.110.271
76	Bravo, Alejandro Emanuel	41.190.207
77	Britez, Braian Emanuel	45.103.573
78	Burgos, Magali Luz Belén	41.110.943
79	Cabral, Moises Gabriel	41.336.580
80	Cabrera, Adrián Manuel	41.227.388
81	Cabrera, Axel Sebastián	46.079.203
82	Cabrera, Pablo Sebastian	39.333.603
83	Cabrera, Santiago Ismael	44.682.897
84	Cabrera, Silvio Daniel	44.038.853
85	Cabrilla, Eric Román	41.022.454
86	Caceres, Federico Emanuel	43.347.109
87	Caceres, Hernán Fabián	40.912.989
88	Canal, Jose Eduardo Emanuel	42.733.079
89	Cantero, Joel Oscar	45.370.976
90	Cantero, Mariano Ezequiel	40.033.071
91	Canteros, Femando Nicolás	44.040.069
92	Cañete, Juan Emanuel	41.866.158
93	Carballo, Juan Cruz	45.103.344
94	Cardenas Ramírez, Ignacio Alejo	40.034.923
95	Cardozo, Claudio	39.940.662
96	Cardozo, Facundo Omar	40.499.626
97	Cardozo, Ulises Alfredo	40.032.373
98	Carrizo, Adrian Anibal	44.038.920
99	Carrizo, Johana Emilce	45.102.319
100	Carrizo, Ricardo Emanuel	39.776.346
101	Castaño, Juan Manuel	40.585.467
102	Castillo, Facundo Miguel	45.878.376
103	Castillo, Gonzalo Daniel	45.649.007
104	Castillo, Ivan Elieser	41.812.943
105	Castillo, Javier	42.920.948
106	Castillo, María Laura	43.932.168
107	Castro, Dilan Nahuel	43.436.678
108	Cavia, Iván Ezequiel	42.202.802
109	Caza, Adriel Eduardo	46.247.918

110	Centurion, Laura Magdalena	44.039.384
111	Centurion, Milton Antonio	45.102.006
112	Centurion, Oriel Agustín	41.760.938
113	Chaparro, Alan Alexander	43.616.656
114	Chaparro, Tomás Agustín	47.227.484
115	Chavez, Milagros Lucia	42.599.208
116	Chavez, Noelia Belén	43.334.770
117	Chico, Vanina Claribel	42.491.087
118	Coceres, Sergio Heman	39.178.125
119	Colzera, Jose Luciano	44.384.706
120	Cordoba, Luis Omar	44.803.883
121	Coronel, Lautaro Nicolas	43.616.849
122	Correa, Emanuel David	41.413.313
123	Correa, Fabricio Joaquín	46.314.888
124	Cortes, Hernan Emanuel	42.202.358
125	Cuellar, Fabricio Alexander	43.615.062
126	Cusi, Ezequiel Fernando	42.864.109
127	Cuvalo, Gabriel Nicolás	42.154.710
128	De Leon, Rodrigo David	46.857.571
129	Delgado Pacheco, Geremías Alexander	40.898.043
130	Delgado, Facundo Gastón	41.413.531
131	Delgado, Matías Alexi	41.414.582
132	Diaz, Jorge Hernán	40.354.369
133	Diaz, Milton Ezequiel	45.794.565
134	Diaz, Nahali Alen	41.081.916
135	Diaz, Rodrigo Ezequiel	46.673.386
136	Duarte Rajoy, Matias Saulo	45.044.352
137	Duarte, Aylén Magalí	43.695.706
138	Duarte, Edgardo Gabriel	43.478.136
139	Duarte, Gabriel Alejandro	44.384.752
140	Duarte, José Agustín Ezequiel	44.155.428
141	Duarte, Matías Exequiel	44.040.047
142	Dul, Gonzalo Ramón Jesús	44.385.830
143	Dure, Andrés Martín	46.672.546
144	Dure, Lucila Adriana	44.568.848
145	Echeverría, Antonio Eduardo	46.149.879
146	Encina, Tisiano Gabriel	47.042.681

147	Enrique, Sebastián Nicolás	46.147.931
148	Escalante, Carlos Nahuel	40.175.010
149	Escalante, Nadia Elizabeth	39.309.534
150	Escobar, Alesandro Ezequiel	45.100.976
151	Escobar, Ángel Gabriel	47.619.782
152	Escobar, Fernando Rafael	45.046.946
153	Escobar, Joel Ariel	46.606.390
154	Esquivel, Agustín Corazón	47.227.112
155	Esquivel, Leandro Hernan Alexis	39.135.695
156	Estigarríbia Fernandez, Alvaro Ibrain	44.801.518
157	Etudie, Franco Nazareno	42.578.846
158	Falleau, Eleonora Katsilahen	42.484.947
159	Fantín, Nahuel Luis	39.775.422
160	Feldmann, Andrea Silvina	40.584.743
161	Felipe, Marianela Alejandra	44.039.516
162	Femández, Emmanuel Isaias	40.175.408
163	Femández, Facundo Nicolás	41.760.245
164	Femández, Guillermo Gastón	41.227.162
165	Femández, Natalia Belen	41.277.182
166	Femández, Saúl Samuel	44.222.676
167	Femández, Tomás Ahnén	44.577.492
168	Ferreira, Matias Oscar	46.148.756
169	Ferreira, Felipe Federico Rafael	44.085.750
170	Figueroa, Rocío Natalia	41.338.016
171	Fleitas, Horacio German	45.557.782
172	Fleitas, Irina Belen	40.175.262
173	Fleitas, Jonatan Ezequiel	41.381.175
174	Florentin Ibañez, Iara Liseth	42.191.744
175	Flores, Braihan Gastón	43.065.427
176	Flores, Gabriel Alberto	38.970.955
177	Flores, Sergio Emmanuel	45.104.473
178	Foschiatti, José Germán	44.744.517
179	Franco, Claudia Lucia	39.614.612
180	Franco, Mauro Alfredo	43.146.841
181	Frias, Matias Nelsol Nahuel	42.484.788
182	Frias, Patricia Evelin	41.413.062
183	Funes, Jonathan Lionel	42.864.795

184	Gaitan, Talia Estela	40.035.274
185	Galarza, Alexis Bladimir	45.944.172
186	Galarza, Florencia Aldana	43.343.784
187	Galarza, Ingrid Diana	42.171.140
188	Galarza, Nataniel Leonel	47.042.640
189	Galarza, Walter Adrian	44.155.242
190	Galeano, Kevin Mauricio	44.568.672
191	Galindez, Pablo Nicolas Maximiliano	45.956.455
192	Galvan, Edgardo Nilson	43.348.119
193	Galvan, Hector Elias	43.111.974
194	Gamarra, Brian Javier	41.266.836
195	García, Carla Ayelén	42.732.990
196	García, Gabriel Agustín	44.470.919
197	García, Rocio Viviana	44.745.451
198	Gassmann, Victor Ivan	41.516.785
199	Gauna, Facundo Ezequiel	40.449.228
200	Gayoso, Ruben Oscar	40.584.182
201	Geller, Luciano Daniel	44.569.650
202	Gerez, Andres Gabriel	41.082.755
203	Gerez, Cristian Daniel	43.696.011
204	Gil, Benjamin	40.789.149
205	Gimenez Sandoval, Ingrid Natali	49.012.175
206	Gimenez, Elías Gedeón	40.737.595
207	Gimenez, Lucas Octavio	44.153.007
208	Godoy, Agustin Javier	44.801.346
209	Godoy, Carlos Maximiliano	40.584.303
210	Godoy, Matías Fernando	46.963.341
211	Gómez Sibert, Franco Matías	41.355.115
212	Gómez, Carlos Armando	42.577.967
213	Gómez, David Maximiliano	40.583.159
214	Gómez, Guillermo Damian	44.468.091
215	Gómez, Ivan	39.179.161
216	Gómez, Jonatán Maximiliano	46.777.360
217	Gómez, Jonathan Eduardo	42.003.610
218	Gómez, Juan Ignacio	43.480.276
219	Gómez, Leonel Víctor	44.801.563
220	Gómez, Melani Anahi	42.223.043

221	Gómez, Talia Rocio	40.177.805
222	Gómez, Víctor Adrián	41.812.207
223	González, Alexander Nahuel	42.484.591
224	González, Daniel Alberto	42.190.184
225	González, Danilo Angelo	43.789.561
226	González, Diego Fabian	43.788.195
227	González, Felipe De Jesús	45.250.637
228	González, Gaston Eduardo	39.614.802
229	González, Gerardo Ariel	39.617.505
230	González, Ignacio Jose	45.944.208
231	González, Kevin Jeremias	43.479.858
232	González, Lucas Braian	41.337.856
233	González, Matías Ezequiel	44.039.403
234	González, Orlando Gabriel	39.179.570
235	González, Ramon Arnaldo	43.535.362
236	González, Silvana Celena	42.920.768
237	Guasti, Facundo Tomas	45.652.390
238	Guaymasi, Celeste Naira	43.617.058
239	Guñerrez, Priscila Dolores	45.557.338
240	Hamicar, Alexis Javier	43.887.180
241	Heinzen, Verónica Aldana	39.751.337
242	Herrera, Nicolas Emanuel	39.313.223
243	Hurtado, Eliana Anabella	39.314.598
244	Ibarra, Matias De Jesus	42.486.231
245	Ibiri, Leticia Macarena	41.413.390
246	Insaurralde, Fabián Alfredo	46.078.505
247	Iratzabal, Juan Sebastian	42.577.252
248	Islas, Marcos Daniel	41.973.572
249	Jaimez Ruiz, Alvaro Joaquin	46.517.865
250	Jaldin, Lucio Alejandro Ariel	42.465.120
251	Jara Vargas, Alexis Emilio	44.838.242
252	Jara, Cristian Alejandro	43.435.653
253	Jara, Patricio David	43.145.542
254	Jimenez, Gaston Edgardo	40.031.687
255	Jimenez, Mauro Nahuel	42.189.483
256	Juarez, Lautaro Sebastian	47.041.977
257	Kalbermatten, Lucas Daniel	40.974.817

258	Krizanowski, Douglas Alexander	39.618.684
259	Kuczala, Rodrigo Santiago	42.733.396
260	La Fuente, Franco Javier	44.615.204
261	Landriel, Lisandro Benjamin	44.803.676
262	Leiva, Dario Leonel	39.616.026
263	Leyes, Florencia Lucia	40.974.545
264	Lezcano, Carlos Agustín	43.885.988
265	Liva, Erica Micaela	42.378.061
266	Livio Casas, Franco Natanahel	45.943.214
267	López Segovia, Ailen Soledad	42.577.729
268	López, Alexander Edgardo	44.469.737
269	López, Juan Pablo	45.557.299
270	López, Micaela Ayelen	42.985.409
271	López, Narella Jorgelina	44.469.401
272	López, Nicolás José Daniel	39.314.075
273	López, Pablo Ricardo	41.413.295
274	López, Renzo Edgardo	44.744.962
275	López, Tatiana	45.794.928
276	Lovey, Gabriel Joacim	44.568.768
277	Lovey, Gonzalo Joel	41.355.686
278	Lovey, Luciano Simon	46.777.692
279	Luna, Leonardo David	45.557.757
280	Luna, Marisol Yanina	41.227.916
281	Luque, Marianela Tiziana	47.366.709
282	Luques, Pedro Exequiel	43.932.131
283	Machado, Gonzalo Leonel	43.479.889
284	Machuca, Walter Gabriel	46.464.361
285	Maciel Fernández, Santiago Alberto	46.856.290
286	Maidana, Axel Nicolás	47.042.171
287	Maidana, Claudio Ramiro Ariel	42.985.347
288	Maidana, Ezequiel Ramón	42.922.328
289	Maidana, Matías Emmanuel	39.776.211
290	Maldonado, Enzo Javier	40.501.682
291	Mancuello, Agustín Emanuel	46.777.693
292	Mancuello, Reina Fiorella	44.386.810
293	Marsall, William Daniel	45.372.058
294	Martina, Gonzalo Joaquín	42.577.906

295	Martínez Arguello, Juan Tomas	43.110.077
296	Martínez, Bruno Ezequiel Raúl	44.744.696
297	Martínez, Fernando Ariel	40.754.440
298	Martínez, Ivanna Gabriela	42.378.003
299	Martínez, Rodrigo Daniel	44.331.588
300	Martínez, Uriel Elian	45.794.150
301	Maza, Tamara Marina	45.558.215
302	Medina, Alvaro Nahuel	44.614.696
303	Medina, Elian Rodrigo	42.747.740
304	Medina, Geremias Adrian	44.331.780
305	Medina, Juan Pablo	41.944.958
306	Medina, Samuel Benjamín	40.773.590
307	Mercado, Emilce Analia	43.334.827
308	Meza, Facundo Damian	41.812.555
309	Meza, Femanda Milagros Valentina	47.324.071
310	Michel, Camila Nicole	46.518.057
311	Miguel, Aixa Isabel	44.719.471
312	Miño, Analía Samanta	39.615.703
313	Miño, Bruno Damian	44.221.666
314	Miño, Víctor Nehuen	43.480.265
315	Miranda, Javier Alejandro	44.087.117
316	Miranda, Jorge Daniel	41.381.085
317	Molina, Alexis Horacio	43.478.158
318	Molina, Juan Gabriel	42.864.621
319	Molina, Mauro Agustín	45.371.439
320	Montenegro, Milton Fabricio	41.278.940
321	Montiel, María Celeste	41.110.096
322	Monzón, Diego Raúl	40.031.031
323	Morales Vargas, Ramiro Joaquín	45.879.858
324	Morales, Ulises Ezequiel	41.499.553
325	Moreno, Agustina	44.277.355
326	Moreno, Walter Rodrigo	43.180.694
327	Moreyra, Verónica Pamela	39.776.592
328	Mosevich, Walter Ezequiel	45.944.890
329	Moyano, Samuel Angel	39.309.558
330	Myska, Maximiliano Miguel	40.585.564
331	Navarro, Cristian Fabian	41.227.019

332	Navarro, Elisandro Martín	42.067.086
333	Nis, Luis Miguel	40.181.062
334	Notagay, Alexis Cristian Waldemar	40.974.619
335	Nuñez, Diana Macarena	40.034.899
336	Ojeda, Axel Rodrigo	44.397.494
337	Ojeda, Brian Saul	41.881.131
338	Ojeda, Gabriel Omar	45.878.719
339	Ojeda, Sofia Fernanda	43.146.845
340	Olmedo, Joel	41.251.479
341	Orellana, Milagros Celeste	42.789.959
342	Ortiz, Tomás Hernan	44.804.031
343	Oviedo, Clarisa Magali	42.922.291
344	Páez, Jairo Alesandro	43.932.423
345	Páez, Santiago Agustín	42.865.849
346	Páez, Yamil Joel	42.457.517
347	Palacio, Alejandro Nahuel	45.649.623
348	Palacio, Mauricio Antonio	45.557.849
349	Palma, Nelson Javier	42.864.536
350	Paredes, Federico Nicolás	42.577.889
351	Parra, Valentina Shaiel	43.535.509
352	Paucara, Ayelen Yanina	46.147.893
353	Paz, Enzo Gabriel	45.794.926
354	Pelozo, Mayco Leonardo	46.463.366
355	Pérez, Johana Antonella	45.878.910
356	Pérez, Julia Ester	39.314.819
357	Pezellato Risso Patron, Nelson Osvaldo	38.767.175
358	Pianca Van Lierde, Wilson Gabriel	47.043.378
359	Pinay, Carla Karen	40.502.381
360	Pinto, Daniela Esther	44.386.822
361	Pinto, Georgina Estrella Yamila	38.102.118
362	Pinto, Mauro Ismael	43.885.368
363	Pintos, Hemán Jesús	46.776.963
364	Pittau, Rocio Virginia	43.885.122
365	Pujol, Tisiana Salome	43.932.952
366	Putzolo, Mauricio Alcides	42.747.967
367	Quint, Rocio Belen	42.790.743
368	Quintana, Eliseo Daniel	41.517.842

369	Quintana, Ivan Jesús	45.793.824
370	Quiros, Brian Ariel	43.396.616
371	Quiroz, Ayelen Soledad	42.202.469
372	Raffeaut, Diego Emmanuel	41.039.709
373	Ramírez, Abigail Edit	42.921.173
374	Ramírez, Angel Tomas	42.920.805
375	Ramírez, Darío Daniel	44.275.818
376	Ramírez, Gimena Griselda	44.085.072
377	Ramírez, Ian Alesandro	46.964.191
378	Ramírez, Sebastián Nicolás	43.065.964
379	Rea, Braian Carlos Exequiel	46.607.501
380	Reynoso, Verónica Antonella	46.607.217
381	Rios, Alan Daniel	43.334.491
382	Risso Patron, Gerardo Jeremias	45.794.339
383	Rivero, Carlos Joaquin	45.794.990
384	Roa, Franco Gabriel	42.595.944
385	Rocha, Matias Ezequiel	43.335.563
386	Rodas Mancilla, Juan Pablo	42.922.123
387	Rodríguez Dellamea, Paula Nair	41.266.539
388	Rodríguez, Adrian	40.449.215
389	Rodríguez, Brian Kevin Ezequiel	42.465.445
390	Rodríguez, Diana Micaela	43.435.879
391	Rodríguez, Fabian Andres	47.619.728
392	Rodríguez, Joaquin Fabian	42.309.311
393	Rodríguez, Lucas Alejandrino	46.384.831
394	Rodríguez, Lucas Matías	40.178.371
395	Rodríguez, Matías Jesús	41.186.413
396	Rohrer, Micaela Milagros	43.616.810
397	Rojas, Cristian Javier Alcides	41.500.768
398	Rojas, Luciano Diego Agustin	47.003.514
399	Rojas, Sebastián Andrés	40.448.352
400	Romero Gómez, Emanuel Ignacio	44.945.703
401	Romero, Alejandro Jonathan	39.941.078
402	Romero, Carla Ludmila	42.747.974
403	Romero, Diego Ignacio	43.111.725
404	Romero, Enzo Ariel	44.468.003
405	Romero, Eric Javier	44.333.040

406	Romero, Luis Osvaldo	41.516.121
407	Romero, Manuel Javier	41.338.039
408	Romero, Sergio Carmelo	42.732.644
409	Rudaz, Franco Leonel Dejesus	41.517.621
410	Ruiz Diaz, José Luis	38.971.546
411	Ruiz Diaz, Luciano Ramon	43.435.829
412	Ruiz Diaz, Marcelo Romulo	41.381.171
413	Ruiz, Elian Roman	42.790.504
414	Ruiz, Juan Carlos	44.155.004
415	Sabbadini, Karen Ayelen	41.175.708
416	Sahagun, David Emanuel	44.386.125
417	Sahagun, Jose Hector	40.582.815
418	Salazar, Antonela Oriana	44.683.256
419	Salazar, Federico Luciano	45.505.991
420	Salega, Diego Claudio Antonio	45.099.308
421	Salinas, Luciano Enrique	44.222.586
422	Samczuk, Daniel Ezequiel	45.046.729
423	Sánchez Martelli, Braian Nicolás	45.371.356
424	Sánchez, Anabela Elizabeth	43.886.829
425	Sánchez, Enzo Mauricio Jesús	44.568.979
426	Sánchez, Guillermo Joaquin	43.616.847
427	Sánchez, Jorge Esteban	40.586.079
428	Sánchez, Lucas Fabian	46.245.696
429	Sánchez, Pablo Ezequiel	41.517.465
430	Sánchez, Susana Ailin	41.413.570
431	Sánchez, Walter Antonio Daniel	40.500.763
432	Sandoval, Nilson Orlando Omar	42.922.460
433	Sandoval, Santiago Dario	42.985.172
434	Sandoval, Walter Andres	43.146.440
435	Santana, Abril Yennifer Estefania	41.337.070
436	Sardi, Gonzalo Javier	45.557.837
437	Saucedo, Ignacio Sebastián	46.385.932
438	Segovia, Alexis Benjamin	46.776.359
439	Segundo, Lemuel Filadelfo	42.926.003
440	Sena, Ezequiel Alberto	43.616.152
441	Sema, Ariel Arnaldo	41.841.363
442	Silva, Lucas Exequiel	39.180.719

443	Smal, Carlos Joel	43.065.625
444	Solis, Ezequiel Carlos	41.516.352
445	Solis, Leonel Raúl	44.275.646
446	Solis, Luciano Ramón	45.101.358
447	Solis, Marcos Antonio	42.985.645
448	Sosa, Eduardo Sebastian	46.385.373
449	Sosa, Leandro Emmanuel	41.479.908
450	Sosa, Luis Nahuel	44.801.105
451	Sosa, Santiago Damián	44.744.885
452	Sosa, Victor Danilo	45.794.386
453	Soto, Cristian Benito	41.016.828
454	Soto, Cristian Daniel	45.794.031
455	Sotomayor, Wilson Cristian	42.599.345
456	Staubli, Juan Gabriel	44.944.294
457	Suarez Gómez, Wilson Alexander	45.558.176
458	Suarez, Alexis Rolando	41.974.829
459	Suarez, Celeste Ruth	42.171.191
460	Tellier, Noelia Romina	41.337.971
461	Tessaro, Enzo Roberto	43.790.034
462	Tofaletti, Alvaro	45.101.114
463	Toledo, Jonathan Daniel	44.222.751
464	Tomas, William Emanuel	46.856.684
465	Torales, Augusto Javier	46.776.905
466	Toro, Felix Moises	41.414.460
467	Torres, Facundo Adán	43.882.582
468	Torres, Oscar Alejandro	41.356.279
469	Torres, Pedro Adrián	42.577.711
470	Torres, Rosa Diamela Denise	45.879.213
471	Ullua, Ivo Ezequiel	39.958.178
472	Vallejos, Alexis Braian Daniel	44.277.121
473	Vallejos, Nahuel Exequiel	45.251.084
474	Vallejos, Natividad de los Ángeles	42.276.916
475	Valussi, Raúl David	46.924.171
476	Varela Cabaña, Valentina Alejandra Araceli	47.324.805
477	Vargas, Douglas Daniel	40.501.777
478	Vargas, Enzo Gustavo	44.570.431
479	Vargas, William Heman	44.804.406

480	Vargas, Yesica Gisela	45.651.374
481	Vasques, Ramon Eduardo	39.314.802
482	Veloza, Eugenio Gustavo	39.751.719
483	Vera, Enzo Gabriel	40.818.034
484	Veron, Alejandra Estefania	40.032.015
485	Veron, Anibal Ramon	42.866.120
486	Veron, Emanuel	39.308.303
487	Veron, Roman Benjamin	44.385.147
488	Villalba, Gonzalo Ezequiel	46.462.611
489	Villarreal, Julio Gabriel	46.777.321
490	Villaverde, Milton Oscar	41.227.919
491	Williams Garstein, Luciano Xavier	45.046.106
492	Zabala, Enzo Exequiel	41.227.228
493	Zalazar, Cesar Nicolas	40.584.209
494	Zalazar, Daniel Antonio	43.933.222
495	Zarate, Nahuel Oscar	41.413.591
496	Zardi, Ivan Ezequiel	40.605.756
497	Zarza, Marcelo Julian	45.649.767
498	Zelaya, Miguel Osvaldo Baltazar	42.866.461
499	Zeniquel, Agustin Nicolas	46.078.165
500	Zorrilla, Ezequiel David	39.308.800

La presente planilla cuenta con quinientos (500) ciudadanos.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1247-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Agosto de 2025

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-281-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la modificación parcial de los Decretos N° 1215/13, 1258/14, 1588/15 y 1830/16, en los que en sus respectivas Planillas Anexas, figura la agente Mariana Rocío de los Milagros Ramírez Farías, DNI N° 28.201.208, como personal de la jurisdicción 6- actual Ministerio de Salud;

Que en e-parte 1 página 79, obra informe y solicitud de la Dirección General de Recursos Humanos, respecto a la rectificación de los datos personales en forma ordenada y completa de la agente involucrada;

Que por lo expuesto, resulta necesario consignar de manera correcta, en lo que se refiere exclusivamente al nombre y apellido de la agente Mariana Rocío de los Milagros Ramírez Farías, en los instrumentos legales donde fue citada oportunamente, en carácter de: Becaria (Médico R3) del Programa Provincial de Residencias en Salud; Personal Transitorio Contrato de Servicios y como Personal de Planta Permanente, todas en el ámbito de la jurisdicción 6- actual Ministerio de Salud;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional y la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, en el ámbito de sus competencias;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que a partir de su respectiva vigencia, la Planilla Anexa al Decreto N° 1215/13, N° 1258/14, N° 1588/15 y N° 1830/16, en lo que se refiere exclusivamente al nombre y apellido de la agente Mariana Rocío de los Milagros Ramírez Farías, DNI N° 28.201.208, deberá entenderse de la siguiente manera:

Decreto N° 1215/2013: "...Mariana Rocío de los Milagros Ramírez Farías- DNI N° 28.201.208 - Médico R3 - ..."

Decreto N° 1258/2014: N° de Orden 25- "...Mariana Rocío de los Milagros Ramírez Farías - DNI N° 28.201.208 - Hospital Dr. Julio C. Perrando..."

Decreto N° 1588/2015: "...Mariana Rocío de los Milagros Ramírez Farías- DNI N° 28.201.208 - Hospital Dr. Julio C. Perrando..."

Decreto N° 1830/2016: N° de Orden 8- "...Mariana Rocío de los Milagros Ramírez Farías - DNI N° 28.201.208 - Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico..."

Artículo 2°: El Ministerio de Salud a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1248-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Agosto de 2025

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - CRISTINA SOLEDAD MIERES.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-13118-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Cristina Soledad Mieres, CUIL N° 27-31325770-9, domiciliada en La Rioja N° 55 4 D, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su esposo Christian Daniel Cabral, CUIL N° 20-30523266-2, quien padece un delicado estado de salud con diagnóstico de Fractura Segmentaria de Fémur Derecho, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A., de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Cristina Soledad Mieres, CUIL N° 27-31325770-9, domiciliada en La Rioja N° 55 4 D, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su esposo Christian Daniel Cabral, CUIL N° 20-30523266-2, quien padece un delicado estado de salud con diagnóstico de Fractura Segmentaria de Fémur Derecho, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1250-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Agosto de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-2572-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 25 de marzo de 2025, dictada en los autos caratulados: “Medina Cecilia Noemí y Almirón Lucas Roberto C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Quien R S/ Acción de Amparo”, Expte. N° 12771/2017-1-C, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: “1.- Lugar y Fecha: Resistencia, 06/09/2024 ... 5.- Objeto del Juicio: ... 6.- Relación Sucinta de los Hechos: ... 7.- Prueba Ofrecida por las Partes: ... 8.- Análisis del Juez (según sana crítica racional): ... 9.- Sentencio: I) Hacer lugar a la acción de amparo incoada por la Sra. Medina Cecilia Noemí, DNI 30.522.803 y el Sr. Almirón Lucas Roberto, DNI 28.660.988, contra el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y en consecuencia, ordenar a la demandada para que, en el término de treinta (30) días de notificada la presente resolución, dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado Provincial, como dependientes del Ministerio de Capital Humano, con relación a la Sra. Medina Cecilia Noemí, DNI 30.522.803 en el ámbito de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y del Sr. Almirón Lucas Roberto, DNI 28.660.988, en el ámbito de la Subsecretaría de Personas Adultas Mayores; conforme el punto de análisis realizado previamente, debiendo informar su cumplimiento en igual término al tribunal, bajo apercibimiento de ley. II) Imponer las costas ... III) Tasas de Justicia. IV) Importante - Apelación: ... V) Notificar ...” Firmado: Julián Fernando Benito Flores -Juez-Juzgado Civil y Comercial N° 21;

Que la manda judicial ordena el nombramiento de la señora Cecilia Noemí Medina, DNI 30.522.803 y el señor Lucas Roberto Almirón, DNI 28.660.988, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano, medida que, habiendo sido recurrida por la Fiscalía de Estado, toma carácter transitorio;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, a través del Dictamen N° 148/25, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; considerando que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada; y la Fiscalía de Estado, informando que la parte actora apeló la Sentencia; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 459/25 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales mediante Dictamen N° 1103-06/2025 dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ténganse presente la Sentencia Judicial de fecha 25 de marzo de 2025, dictada en los autos caratulados: "Medina Cecilia Noemí y Almirón Lucas Roberto C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Quien R S/ Acción de Amparo", Expte. N° 12771/2017-1-C, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 3º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano por aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera. En caso de no existir cargos vacantes en la citada jurisdicción, deberá incorporar el necesario, creando un (1) cargo para ello en la categoría 03 – personal administrativo y técnico - apartado d) - CE.C N° 1029-00 –administrativo 01 – grupo 01 -Programa 18 – Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores – Subprograma 1 – Dirección y Coordinación - actividad específica 1 - Administración del Programa 18 - CUOF N° 239 - Subsecretaría Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores, perteneciente a la jurisdicción 28 –

Ministerio de Desarrollo Humano para dar cumplimiento a lo establecido en sentencia judicial.

Artículo 4°: Nómbrase, conforme lo dispuesto por la manda judicial, a partir del 25 de marzo del año 2025, en planta permanente a la señora Cecilia Noemí Medina, DNI 30.522.803, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 5°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano por aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera. En caso de no existir cargo vacante en la citada jurisdicción, deberá proceder a incorporar el necesario, creando un (1) cargo para ello en la categoría 03 – personal administrativo y técnico-apartado c) - CEIC N° 1022-00 –profesional 01 – grupo 01 - Programa 18 – Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores – subprograma 5 – Promoción y Protección de Derechos de Adultos Mayores- actividad específica 3 - Contención de PAM en Residencias de Larga Estadía - CUOF N° 147 Anexo 2 - R.G "San José", perteneciente a la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano para dar cumplimiento a lo establecido en sentencia judicial.

Artículo 6°: Nómbrase, conforme lo establecido por Sentencia Judicial, a partir del 25 de marzo del año 2025, en planta permanente al señor Lucas Roberto Almirón, DNI 28.660.988, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo anterior del presente instrumento legal.

Artículo 7°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar a la señora Cecilia Noemí Medina, DNI 30.522.803 y al señor Lucas Roberto Almirón, DNI 28.660.988, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en los Artículo 3°, 4°, 5° y 6°, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 9°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.08.17 10:19:45 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1251-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Agosto de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-26283-Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: “Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco”;

Que resulta necesario celebrar un contrato de locación de servicios, con la profesional, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, detallada en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar un contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3°: Establécese que el personal contratado de servicios, detallado en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente instrumento legal, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N°1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10-jurisdicción 06-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 1 - Unidad Regional 1 - UMDESCH - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. 253 - Anexo 0 - Hospital Coronel Du Graty.					
Orden	Apellido y Nombre	DNI N°	Profesión	Monto	Carga Horaria
1	Matwijczuk, Mariana Magali	41.759.842	Médica	\$ 1.366.199,75	40 hs.

La presente Planilla Anexa consta de una (1) profesional.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1252-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Agosto de 2025**Referencia:** CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-3258-Ae, el Decreto N° 1760/24; y**CONSIDERANDO:**

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia de fecha 12 de junio de 2025 dictada en los autos caratulados: "Unión Personal Civil de la Provincia c/ Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible s/ Medida Cautelar", Expte. N° 992/2024-1-L, que tramitan por ante el Juzgado del Trabajo N° 1 de la ciudad de Resistencia;

Que la referida Sentencia en su parte pertinente dice: "... 1) Al escrito presentado por la Dra. Godoy en fecha 05/06/25, y atento las constancias de la presente causa, entiendo corresponde definir la cuestión introducida por la demandada en su presentación de fecha 11/02/25. En este sentido, destaco que la recurrente refirió que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco dicto Sentencia Definitiva N° 469, en fecha 20 de diciembre de 2024, en los autos caratulados: "Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco S/ Acción de Inconstitucionalidad y Medida Cautelar" Expte. N° 3955/2024-1-C, donde resolvió: ...1. Hacer lugar a la acción presentada y declarar la Inconstitucionalidad de los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 3946-A como así también del artículo 4° de la Ley N° 3947-A..." Por ello solicita se revoque la medida cautelar dictada en la causa atento carecer de todo derecho. Observo que, corrido el pertinente traslado a la parte actora, la misma lo contesta en los términos de la presentación de fecha 17/02/2025. Frente a este marco de circunstancias, y sin perjuicio de los argumentos introducidos por la parte actora al contestar la cuestión en trato, considero insoslayable reparar que las normas declaradas inconstitucionales por el Alto Cuerpo de la provincia hicieron parte del argumento planteado por aquella para petitionar la tutela, y, por ende, constituyen el fundamento y base de la medida cautelar

dictada en fecha 22/05/2024 en estos autos. Así, resulta oportuno recordar que la medida decretada se caracteriza por ser provisional, en el sentido de que está destinada a durar mientras no sobrevenga un acontecimiento o un cambio de circunstancias que demuestre la conveniencia de su cesación. Esto es, no produce cosa juzgada, tanto porque puede ser sustituida, ampliada, mejorada, reducida o -en el caso levantada. De este modo, a tenor de lo desarrollado corresponde disponer el levantamiento de la medida cautelar decretada en estas actuaciones, conforme lo autoriza el art. 157 del CPL. 2) Notifíquese..." Firmado: Silvana Carolina Gómez- Juez del Trabajo N° 1;

Que, conforme lo ordenado en el fallo de la judicatura en cuestión, corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 1760/24, por el cual se mantuvo, por orden judicial, la situación de revista del personal jornalizado involucrado en la medida cautelar que se dispone levantar, en el ámbito de la Jurisdicción 45 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos, la Dirección Técnico Legal; la Unidad de Planificación Sectorial, todas áreas dependientes del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 480/25 sin ofrecer reparos a la medida; la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, realizando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, sin reparos que formular a la medida propiciada en el presente instrumento legal;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia de fecha 12 de junio de 2025 dictada en autos caratulados: "Unión Personal Civil de la Provincia c/ Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible s/ Medida Cautelar", Expte. N° 992/2024-1-L, tramitada ante el Juzgado de Trabajo N° 1 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Déjese sin efecto el Decreto N° 1760/24 y dése de baja la designación del personal jornalizado: 1) Osvaldo Claudio Galarza, DNI N° 24.410.617; 2) Vicente Fabián Saucedo, DNI N° 27.850.294; 3) Gerardo Emanuel Ortiz, DNI N° 35.062.696; 4) Cristian

Oscar Neira, DNI N° 34.795.555; 5) Ulises Robinson Medina, DNI N° 30.380.665; 6) Marcelo Ariel Gómez, DNI N° 24.890.229; 7) Fabio Darío Vega, DNI N° 29.465.748; 8) Manuel Oscar Figueredo, DNI N° 33.075.797; 9) Samuel López Dino, DNI N° 34.413.911; 10) Sergio Ramón Ramírez, DNI N° 27.410.796; 11) Carlos Alejandro Rodríguez, DNI N° 29.925.359; 12) Gustavo Alberto Sánchez, DNI N° 28.318.118; 13) Juan Gabriel Maidana, DNI N° 36.966.904; 14) Gustavo Bernardo Poggi, DNI N° 28.927.565; 15) Marcelo Gabriel Passarino, DNI N° 26.247.312; 16) Eduardo Gabriel Romero, DNI N° 35.689.514; 17) Erika Noemí Almirón, DNI N° 28.888.017; 18) Pedro Eduardo Cardena, DNI N° 35.689.307; 19) Luis Ángel Delgado, DNI N° 32.266.695; 20) Silvio Emilio Anchaval, DNI N° 17.251.862; 21) Gustavo Antonio Gómez, DNI N° 25.464.681; involucrado en la medida cautelar que se dispone levantar, perteneciente a la jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual jurisdicción 5 Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a partir del dictado del presente instrumento legal y de acuerdo a los considerandos precedentemente expuestos.

Artículo 3°: Por intermedio de la Dirección de Secretaría General del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Governador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1253-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Agosto de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 78/25

VISTO: La actuación electrónica E6-2025-21467-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos anestésicos, destinados a abastecer por un período estimado de tres (3) meses, a todos los Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 78/25, autorizado oportunamente por Decreto N° 1002/25, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77(tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado trece (13) oferentes en el acto de apertura;

Que posterior a la preadjudicación, se ha detectado un error en el renglón 7, corroborando que la firma Macrofar SRL, solamente ha cotizado 15.000 unidades en el mismo. Por lo que es necesario rectificar la preadjudicación;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante la Rectificativa de Acta de preadjudicación N°76, aconseja desestimar a la oferta N° 4 de la firma Droguería Itatí SA, CUIT N° 30704450393, en su totalidad, por incumplir con el Artículo 6°, inciso c) del Pliego de Condiciones Particulares;

Que dicha Comisión manifestó reducir los renglones N°s. 4 en 30.000 (de 60.000 a 30.000), 6 en 2.000 (de 10.000 a 8.000), 8 en 70.000 (de 120.000 a 50.000) y 11 en 10.000 (de 25.000 a 15.000), por cuestión técnica y de stock (según informe técnico);

Que la mencionada Comisión resolvió rechazar las ofertas N^{ros} 2 de la firma Japhama SAS, CUIT N° 30717134830; 3 de la firma DNM Fama SA, CUIT N° 30710138474; 5 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33711192579; 6 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30709785989; 7 de la señora Claudia Wuillma Narváez Villarrubia; 8 de la firma Marchar SA, CUIT N° 33710731689; 10 de la firma Pharmad SRL, CUIT 30708117478; 11 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30716167344; y 12 de la firma Vital Pharma SA, CUIT N° 30718492846; todas en el renglón N° 13, por cuestión técnica y de stock (según informe técnico);

Que la referida Comisión decidió declarar fracasado el renglón N° 13, por cuestión técnica y de stock (según informe técnico);

Que, en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas N^{ros} 1 de la firma Droguería Macrofar SRL, CUIT N° 30712109722, los renglones N^{ros} 4 (en 30.000 unidades), 7 (en 15.000 unidades), 10, 11 (en 15.000 unidades) y 12, todos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos seis millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos (\$206.842.500); 5 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33711192579, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones ochenta mil (\$7.080.000); 6 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30709785989, en el renglón N° 7 (en 83.000 unidades), por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y tres millones quinientos setenta y cinco mil (\$43.575.000); 8 de la firma Marchar SA, CUIT N° 33710731689, los renglones N^{ros} 2, 5 (en 1.000 unidades), 6 (en 8.000 unidades) y 7 (en 2.000 unidades), todos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y dos millones trescientos veinticuatro mil (\$52.324.000); 12 de la firma Vital Pharma SA, CUIT N° 30718492846, los renglones N^{ros} 3, 5 (en 19.000 unidades), 8 (en 50.000 unidades) y 9, todos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento veinticinco millones novecientos diecisiete mil (\$125.917.000). El monto total preadjudicado es por la suma de pesos cuatrocientos treinta y cinco millones setecientos treinta y ocho mil quinientos (\$435.738.500);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del

mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 209/25, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1°: Adjudíquese la Licitación Pública N° 78/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos anestésicos, destinados a abastecer por un período estimado de tres (3) meses, a todos los Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependiente del Ministerio de Salud; a las ofertas N°s 1 de la firma Droguería Macrofar SRL, CUIT N° 30712109722, los renglones N°s 4 (en 30.000 unidades), 7 (en 15.000 unidades), 10, 11 (en 15.000 unidades) y 12, todos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos seis millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos (\$206.842.500); 5 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33711192579, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones ochenta mil (\$7.080.000); 6 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30709785989, en el renglón N° 7 (en 83.000 unidades), por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y tres millones quinientos setenta y cinco mil (\$43.575.000); 8 de la firma Marchar SA, CUIT N° 33710731689, los renglones N°s 2, 5 (en 1.000 unidades), 6 (en 8.000 unidades) y 7 (en 2.000 unidades), todos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y dos millones trescientos veinticuatro mil (\$52.324.000); 12 de la firma Vital Pharma SA, CUIT N° 30718492846, los renglones N°s 3, 5 (en 19.000 unidades), 8 (en 50.000 unidades) y 9, todos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe

técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento veinticinco millones novecientos diecisiete mil (\$125.917.000). El monto total adjudicado es por la suma de pesos cuatrocientos treinta y cinco millones setecientos treinta y ocho mil quinientos (\$435.738.500).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta N°4 de la firma Droguería Itatí SA, CUIT N° 30704450393, en su totalidad, por incumplir con el Artículo 6°, inciso c) del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 3°: Redúzcase los renglones N°s. 4 en 30.000 (de 60.000 a 30.000), 6 en 2.000 (de 10.000 a 8.000), 8 en 70.000 (de 120.000 a 50.000) y 11 en 10.000 (de 25.000 a 15.000), por cuestión técnica y de stock (según informe técnico).

Artículo 4°: Recházase las ofertas N°s. 2 de la firma Japharma SAS, CUIT N° 30717134830; 3 de la firma DNM Fama SA, CUIT N° 30710138474; 5 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33711192579; 6 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30709785989; 7 de la señora Claudia Wuillma Narváez Villarrubia; 8 de la firma Marchar SA, CUIT N° 33710731689; 10 de la firma Pharmad SRL, CUIT N° 30708117478; 11 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30716167344; y 12 de la firma Vital Pharma SA, CUIT N° 30718492846; todas en el renglón N° 13, por cuestión técnica y de stock (según informe técnico).

Artículo 5°: Declárase fracasado el renglón N° 13, por cuestión técnica y de stock (según informe técnico).

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Droguería Macrofar SRL, CUIT 30712109722; Feraval SA, CUIT 33711192579; Piloña SA, CUIT 30709785989; Marchar SA, CUIT 33710731689; y Vital Pharma SA, CUIT 30718492846, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el artículo 1° del presente.

Artículo 7°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77(tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 8°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 4 -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 9°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1255-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Agosto de 2025**Referencia:** APRUEBA SUBASTA PÚBLICA BIENES DEL ESTADO PROVINCIAL**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2025-11845-Ae, sus acumulados y los Decretos N° 1074/25 y 2060/24; y**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 1074/25, se dispuso la realización de la Vigésima Subasta Pública de Bienes del Estado Provincial, llevada a cabo en las instalaciones del Centro de Educación Física N° 1 "Miguel Ángel Campos" –CEF N° 1-, sito en calle Lavalle N° 700, de la ciudad de Resistencia, el día 14 de julio de 2025;

Que el acto de subasta, se desarrolló en forma satisfactoria contando con la intervención de los Martilleros Públicos: en carácter de titulares: 1) Irigoyen, Angélica Sandra - MP N° 938 – DNI N° 33.015.726, 2) Santambrogio, Aníbal Rolando - MP N° 328 – DNI N° 11.653.817, 3) Kusnier, Aldo Oscar - MP N° 728 – DNI N° 21.540.278; Suplentes: 1) Núñez, Ramón Antonio - MP N° 744 – DNI N° 23.433.893, 2) Fernández García, Sergio - MP N° 906 – DNI N° 29.552.947 y la Comisión Técnica Patrimonial, designada por Resolución N° 556/24 de la Secretaría General de la Gobernación y la Disposición DIS-2025-65-2-138 del Subsecretario de Gestión Pública;

Que finalizado el acto de subasta se identifica la situación generada en relación al lote 23, identificado como bien N° 333747, Marca Chevrolet Modelo: Aveo G3 Ls 1.6n M/T Tipo: Sedan 4 Puertas Año: 2014 Motor: F16D34493582 Chasis: 3G1TA5AF6DL215314 Dominio: NZX605, correspondiente al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda; el cual no efectuó los pagos correspondientes al diez por ciento (10%) de comisión del martillero y el veinte por ciento (20%) de seña de gobernación; manifestando la adjudicataria (Señora Torres Aidé, DNI N° 26.768.377) que desconocía el procedimiento de compra y pago de subasta;

Que teniendo en cuenta el párrafo anterior, en consecuencia, por la falta de integración de pago de la comisión del martillero y la seña de gobernación correspondiente al lote 23, Dominio NZX605, el mismo se considera que queda desierto, con posibilidad de ser incluido en la próxima subasta;

Que asimismo, el martillero que remató el citado lote, informó por actuación electrónica N° E2-2025-15206-Ae que la subasta del lote 23 fue declarada desierta, por la existencia de un postor remiso, identificada como Torres Aide Felipa, D.N.I. N° 26.768.377, quien no abonó comisión ni seña del precio de subasta;

Que con posterioridad al acto los Martilleros Públicos actuantes, presentaron oportunamente sus respectivas rendiciones y constancias de los cobros de las comisiones;

Que por actuación electrónica N° E2-2025-15297-Ae, se informa que de los depósitos efectuados por los adquirentes en la cuenta corriente del Nuevo Banco del Chaco S.A. N° 13739207 - CBU N° 3110030211000137392076, "Remate/Subasta Vehículos/Inmuebles", en concepto de señas, equivalente al veinte por ciento (20%), con más la integración del restante ochenta por ciento (80%) del valor de los vehículos subastados, se desprende la efectivización del cobro del producido de la subasta, a excepción del lote 23;

Que, asimismo, se informa que la Subasta N° 20, realizada en el marco del Decreto N° 1074/25, se llevó a cabo exitosamente, con excepción al lote 23;

Que el Decreto N° 2060/24 establece que los fondos obtenidos de las Subastas Públicas del Estado Provincial, realizadas por la Dirección General de Gestión de Bienes y/o quien la reemplace en el futuro, sean destinados para la adquisición de bienes de capital, de acuerdo a las necesidades y urgencias de las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo y en cumplimiento del Artículo 12 de la Ley Nacional N° 25.917 (Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal) y de la Ley Provincial N° 1364-F;

Que el Anexo II al Decreto N°2564/06 reza respecto de los bienes de capital, como aquellos "...que aumentan el activo de las entidades del Sector Público en un período dado, siendo esto los bienes físicos, construcciones y /o equipos que sirven para producir otros bienes o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Incluye, asimismo, los activos intangibles";

Que entre los posibles destinos, lo recaudado admisiblemente puede ser asignado a la construcción y mejoramiento de inmuebles e infraestructura; construcción o ampliación de edificios hospitalarios, como asimismo, la instalación de equipamiento fijo necesario para el funcionamiento de diversos centros de salud de la Provincia;

Que consecuentemente, se infiere que lo producido de la subasta cumple los fines determinados por la normativa, contribuyendo al fortalecimiento de la infraestructura estatal y al cumplimiento de las metas de inversión pública;

Que en función a lo antes expuesto, se creó el recurso específico 21146 – Subasta de Bienes Registrables en el ámbito de la jurisdicción 02-Secretaría General de la Gobernación, determinando que los fondos obtenidos serán gestionados por la Secretaría General de Gobernación, quien se encargará de su recaudación, custodia y utilización;

Que a fin de aprobar las ventas de los bienes en pública subasta, la Comisión Técnica Patrimonial y la Dirección General de Gestión de Bienes, elaboraron el correspondiente balance del producido; y para una correcta y ágil comprensión se agrega como parte integrante del presente instrumento legal, la correspondiente Planilla Anexa, conteniendo los números e individualización de lotes identificados en el Decreto N° 1074/25, con la correspondiente identificación con nombre, apellido y número de DNI de los adquirentes y precios de venta, conforme las Actas de Remate suscriptas por los martilleros, adjudicatarios y las autoridades intervinientes;

Que a efectos de continuar las acciones tendientes a concluir con el proceso de subasta y correspondientes transferencias de dominios de los bienes enajenados, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, y la Subsecretaría de Hacienda, ambas sin consideraciones técnicas que formular; la Dirección General de Gestión de Bienes y la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, sin objeciones técnicas que formular respecto de la medida que se propicia;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifíquese todo lo actuado por la Comisión Técnica Patrimonial y la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, en el marco de la Subasta Pública de Bienes propiedad del Estado Provincial, llevada a cabo en las instalaciones del Centro de Educación Física N° 1 “Miguel Ángel Campos” –CEF N° 1-, sito en calle Lavalle N° 700, de la ciudad de Resistencia, en fecha 14 de julio de 2025, con la intervención de los Martilleros Públicos: titulares: 1) Irigoyen, Angélica Sandra - MP N° 938 –

DNI N° 33.015.726, 2) Santambrogio, Anibal Rolando - MP N° 328 – DNI N° 11.653.817, 3) Kusnier, Aldo Oscar - MP N° 728 – DNI N° 21.540.278; Suplentes: 1) Núñez, Ramón Antonio - MP N° 744 – DNI N° 23.433.893, 2) Fernández García, Sergio - MP N° 906 – DNI N° 29.552.947, conforme con lo establecido por Decreto N° 1074/25 y de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Apruébense las ventas en Subasta Pública dispuesta por Decreto N° 1074/25, de los Bienes propiedad del Poder Ejecutivo Provincial, dada la percepción del producido de la misma, conforme detalle obrante en Planilla Anexa, la cual forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Facúltase al responsable de la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a suscribir los formularios necesarios para las transferencias de los vehículos detallados en la Planilla Anexa, ante los organismos públicos correspondientes, y a certificar copias del presente instrumento legal al sólo efecto de ser presentados ante los Registros Nacionales de Propiedad Automotor.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección General de Gestión de Bienes a proceder con las bajas en el Sistema de Gestión de Bienes Patrimoniales, de los bienes subastados descritos en la Planilla Anexa, cualquiera fuere la jurisdicción, previa acreditación como mínimo del inicio de transferencia ante el Registro de la Propiedad del Automotor, de los mencionados bienes.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Listado de bienes subastados sujeto a aprobación de venta

N°	JURISD	DESCRIPCION	ID PATRIM	ADQUIRIENTE	DNI N°	PRECIO SUBASTADO \$
1	ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA	MARCA:FORD MODELO: RANGER2 DC 4X2 XLS 3.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2014 MOTOR: SA2P EJ235064 CHASIS: 8AFAR22L5EJ235064 DOMINIO: OAS487	327749	FERNANDEZ TANDEZ SERGIO LUIS	94.544.124	5.200.000
2	JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R JJ060716 CHASIS: 8AFAR22KXJJ060716 DOMINIO: AC226ON	458206	BARRIOS CESAR SANTIAGO	25.650.289	5.500.000
3	JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R JJ060686 CHASIS: 8AFAR22K5JJ060686 DOMINIO: AC238LL	458217	CAJA HORACIO MIGUEL ARMANDO	35.681.532	6.000.000
4	JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R JJ063104 CHASIS: 8AFAR22K5JJ063104 DOMINIO: AC238LR	458215	IBARRA TOMAS MATIAS	44.469.580	5.600.000
5	JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R JJ063096 CHASIS: 8AFAR22KXJJ063096 DOMINIO: AC238LM	458226	FERNANDEZ TANDEZ SERGIO LUIS	94.544.124	7.100.000
6	JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R JJ067157 CHASIS: 8AFAR22K2JJ067157 DOMINIO: AC238YV	459383	BARRIOS CESAR SANTIAGO	25.650.289	4.800.000
7	JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R JJ067151 CHASIS: 8AFAR22K1JJ067151 DOMINIO: AC238ZE	459385	DOVAL SERGIO ANDRES	29.720.707	6.700.000
8	JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R JJ067893 CHASIS: 8AFAR22K1JJ067893 DOMINIO: AC238YY	459384	MENDEZ BENITEZ RAUL GUILLERMO	14.254.830	6.400.000
9	JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R JJ067897 CHASIS: 8AFAR22K9JJ067897 DOMINIO: AC238YU	459387	ABATTE VALENTINO	44.388.449	9.700.000

10	FEATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA:FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R JJ067155 CHASIS: 8AFAR22K9JJ067155 DOMINIO: AC238ZB	459386	BRILADA MARISEL SORAYA	22.445.547	5.300.000
11	FEATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA:FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R JJ067138 CHASIS: 8AFAR22K9JJ067138 DOMINIO: AC238ZG	459407	IBARRA GONZALO EZEQUIEL	47.785.243	5.300.000
12	FEATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R JJ067158 CHASIS: 8AFAR22K4JJ067158 DOMINIO: AC238YZ	459415	GALEANO NATALIA GISELE	34.205.234	5.300.000
13	FEATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR:QJ2R JJ067139 CHASIS: 8AFAR22K0JJ067139 DOMINIO: AC238XX	459398	LLANES DANTE GERARDO	21.849.535	6.000.000
14	FEATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA:FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR:QJ2R JJ067152 CHASIS: 8AFAR22K3JJ067152 DOMINIO: AC238XZ	459391	BARRIOS DIEGO DAVID	28.009.474	5.100.000
15	FEATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA: NISSAN MODELO: FRONTIER CD S 2.3 D 4X2 MT TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2020 MOTOR:YS23B266C045807 CHASIS:8ANBD33A3ML577349 DOMINIO: AE307BU	526724	VAZQUEZ PINEDO GREGORIO JOSE	30.290.730	10.500.000
16	FEATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA:FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R JJ060710 CHASIS: 8AFAR22K9JJ060710 DOMINIO: AC226OA	458221	MEZA EMILIO MIGUEL	12.721.430	5.800.000
17	FEATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R JJ063095 CHASIS: 8AFAR22K8JJ063095 DOMINIO: AC226MT	458236	CEBALLOS CARLOS MARCELO	13.654.629	7.000.000
18	FEATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R JJ067900 CHASIS: 8AFAR22K5JJ067900 DOMINIO: AC238XU	459393	BARRIOS CESAR SANTIAGO	25.650.289	5.100.000
19	FEATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA: FORD MODELO: NUEVA RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R KJ086732 CHASIS: 8AFAR22K4KJ086732 DOMINIO: AC887NW	469814	DEMETRIO TANIA MAIRA	38.899.222	6.600.000

20	EFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA: TOYOTA MODELO: ETIOS X 1.5 6M/T TIPO: SEDAN 4 PUERTAS AÑO: 2019 MOTOR: 2NR4304117 CHASIS: 9BRB29BT6K2233105 DOMINIO: AD597QI	495256	VAZQUEZ PINEDO GREGORIO JOSE	30.290.730	7.500.000
21	EFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2019 MOTOR: 2GD-C438499 CHASIS:8AJCB8DD0K4003669 DOMINIO: AD597QR	495298	CARNIEL JUAN ANTONIO	14.998.585	18.000.000
22	INST. PROV. DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	MARCA: TOYOTA MODELO: COROLLA XEI 1.8 A/T TIPO: SEDAN 4 PTAS AÑO: 2012 MOTOR: 2ZRM072303 CHASIS: 9BRBU48E6C4734409 DOMINIO: LEM088	244568	FERNANDEZ TANDEZ SERGIO LUIS	94.544.124	6.700.000
23	INST. PROV. DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	MARCA: CHEVROLET MODELO: AVEO G3 LS 1.6N M/T TIPO: SEDAN 4 PUERTAS AÑO: 2014 MOTOR: F16D34493582 CHASIS:3G1TA5AF6DL215314 DOMINIO:NZX605	333747	-	-	-
24	MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO	MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R JJ067894 CHASIS: 8AFAR22K3JJ067894 DOMINIO: AC238YG	459392	SIGALOVSKY SERGIO LEONARDO	25.961.038	7.800.000
25	MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	MARCA: TOYOTA MODELO: COROLLA XEI 1.8 6M/T TIPO: SEDAN 4 PUERTAS AÑO: 2014 MOTOR: 2ZRM258957 CHASIS: 9BRBUWHE1F0016659 DOMINIO: OKX036	357991	CAJA HORACIO MIGUEL ARMANDO	35.681.532	9.500.000
26	EFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6M/T TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2016 MOTOR: 2GD-4209798 CHASIS:8AJCB8DD7H3993301 DOMINIO: AA856KG	423643	MEZA MATIAS FEDERICO	31.969.883	11.000.000
27	EFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 C/D DX PACK ELECTRICO 2.5 TDI-H3 TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2015 MOTOR: 2KD-A766452 CHASIS: 8AJER32G8F4057571 DOMINIO: OXK420	378485	RAMIREZ ADRIANA	26.247.351	8.600.000
28	EFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 C/D DX PACK ELECTRICO 2.5 TDI-H3 TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2015 MOTOR: 2KD-A776750 CHASIS: 8AJER32G7F4057691 DOMINIO: OWU690	378466	AGUIAR CLAUDIO HIPOLITO	17.271.299	9.500.000
29	EFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 CABINA DOBLE DX PACK 2.5 TDI TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2013 MOTOR: 2KD-A163741	296995	LLANES DANTE GERARDO	21.849.535	10.500.000

		CHASIS: 8AJER32G3D4048290 DOMINIO: MTV976				
30	JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 CABINA DOBLE DX PACK 2.5 TDI TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2013 MOTOR: 2KD-A003085 CHASIS: 8AJER32GXD4046455 DOMINIO: MOG038	287930	LUXEN SERGIO SEBASTIAN	40.123.206	9.000.000

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1256-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Agosto de 2025

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación E18-2025-3414-Ae, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 343/24, se efectuó el nombramiento en planta permanente de la señora Luciana Romina Spagnoli, DNI N° 39.750.805, en cumplimiento de la Sentencia Judicial dictada en autos caratulados: “Spagnoli Luciana Romina c/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo”; Expediente N° 1.557/20 tramitada ante el Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia;

Que, la Fiscalía de Estado, en Providencia de fecha 27 de junio de 2025, comunicó que el Tribunal ha considerado que la parte demandada “... no ha dado cumplimiento a la manda judicial de manera íntegra y satisfactoria, conforme los parámetros establecidos en la sentencia dictada en las presentes...”;

Que, por su parte, el Procurador Fiscal interviniente aclaró que: “...Al día de la fecha lo que pretende el Juzgado actuante es el pago de la bonificación por antigüedad de la accionante, desde la fecha de inicio del vínculo laboral, es decir, enero/2017...”;

Que, la Sentencia de Primera instancia del Juzgado del Trabajo N° 3, y Sentencia de Cámara de Apelaciones del Trabajo que la confirma, se encuentra cumplida con el dictado del Decreto N° 343/24;

Que, atento Resolutorios de fechas 9 de mayo de 2024 y 5 de mayo de 2025, que amplían los extremos de la sentencia del tribunal, y los astreintes ordenados, se instrumenta el trámite a través de un nuevo Decreto en lo que respecta al cómputo, reconocimiento y liquidación de antigüedad;

Que, consecuentemente, la Asesoría General de Gobierno ha dictaminado en el sentido del dictado de un Decreto complementario, ampliando el reconocimiento de la bonificación por antigüedad de la accionante, desde la fecha de inicio del vínculo laboral, es decir, enero/2017 -según lo informado por Fiscalía de Estado-, a fin de no incurrir en desobediencia judicial y dar cumplimiento a la manda judicial de manera íntegra y satisfactoria;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Unidad de Recursos Humanos, Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Jurídicos mediante Dictámenes N° 139/25 y N° 149/25, formulando observaciones oportunamente subsanadas, áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano; Departamento de Certificación y Legajos de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional; Dirección de Gestión de Personal -Departamento de Cómputos y Licencias, el Departamento de Control Jurídico y Relaciones Laborales, áreas dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos; Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 454/25 señalando observaciones enmendadas;

Que, a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dispóngase, en cumplimiento de la Sentencia Judicial, la ampliación del reconocimiento de bonificación por antigüedad de la amparista, Luciana Romina Spagnoli, DNI N° 39.750.805, desde el inicio del vínculo laboral, 1 de enero de 2017, hasta el 11 de mayo de 2023, fecha de su nombramiento como agente de planta permanente mediante Decreto N° 343/24, en el contexto de en autos caratulados: "Spagnoli, Luciana Romina c/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expediente N° 1557/20, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 3, con sede en la ciudad de Resistencia, atento a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la medida dispuesta por el presente tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada sobre la cuestión puesta a consideración.

Artículo 3°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar a señora Luciana Romina Spagnoli, DNI N° 39.750.805, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General y la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la amparista, a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1257-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 17 de Agosto de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2025-9100-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Obras a través de la Subsecretaría de Obras Públicas, propicia la celebración de contratos de locación de servicios con varios profesionales, a efectos de cubrir las necesidades del área;

Que la contratación de servicios a efectuarse en el ámbito de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, se encuadra en los términos establecidos en el Artículo 4°- punto 2°- inciso a) de la Ley N° 292-A, y el Decreto N° 372/78 -t.v.-, atento a que las funciones a cumplir son transitorias y con lapso cierto de finalización;

Que resulta necesario, celebrar cuatro (4) contratos de locación de servicios con los profesionales detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 01 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, y la Secretaría General, dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, ambas dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, propiciando la continuidad del trámite;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 -t.v.-, con vigencia a partir del 01 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con los profesionales mencionados en Planilla Anexa al presente Decreto, en sendos cargos del CEIC N° 839 -personal transitorio- categoría personal administrativo y técnico, quienes cumplirán funciones en la Dirección de Obras - programa 3 - Actividades Comunes a los Programas 24 a 26 -actividad específica 3 -Control y Fiscalización - jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a los agentes detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, la respectiva remuneración mensual consignada en la misma.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en el Artículo 4°- punto 2- inciso a) de la Ley N° 292-A, y el Decreto N° 372/78-t.v.-.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en su carácter de Órgano Rector del Sistema Presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la concreción de lo establecido en el presente instrumento legal.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Actividades Comunes a los Programas 24 al 26- Actividad Específica 03- Control y Fiscalización				
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Categoría Administrativo y Técnico				
N°	Apellidos y Nombres	DNI N°	Profesión	Monto mensual
1	Porcel, María Carla	22.192.727	Contadora	\$980.000
2	Galoso, Samuel Adrián	32.558.851	Arquitecto	\$980.000
3	Traggiay, Javier Ramón	13.516.560	Técnico Especializado en Gasoducto	\$980.000
4	González Matteucci, Jordana Andrea	35.690.926	Community Manager	\$980.000

La presente Planilla Anexa consta de cuatro (4) personas.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1258-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Agosto de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N°E2-2025-16764-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se dejó sin efecto la designación del Cr. Hipólito Beveraggi, DNI N°21.043.185, a partir del 18 de agosto de 2025, como Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que resulta menester suplir la vacancia acaecida en la aludida Subsecretaría, en aras de cumplir las acciones y funciones inherentes al cargo;

Que el Sr. Ricardo Patricio Amarilla, DNI N°35.496.679, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de dicho cargo;

Que de acuerdo a lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnese, a partir del 18 de agosto de 2025, en el cargo de Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, al Sr. Ricardo Patricio Amarilla, DNI N°35.496.679, en virtud de los argumentos vertidos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025-08-18 08:10:21 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1259-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 19 de Agosto de 2025

Referencia: BAJA DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-16893-Ae; El Decreto N° 67/23 (Gestión 2023/2027); y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se tramita la baja como Vicepresidente del Instituto de Turismo del Chaco, del Abogado Martín Víctor Braillard Pocard, DNI N° 36.606.435, oportunamente designado por Decreto N° 67/23 (Gestión 2023-2027);

Que en ese sentido, se torna necesario dejar sin efecto tal designación, a partir del dictado del presente instrumento legal, en virtud de los motivos citados ut supra;

Que en consecuencia a lo aludido, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése de baja, a partir del dictado del presente instrumento legal, la designación como Vicepresidente del Instituto de Turismo del Chaco, del Abogado Martín Víctor Braillard Pocard, DNI N° 36.606.435, oportunamente designado por Decreto N° 67/23 (Gestión 2023-2027), en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.08.19 10:19:43 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1260-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 19 de Agosto de 2025

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E34-2025-1288- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se solicita la adscripción del Sr. Roger Gastón Grancic, DNI N° 27.377.665, a partir del primer día hábil siguiente de notificación y hasta el 31 de diciembre del 2025, dependiente de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, para cumplir funciones en la jurisdicción 53 – Secretaria de Asuntos Estratégicos;

Que el citado agente revista en el cargo: de la categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Ap. d) -CEIC 1025-00- Administrativo 5- Grupo 5- Programa 11- Desarrollo de Letras- Actividad Específica 2- Acercamiento y Alfabetizaciones- CUOF N° 66 - Música - de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco;

Que la adscripción propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 (t.v.), y cuenta con el aval de las autoridades Jurisdiccionales intervinientes; como del agente involucrado en cuestión;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad al ámbito de su competencia;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adscribase a partir del primer día hábil siguiente de notificación y hasta el 31 de diciembre del 2025, al agente Roger Gaston Grancic, DNI N° 27.377.665, quien revista en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Ap. d) –CEIC 1025-00-Administrativo 5- Grupo 5- Programa 11- Desarrollo de Letras Actividad Especifica 2- Acercamiento y Alfabetizaciones- CUOF N° 66 - Música- de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, al Programa 14 – Coordinación Estratégica - Actividad Especifica 1- Dirección y Coordinación - CUOF N° 2 - Dirección Secretaría General - de la jurisdicción 53 - Secretaría de Asuntos Estratégicos, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese que el agente adscripto, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

Artículo 3°: La adscripción dispuesta se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto N° 251/13 (t.v.) y será refrendado por las autoridades jurisdiccionales intervinientes.

Artículo 4: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.08.19 09:20:43 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1261-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 19 de Agosto de 2025

Referencia: CREACIÓN ENTIDAD DE ENLACE "AGENCIA CHACO"

VISTO: La actuación electrónica N° E 60-2025-1267-Ae y la Ley N° 3969-A, de Ministerios; y

CONSIDERANDO:

Que, por la mencionada actuación electrónica, se propicia la creación de la Entidad de Enlace denominada Agencia Chaco en el ámbito de la Secretaría de Coordinación de Gabinete. Dicha entidad actuará como impulsor de las inversiones, desarrollo económico y comercio internacional de la Provincia del Chaco;

Que la Entidad de Enlace Agencia Chaco, tendrá como función principal, la coordinación entre las diferentes áreas de gobierno con competencias en la temática, a fin de planificar y ejecutar las políticas que promuevan, a través de la inversión y el financiamiento, de manera integral, sinérgica, sostenida, diversificada y sustentable, el desarrollo económico en la provincia, la creación y crecimiento de la actividad empresarial en toda escala, y la comercialización de los productos y servicios de origen chaqueño, en el país y en el exterior, como así también el mejoramiento de la calidad de vida de los chaqueños, la búsqueda de financiamiento público y privado, nacional e internacional y poder lograr el impulso de oportunidades para el crecimiento de los sectores productivos, industriales, comerciales, de servicios y profesional, como así también posicionar estratégicamente a la Provincia del Chaco internacionalmente;

Que en el marco de la Ley N°3969-A, la Secretaría de Coordinación de Gabinete le asignaron las competencias de entender en las gestiones ante el Gobierno Nacional, Organismos de Financiamiento Externo y el Sector Privado, en relación a la selección, formulación, presentación y seguimiento de programas y proyectos estratégicos; como así también ejecutar gastos necesarios para llevar adelante la coordinación de las tareas para el desarrollo de los programas y acciones de gobierno; Por lo mencionado precedentemente,

resulta necesario y conveniente que, el Estado Provincial intervenga en la implementación de una política de desarrollo económico, mediante la articulación pública-privada, y que sea un facilitador activo de la internacionalización chaqueña de bienes y servicios a través de la adopción de las medidas integrales necesarias para la generación de empleo de calidad, la diversificación de la matriz económica, la mejora de la competitividad provincial y la inclusión del Chaco en cadenas de valor globales;

Que, en virtud de lo expuesto, es menester la creación de la Entidad de Enlace de Inversiones, Desarrollo económico y Comercio Internacional del Chaco, en el ámbito de la Secretaría de Coordinación de Gabinete denominada Agencia Chaco;

Que, de acuerdo a los objetivos de la Entidad de Enlace, mencionados en el presente, resulta adecuado que las erogaciones y partidas asignadas en relación a lo que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, sean destinadas a la Agencia Chaco por parte de la Secretaría de Coordinación de Gabinete;

Que, además, atendiendo el abordaje amplio e integral de los distintos aspectos de la referida Entidad, es conveniente otorgar a la misma un tratamiento interjurisdiccional que favorezca y efectivice una adecuada articulación y coordinación con los distintos organismos o entes del Estado que tengan competencia en áreas económicas, productivas y de comercio internacional de la Provincia del Chaco;

Que, a fin de lograr la articulación mencionada en el párrafo precedente, resulta necesario establecer que la Entidad de Enlace de Inversiones, Desarrollo económico y Comercio Internacional del Chaco Agencia Chaco estará a cargo de un Coordinador-;

Que han intervenido en el presente trámite, la Subsecretaría de Modernización del Estado dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, el Departamento Legal de la Secretaría General de la Gobernación, sin ofrecer reparos desde el punto de vista legal; la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, efectuando observaciones que han sido oportunamente contempladas; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular a la medida propiciada; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones en materia financiera y presupuestaria, y la Asesoría General de la Gobernación, a través del Dictamen N° 497/25, materializando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que, en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el Aval del titular de la Secretaría de Coordinación de Gabinete;

Que lo establecido precedentemente encuentra fundamento en los Artículos 13 y 25 de la Ley N° 3969-A, y el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Créase, en el ámbito de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, la Entidad de Enlace de Inversiones, Desarrollo económico y Comercio Internacional del Chaco, denominada Agencia Chaco, que tendrá como función principal, la coordinación entre las diferentes áreas de gobierno con competencias en la temática, a fin de planificar y ejecutar las políticas que promuevan, a través de la inversión y el financiamiento, de manera integral, sinérgica, sostenida, diversificada y sustentable, el desarrollo económico en la Provincia, la creación y crecimiento de la actividad empresarial en toda escala, y la comercialización de los productos y servicios de origen chaqueño, en el país y en el exterior, como así también el mejoramiento de la calidad de vida de los chaqueños, la búsqueda de financiamiento público y privado, nacional e internacional y poder lograr el impulso de oportunidades para el crecimiento de los sectores productivos, industriales, comerciales, de servicios y profesional, como así también posicionar estratégicamente a la Provincia del Chaco internacionalmente.

Artículo 2°: Establécese que la Entidad de Enlace creada por el Artículo precedente, funcionará en el ámbito de la jurisdicción 60-Secretaría de Coordinación de Gabinete.

Artículo 3°: Apruébense los objetivos generales y específicos de la Entidad de Enlace de Inversiones, Desarrollo Económico y Comercio Internacional del Chaco –Agencia Chaco- y las funciones principales que se deberán desplegar a través del mismo; que como Anexo forma parte integrante del presente.

Artículo 4°: Facúltese a la Secretaría de Coordinación de Gabinete a dictar los instrumentos y medidas aclaratorias, instrumentales y complementarias que fueran necesarias para llevar adelante todas las acciones que garanticen celeridad, eficiencia y eficacia en su ejecución para cumplir acabadamente con los objetivos de la Entidad, debiendo adoptar y dictar todos los actos y las resoluciones pertinentes para su completo funcionamiento, y que garantice la coordinación con los distintos organismos o entes del Estado que tengan competencia en áreas económicas, productivas y de comercio internacional en la Provincia del Chaco.

Artículo 5°: Dispóngase que, en el desarrollo de sus actividades, todos los organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, así como las sociedades en las que el Estado Provincial tuviere participación accionaria mayoritaria, podrán brindar asesoramiento y colaboración, en el ámbito de su competencia, a la Entidad de Enlace de Inversiones, Desarrollo Económico y Comercio Internacional del Chaco, "Agencia Chaco", a fin de contribuir al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6°: Facúltese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar con posterioridad al dictado del presente instrumento legal, las adecuaciones presupuestarias necesarias, con el objeto de cumplir con la realización de todas las medidas que se establezca en el presente instrumento.

Artículo 7°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 60-Secretaría de Coordinación de Gabinete-Agencia Chaco, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo**ENTIDAD DE ENLACE DE INVERSIONES, DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO INTERNACIONAL DEL CHACO - AGENCIA CHACO****I. Introducción**

La Entidad de Enlace de inversiones y desarrollo económico de la Provincia del Chaco-Agencia Chaco - es una iniciativa del Gobierno del Chaco que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Coordinación de Gabinete. El Gobierno ha decidido asumir la responsabilidad de abrir camino para la implementación de una política de desarrollo económico integral de la Provincia potenciando la atracción de inversores mediante una coordinación general con todas las áreas competentes en la materia, que conforman el Poder Ejecutivo. Hay proyectos, programas y acciones en distintas áreas que se buscan potenciar a través de la atracción de inversiones productivas, la búsqueda de financiamiento público y privado, nacional e internacional, y el impulso de oportunidades para el crecimiento de los sectores productivos, industriales, comerciales, de servicios y profesionales, como así también brindar asistencia técnica y un acompañamiento estratégico e integral para los emprendedores, empresas e instituciones a fin de que accedan a mercados, recursos financieros y alianzas estratégicas. Este Gobierno tiene como misión cumplir esa decisión política de armonizar y coordinar todos los esfuerzos dispersos, y dirigirlos al cumplimiento de un objetivo en común.

A. Objetivos General de la Entidad:

Planificar, coordinar y ejecutar las políticas que promuevan, a través de la inversión y el financiamiento, de manera integral, sinérgica, sostenida, diversificada y sustentable, el desarrollo económico en la provincia, la creación y crecimiento de la actividad empresarial en toda escala, y la comercialización de los productos y servicios de origen chaqueño, en el país y en el exterior, como así también el mejoramiento de la calidad de vida de los chaqueños.

B.-Objetivos específicos:

- a) Incrementar la atracción de inversiones y financiamiento para sectores estratégicos.
- b) Fomentar la diversificación productiva y las exportaciones con valor agregado.
- c) Impulsar el financiamiento y fortalecimiento de PyMEs, grandes empresas y estamentos del estado Provincial y Municipales.
- d) Fortalecer la articulación Institucional y Pública-Privada.
- e) Posicionar estratégicamente a la Provincia del Chaco en el escenario Internacional.
- f) Coordinar e integrar con los distintos organismos provinciales, nacionales e internacionales relacionados directa o indirectamente con inversiones, financiamiento público y privado, nacional e internacional, desarrollo económico, comercio exterior, impulso de oportunidades para el crecimiento de los sectores productivos, industriales, comerciales, de

servicios y profesiones, asistencia técnica especializada , inteligencia comercial, herramientas digitales y un acompañamiento estratégico integral para emprendedores, empresas e instituciones accedan a mercados y recursos financieros y alianzas estratégicas, persiguiendo el desarrollo armónico de las políticas turísticas de la provincia y la coordinación con las políticas turísticas nacionales;

g) Ejecutar gastos que eventualmente le fuera asignado, para cumplimentar los objetivos del programa.

h) Coordinar y articular interjurisdiccionalmente con todas las áreas que con conforman los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, organismos privados, provinciales, nacionales e internacionales que tengan relación directa a inversiones y desarrollo económico.

C.- Funciones: Para lograr los objetivos mencionados, se deberán abordar, entre otras, las siguientes funciones:

a) Constituir una mesa de gestión interjurisdiccional con motivo de instrumentar acciones en torno al seguimiento de trámites y acciones vinculadas con la temática, según los distintos organismos de competencias que la integran.

b) Elaborar un programa de seguimiento de aquellos trámites administrativos e intervenciones que realicen las Instituciones y los distintos organismos de competencias.

c) Crear una base de datos provincial y un sistema de retroalimentación con los organismos estatales a fin de llevar un registro de las acciones desarrolladas.

d) Producir y elevar informes periódicos ante las autoridades correspondientes.

e) Actuar como un órgano de coordinación y articulación en materia de actividades transversales que ameriten intervenciones interjurisdiccionales e intersectoriales.

f) Colaborar en la planificación estratégica de políticas y programas de inversión del gobierno provincial, las estrategias de intervención y los compromisos por resultados.

g) Suscribir convenios con entes privados-públicos, tanto en el ámbito provincial, nacional e internacional que tenga como objetivo el desarrollo económico de la Provincia.

D.- Estrategia:

- Fortalecer y promover procesos asociativos de inversión mediante una articulación pública-privada. Constituirse en un referente en innovación tecnológica y transferencia de tecnología aplicada al desarrollo productivo y facilitador activo de la internacionalización Chaqueña.

- Consolidarse como principal motor de desarrollo económico sostenible de la Provincia.

- Posicionar a la Provincia por intermedio del Programa a nivel internacional, y siendo identificada por la transparencia, eficiencia y capacidad para atraer inversiones productivas, canalizar financiamiento estratégico y dinamizar el desarrollo económico y de la producción.

E.- Beneficios: Los beneficios serán mediante la capacidad de atraer inversiones productivas, que contribuirá a la generación de empleo de calidad, la diversificación de la matriz económica, la mejora en la competitividad provincial y la inclusión del Chaco en las cadenas de valor globales.

II. Organización de la Entidad de Enlace La Entidad de Enlace se crea en el ámbito de la Secretaría de Coordinación de Gabinete. La coordinación y ejecución de la misma estará a cargo de un Coordinador Provincial con facultades amplias de gestión, coordinación y ejecución del gasto de acuerdo a los recursos que le fuera asignada a la Agencia Chaco. Será asistido por un subcoordinador ejecutivo y un equipo de trabajo, de carácter multidisciplinario, que brinden asistencia Técnica, asistencia Administrativa, asistencia Financiera, asistencia en planificación, seguimiento y evaluación, y asesoría legal.

III. Recursos de la Entidad de Enlace Los recursos de la Entidad de Enlace de Inversiones, desarrollo económico y comercio Internacional del Chaco -AGENCIA CHACO estarán conformados de la siguiente manera:

- a) Los fondos generados a partir de programas o leyes provinciales y nacionales.
- b) Todo otro recurso aportado por organismo internacional, nacional, provincial que se destine a financiar programas de desarrollo económico Provincial.
- c) Los fondos que anualmente el Poder Ejecutivo mediante el presupuesto destine al funcionamiento de la misma.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coordinación de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1262-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 19 de Agosto de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-16892-Ae, la Ley N°3969-A de Ministerios; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1/23, fue designado Secretario de Coordinación de Gabinete, el Abogado Livio Edgardo Gutiérrez, DNI N° 20.868.383, a partir del 09 de diciembre de 2023;

Que en virtud de la nueva gestión, se propicia la designación como Personal de Gabinete del Abg. Martín Víctor Brailard Pocard, DNI N° 36.606.435, para cumplir funciones como coordinador de la Entidad de Enlace de Inversiones, Desarrollo económico y Comercio Internacional del Chaco, denominada -AGENCIA CHACO-;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta con lo señalado en los Artículos 4º-inciso d) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que, en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Desígnese, a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento legal, al Abg. Martín Víctor Braillard Pocard, DNI N°36.606.435, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-Personal de Gabinete actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 03-Secretaría General-jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al cien por cien (100%) del nivel Subsecretario, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 34/24.

Artículo 2°: Establécese que la persona designada por el Artículo 1° del presente Decreto, ejercerá su función como coordinador de la Entidad de Enlace de Inversiones, Desarrollo económico y Comercio Internacional del Chaco, denominada -AGENCIA CHACO-, que tendrá como función principal, la coordinación entre las diferentes áreas de gobierno con competencias en la temática, a fin de planificar y ejecutar las políticas que promuevan, a través de la inversión y el financiamiento, de manera integral, sinérgica, sostenida, diversificada y sustentable, el desarrollo económico en la Provincia, la creación y crecimiento de la actividad empresarial en toda escala, y la comercialización de los productos y servicios de origen chaqueño, en el país y en el exterior, como así también el mejoramiento de la calidad de vida de los chaqueños, la búsqueda de financiamiento público y privado, nacional e internacional y poder lograr el impulso de oportunidades para el crecimiento de los sectores productivos, industriales, comerciales, de servicios y profesional, como así también posicionar estratégicamente a la Provincia del Chaco internacionalmente, bajo dependencia directa del señor Secretario de Coordinación de Gabinete, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4°-inciso d) al 7° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete, en razón de la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coordinación de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2025.08.19 09:55:11 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1263-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Martes 19 de Agosto de 2025**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2025-40653-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de fórmulas enterales, destinadas al uso y tratamiento de aquellos pacientes Ambulatorios pediátricos y adultos, e internaciones de los Servicios de Neonatología de los Hospitales "Dr. Julio C. Perrando" y Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", ambos de la localidad de Resistencia; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, y del Hospital del Bicentenario "General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli e internaciones de pacientes adultos de los Hospitales 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña y del "Bicentenario General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli, todos dependientes del Ministerio de Salud, para un período de cuatro (4) meses, por un monto aproximado de pesos un mil seiscientos treinta y seis millones trescientos seis mil quinientos diez con setenta y seis centavos (\$ 1.636.306.510,76);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N°

692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de fórmulas enterales, destinadas al uso y tratamiento de aquellos pacientes Ambulatorios pediátricos y adultos, e internaciones de los Servicios de Neonatología de los Hospitales "Dr. Julio C. Perrando" y Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", ambos de la localidad de Resistencia; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, y del Hospital del Bicentenario "General Güemes" de la localidad de Juan José Castelli e internaciones de pacientes adultos de los Hospitales 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña y del "Bicentenario General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli, todos dependientes del Ministerio de Salud, para un período de cuatro (4) meses, por un monto aproximado de pesos un mil seiscientos treinta y seis millones trescientos seis mil quinientos diez con setenta y seis centavos (\$ 1.636.306.510,76), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, Cláusulas Particulares para la Adquisición de Productos Médicos y Declaración Jurada que, como Anexos, I, II, III y IV, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades, del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Nutrición, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 03 - Actividad/Obra 16 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de fórmulas enterales, destinadas al uso y tratamiento de aquellos pacientes Ambulatorios pediátricos y adultos, e internaciones de los Servicios de Neonatología de los Hospitales "Dr. Julio C. Perrando" y Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán, ambos de la localidad de Resistencia; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, y del Hospital del Bicentenario "General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli e internaciones de pacientes adultos de los Hospitales 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña y del "Bicentenario General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli, todos dependientes del Ministerio de Salud, para un período de cuatro (4) meses.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos un mil seiscientos treinta y seis millones trescientos seis mil quinientos diez con setenta y seis centavos (\$ 1.636.306.510,76). El precio del pliego será de pesos quince mil (\$ 15.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../25, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras

y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de

Licitación pública N°:

Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de Pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública).
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido mediante el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías – con Seguro de Caución).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmada por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP- con su respectivo comprobante de pago. (Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública).
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7612).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.

- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta en un todo, las condiciones establecidas en los pliegos.
- r) Constancia de ANMAT de habilitación como Droguería / Laboratorio.
- s) Constancia de ANMAT de Tránsito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
- t) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
- u) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
- v) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Las fórmulas de nutrición enteral con destino a los diferentes pacientes de la Provincia deberán entregarse previa coordinación con la Dirección de Nutrición, en la Compañía Logística del

Norte (Colono S.A), situada en Ruta Nacional N° 16, km 18 (Colectora), de la Ciudad de Resistencia, y/o donde este los disponga debiendo la misma consignarse en dos (2) entregas parciales, siendo el primero inmediato y el restante a los sesenta (60) días de la misma. Una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio,

etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores,

socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, Cláusulas Particulares para la Adquisición de Productos Médicos y Declaración Jurada, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Fórmula de inicio para lactantes desde el nacimiento hasta los seis (6) meses. Envase x 1 kg. Tipo: Vital infantil 1, Nidina 1, Sancor bebé 1.	5.176
2	Formula completa parcialmente hidrolizada, a base de caseinato de sodio y maltodextrina. Lata x 400 gr. O su equivalente en presentación disponible en el mercado. Tipo Kas 1000	2.000
3	Suplmento dietario completo en polvo, libre de gluten y sin lactosa, para niños mayores de un (1) año. Lata x 400 gr. O su equivalente en presentación disponible en el mercado. Sabor vainilla. Tipo Pediasure, Fortini.	2.752
4	Alimento en polvo exento de fenilalanina que contiene una mezcla de aminoácidos esenciales y no esenciales, hidratos de carbono, grasas (incluido DHA), vitaminas, minerales, elementos traza y fibra. No contiene lactosa sin gluten. Para tratamiento de niños de uno (1) hasta diez (10) años con diagnóstico de fenilcetonuria. Envase x 400 gr. o su equivalente en presentación disponible en el mercado. Tipo Pku Anamix Junior.	64
5	Galletitas hipoproteicas tipo crackers. Envase x 150 gr. O su equivalente en presentación disponible en el mercado. Tipo Nuproba, Aproten, Loprofin, Harifen.	200
6	Harina hipoproteica. Envase x 500 gr. O su equivalente en el mercado. Tipo Zeropro, Nuproba, Aproten, Loprofin, Harifen.	200
7	Sustituto de huevo. Envase x 200 gr. O su equivalente en presentación disponible en el mercado. Tipo Nuproba, Aproten, Loprofin, Harifen.	80
8	Fideos hipoproteicos. Envase x 500 gr. Tipo Nuproba, Aproten, Loprofin, Harifen.	200
9	Formula líquida de inicio para lactantes de cero (0) a seis (6) meses. Envase x 200 ml. o su equivalente en presentación disponible en el mercado. Tipo Sancor bebé 1, vital 1.	6.560
10	Fórmula líquida para lactantes de bajo peso y prematuros. Envase x 59 o 70 ml. o su equivalente en presentación disponible en el mercado. Tipo Nutrilón prematuros 1.	11.168
11	Módulo lipídico de excelente absorción y digestión. Envase x 500 c.c o su equivalente en el mercado. Tipo Mct oil.	40
12	Fórmula elemental para lactantes nutricionalmente completa alergia grave para lactantes de cero (0) a doce (12) meses. Envase x 400 gr. Tipo Neocate gold, Alfamino, Aminomed	208
13	Fórmula polimérica, nutricionalmente completa, libre de gluten y sin lactosa. Sabor vainilla. Envase x 350 gr. O su equivalente disponible en el mercado. Tipo Ensure, Fresubin, Fortisip max.	2.208

14	Fórmula de continuación para lactantes de seis (6) meses a un (1) año. Envase x 800 gr. o su equivalente en presentación disponible en el mercado. Tipo Vital 2, Nan 2, Sancor bebe 2	4.640
15	Fórmula hipoalérgica, hidrolizado extenso de proteínas de suero. Lata x 400 gr. O su equivalente en presentación disponible en el mercado. Tipo Nutrilón Pepti Junior He, Alfaré	400
16	Formula hipercalórica completa para niños a partir de los cuatro (4) años y adultos. 1,5 kcal/ ml. Envase x 22/237 ml. Sabor vainilla, frutilla, y banana. Tipo ensure plus, Fresubin plus.	8.480
17	Fórmula para niños mayores de un (1) año con aciduria glutarica tipo I. Libre de lisina y con bajo aporte de triptofano. Contiene aminoácidos (excepto lisina, grasas, vitaminas, minerales y elementos traza en cantidades acordes para la edad. Enriquecida con ácidos grasos polisaturados de cadena larga. Envase x 400 gr. Tipo GA1 anamix Junior unflavoured	16
18	Fórmula para soporte nutricional de pacientes con diabetes o tolerancia anormal a la glucosa. Envase x 400 gr. O su equivalente disponible en el mercado. Tipo Gluserna, Diasip.	192
19	Formula completa para el tratamiento dietético de la fenilcetonuria. Caja x 30 envases de 250 ml. Cada uno. Tipo Glytactin rtd 15. Sabor chocolate.	108
20	Fortificador de leche materna en polvo. Estuche con cincuenta (50) sobres de 2,2 gr. Cada uno, suplemento dietario en base de maltodextrina, proteica parcialmente hidrolizada, vitaminas y minerales, lactantes prematuros y/o bajo peso. Tipo Nutri prem. Caja	60
21	Fórmula en polvo para lactantes prematuros. Envase x 400 gr. O su equivalente en presentación disponible en el mercado. Tipo Pre nan, Nutribaby prematuro, Nutrilón prematuro 1	2.432
22	Polvo granulado sabor queso, bajo en proteínas para dietas con restricción proteica. Envase x 200 gr. O su equivalente en el mercado. Tipo Nuproba, Zeropro.	80
23	Salchichas bajas en proteínas para el tratamiento de patologías, que requieren restricción de proteínas y aminoácidos. Envase x 150 gr. O su equivalente de presentación en el mercado. Tipo Salchi max	80
24	Sustituto de hamburguesas bajo en proteínas para dietas restringidas en aminoácidos y proteínas. Envase x 248 gr. O su equivalente en presentación disponible en el mercado. Tipo Burguer mix.	80
25	Sustituto proteico en polvo a base de aminoácidos, libre de metionina para el tratamiento nutricional de la Homocistinuria. Lata x 500 gr. Tipo HCys med B fórmula o Xmet maxamum	32
26	Galletitas de fruta hipo proteicas. Envase x 180 GR. O su equivalente de presentación en el mercado. Tipo Nuproba, Aprotin, Loprofin, Zeropro	200
27	Fórmula isocalórica completa para niños de uno (1) a doce (12) años. 1 kcal/ml. Botellas x 220 ml. o presentación disponible en el mercado. Sabor vainilla, frutilla, banana. Tipo PediaSure plus, fortini compac multifibre	1.760

28	Módulo calórico de maltodextrina. Lata x 320 gr. O su equivalente en presentación en el mercado. Tipo polimerosa	240
29	Premezcla en polvo 4:1 para el tratamiento dietético de la epilepsia refractaria y otras patologías que requieran dieta cetogénica. Envase x 500 gr. Tipo Cetomix	40
30	Formula nutricionalmente completa, alta en grasas, baja en carbohidratos, con mezcla se aceites, proteína de leche, aminoácidos suplementarios, vitaminas, minerales, oligoelementos y fibra. Para el manejo dietético de la epilepsia refractaria u otras con dieta cetogénica. Envase x 300 gr. Tipo Ketocal 4:1	96
31	Fórmula líquida 4:1 nutricionalmente completa con tcm y mezcla de proteínas para tratamiento nutricional de la epilepsia refractaria y otras patologías que requieran terapia cetogénica, para pacientes mayores de un (1) año. Caja x 30 unidades de 250 ml. cada una. Sabores neutros, vainilla y chocolate. Tipo Ketovie 4:1	40
32	Suplemento libre de carbohidratos para infantes de cuatro (4) a seis (6) años x 200 gr. Tipo Vimikids	8
33	Proteínas alimento para propósitos médicos específicos x 100 gr. o similar Tipo Keto biscuits	24

Las ofertas deben indicar claramente:

- Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los productos médicos, deberán tener un periodo de aptitud de seis (6) meses como mínimo desde el momento de entrega.

Entrega: Los productos deberán entregarse a la Dirección de Nutrición: en Compañía Logística del Norte (Colono S.A) y/o en caso de requerirse, donde esta Dirección lo disponga, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III**Cláusulas Particulares para la Adquisición de productos médicos****1 -Ofertantes:****Droguerías**

- Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el Área de Tecnología Médica dependiente de ANMAT.
- Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según (Anexo) detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, distribuidor, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos.

- Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el Área Tecnología Médica dependiente de la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el Área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según (Anexo) detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

- Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopedias y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos.

- Certificado de Habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el Área Tecnología Médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica), de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT N° 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/14.
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el Área de Tecnología Médica dependiente de ANMAT.
- Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la Dirección de Fiscalización Sanitaria) y el Apoderado de la empresa según (Anexo) detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 -Condiciones Particulares:

- Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
- Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por las Disposiciones N°s: 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de Uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de la ANMAT según Disposición N° 2084/99.

- Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT N° 4329/99 y sus modificatorias.
- Para el caso de Alcohol Etílico de Uso Medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

•
3 -Condiciones Generales:

- Deben tener un plazo de doce (12) meses a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva.
- En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1264-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 19 de Agosto de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DEMANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-2567-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 88 de fecha 22 de abril de 2025, recaída en autos caratulados: “Gómez Mónica Susana C/ Provincia del Chaco/Demanda Contencioso Administrativa”, Expte N° 11412/2020-1-A, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: “Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Mónica Susana Gómez contra la Provincia del Chaco, ordenar que el “Adicional Complementario Concepto 216” se tome como base para el cálculo de las bonificaciones por título y antigüedad conforme los fundamentos vertidos en los considerandos. En consecuencia, ordena a la parte demandada a que abone a la actora las diferencias salariales que surjan como consecuencia de que el “Adicional Complementario Concepto 216” se tome como base para el cálculo de las bonificaciones por título y antigüedad desde el 01/10/2019 y mientras preste funciones en la Jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura. Debiendo tenerse presente las deducciones a practicarse en concepto de aportes y contribuciones patronales que se abonaran al sistema previsional. A cuyo fin se practicará planilla. II.- Imponer las costas ...III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese electrónicamente.” Firmado: Gloria Cristina Silva - Jueza Sala Segunda- María Virginia Serrano -Presidente Sala Segunda- Graciela Alejandra Almirón Irala - Secretaria Sala Segunda- Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que en consecuencia, corresponde liquidar a la agente Mónica Susana Gómez -DNI N° 14.227.760, desde el próximo haber, a partir de la fecha de la citada sentencia y en lo sucesivo e incluir en la base de cálculo el concepto 216- Adicional Complementario para liquidar los rubros título y antigüedad; asimismo respecto del período liquidado con anterioridad, desde el mes de octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a permanecer los rubros (antigüedad y título) como bonificables del salario y carácter alimentario de los mismos;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos; Planificación Sectorial, Departamento Asistencia y Liquidaciones; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Secretaría General, áreas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin ofrecer reparos; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 1172-07/2025 y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 420/25, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas y la Fiscalía de Estado, instando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 88 de fecha 22 de abril de 2025, recaída en autos caratulados: "Gómez Mónica Susana C/ Provincia del Chaco/Demanda Contencioso Administrativa", Expte N° 11412/2020-1-A, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, conforme lo dispuesto por la manda Judicial, a la agente Mónica Susana Gómez, DNI N° 14.227.760, el concepto 216- Adicional Complementario e inclúyase a liquidar en la base de cálculos de dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, desde el mes de octubre de 2019 y mientras cumpla funciones en la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, atento a pertenecer a los rubros (Antigüedad y Título) como bonificables del salario y el carácter alimentario de los mismos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a liquidar y abonar las diferencias salariales y otros montos que surjan del cumplimiento de la manda judicial.

Artículo 4°: Instrúyase al Departamento Asistencia y Liquidaciones de la jurisdicción 04 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, a que confeccionen la planilla de liquidación de capital, autorizada por el Artículo precedente, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto y en la forma determinada por la Sentencia Judicial.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, líbrense los recaudos pertinentes a fin de notificar a la Fiscalía de Estado y Tribunal Actuante del dictado el presente Decreto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1265-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 19 de Agosto de 2025

Referencia: CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica E23-2025-9114-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Obras a través de la Subsecretaría de Obras Públicas, propicia la celebración de contratos de locación de servicios con varios profesionales, a efectos de cubrir las necesidades específicas del área;

Que la contratación de servicios a efectuarse en el ámbito de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, se encuadra en los términos establecidos en el Artículo 4º- punto 2º- inciso a) de la Ley N° 292-A, y el Decreto N° 372/78 (t.v.), atento a que las funciones a cumplir por los interesados, revisten carácter transitorio y con un lapso cierto de finalización;

Que en este sentido, resulta necesario celebrar tres (3) contratos de locación de servicios, con los profesionales detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 1 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, y la Secretaría General, dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas, la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando la existencia de cargos necesarios; y la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la continuidad del trámite;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facultase al señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a celebrar contratos de locación de servicios conforme al modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con vigencia a partir del 1 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con los profesionales mencionados en Planilla Anexa al presente Decreto, en sendos cargos del CEIC N° 839- personal transitorio- categoría personal administrativo y técnico, quienes cumplirán funciones en la Dirección de Obras- programa 3- Actividades Comunes a los Programas 24 a 26- actividad específica 3 - Control y Fiscalización- jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a los agentes detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, la respectiva remuneración mensual consignada en la misma.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en el Artículo 4°- punto 2- inciso a) de la Ley N° 292-A, y el Decreto N° 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de Rentas Generales Fuente 10- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en su carácter de Órgano Rector del Sistema Presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la concreción de lo establecido en el presente instrumento legal.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

Jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos-
Contratos de Locación de Servicios

Programa 03- Actividades Comunes a los Programas 24 al 26- Actividad Específica 03- Control y Fiscalización				
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Categoría Administrativo y Técnico				
N°	Apellido/s y Nombre/s	DNI N°	Profesión	Monto mensual
1	Arduña, Patricia Liliana	24.777.649	Arquitecta	\$980.000
2	Jaime, Matías	39.615.333	Arquitecto	\$980.000
3	Maidana, Juan Carlos	24.437.911	Ingeniero	\$980.000

La presente Planilla Anexa consta de tres (3) personas.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco